BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION Y ADMINISTRACION: Ministerio de Justicia e Instrucción Pública - Antiguo Cabildo (Bolivar 65)

Buenos Aires, Lunes 13 de Mayo de 1918

AÑO XXVI NÚM. 7282

AVISO

MINISTERIO DE JUSTICIA E I. PUBLICA

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Se avisa al público que por supresión de los agentes y comisionistas, los pedidos de compra y subscripción de la Jurisprudencia, deberán ser hechos personalmente o por correo al Administrador de la Oficina de Publicaciones del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (Bolivar 65) altos, con inclusión del importe correspondiente.

La remisión se hará a vuelta de correo y por cuenta de la Oficina.

El precio de cada tomo es de $ 3.50 (precio uniforme). El último ejemplar aparecido es el de Octubre de 1914. — Buenos Aires, Marzo de 1918.

Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo General de Ministros del 2 de Mayo 1898, Art. 1º).

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Separación y nombramiento de Cónsul de tercera clase en Villazón (Bolivia)

Buenos Aires, Mayo 8 de 1918.

Por razones de mejor servicio,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Sepárase de su empleo de Cónsul de tercera clase, al Señor José María Arámburu.

Art. 2º Nómbrase Cónsul de tercera clase en Villazón (Bolivia), al ciudadano Ramiro C. Escotorin.

Art. 3º Anúlese la patente del Señor Arámburu y extiéndase la respectiva para el Cónsul Escotorin.

Art. 4º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

IRIGOYEN
H. PUEYRREDON

Ministerio de Hacienda

Determinando la distribución de los servicios que prestaba la extinguida Dirección General de los Puertos de la Capital y La Plata.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1918.

D. Nº 177. — Habiendo sido promulgada la Ley General del Presupuesto de Gastos durante el corriente año de 1918; y estableciéndose en ella que los servicios de Tráfico y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata serán atendidos por el Ministerio de Obras Públicas, quedando a cargo de la Aduana de la Capital los demás servicios, y

Considerando:

Que al proyectar la nueva organización de ambos puertos el P. E., ha tenido especialmente en cuenta la conveniencia, bajo el punto de vista económico de centralizar los servicios de Conservación atendidos hasta la fecha en lo que se refiere a la parte fluvial por la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la terrestre por la extinguida Dirección de los Puertos de la Capital y La Plata, con evidente perjuicio para los intereses del Fisco, por cuanto exigía tal estado de cosas dobles dependencias, así como el funcionamiento de dos talleres con numerosas máquinas con el consiguiente recargo de gastos.

Que los servicios de Tráfico, Movimiento de Puentes y Esclusas, Grúas Flotantes, limpieza fluvial, estudio y proyecto de mejoras en el puerto, deben ser atendidos por la Dirección de Obras Hidráulicas, dada la índole técnica de los mismos, estableciéndolo así la Ley de Presupuesto vigente.

Que en cuanto al giro de vapores, almacenaje y eslingaje, liquidación, recaudación de derechos portuarios, arrendamiento de los terrenos fiscales, servicios todos ellos íntimamente relacionados con el contralor fiscal, son de incumbencia de la aduana.

Que el Art. 11 de la Ley de Presupuesto faculta al P. E. a organizar los servicios del puerto de la Capital y La Plata, en forma de facilitar la explotación económica de los mismos.

Que la próxima habilitación al servicio público de los depósitos construidos por la Empresa C. H. Walcker y Cía., en el nuevo puerto, en virtud del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 14 de Noviembre de 1917, hace indispensable prever desde ya la forma en que serán utilizados para el almacenaje de los productos de la cosecha actual, propósito que ha tenido en cuenta el P. E., al activar la construcción de los mismos, pues la falta de instalaciones apropiadas podría malograr en parte los esfuerzos que la agricultura nacional ha realizado.

Que algunas partidas globales comprenden en parte los servicios de Tráfico y Conservación, razón por la cual deben imputarse a las mismas los gastos que en ese concepto realiza el Departamento de Obras Públicas y figuran en el Anexo D. del Ministerio de Hacienda (Inc. 11, Items. 2 y 3).

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º La Dirección General de Obras Hidráulicas tomará a su cargo los servicios de explotación y conservación de los puertos de la Capital y La Plata, en la parte que se refiere al tráfico, máquinas hidráulicas y grúas flotantes, reparación del material, provisión de energía eléctrica y adquisición de combustible y materiales necesarios, de acuerdo con el Inciso 3, Item 3, Partida 1 a 25 del Anexo I. del Presupuesto vigente, anexando el taller y depósito perteneciente a la extinguida Dirección del puerto de la Capital, pudiendo realizar el traslado de esas instalaciones a medida que lo aconsejen las necesidades del servicio.

Art. 2º Las sumas que la Dirección General de Obras Hidráulicas, invierta en concepto de movimiento de puentes y esclusas, serán cubiertas hasta la cantidad de pesos 10.000 mensuales, con los fondos de la partida 11 del Item 2, Inciso 11, del Anexo D., y con los del Item 3 del mismo Inciso 11, los gastos que originen la conservación de los guinches e instalaciones eléctricas detallados en las partidas 1 a 4 inclusive y parte de la 6, hasta la suma de $ 7.600 mensuales, cantidades cuya transferencia al Anexo I se dispone por el Art. 3º del Decreto de fecha 3 del mes en curso.

Art. 3º A fin de facilitar la buena y económica explotación de ambos puertos y eliminar los inconvenientes con que actualmente tropieza el comercio debido a los largos trámites originados por la superposición de funciones de las oficinas que se refunden, la Administración de la Aduana y la Dirección General de Obras Hidráulicas proyectarán la reglamentación que consulte las verdaderas necesidades de los servicios públicos correspondientes. Dicha reglamentación tendrá en cuenta la próxima habilitación al servicio público de los depósitos construídos en el nuevo puerto de la Capital, dando preferencia al almacenaje de frutos del país, de acuerdo con los fines previstos en el ya referido decreto de fecha 14 de Noviembre de 1917.

Art. 4º Para asegurar la eficiencia y buena conservación del material de guinches hidráulicos, a vapor y eléctricos, así como de los montacargas y grúas de pared, la Administración de la Aduana seleccionará el personal ocupado en ese servicio a cuyo efecto recabará para él, en cada caso, de la Sección Técnica del Ministerio de Obras

Públicas, un certificado de competencia

Art. 5º La Dirección General de Obras Hidráulicas, de común acuerdo con la Administración de las aduanas respectivas, organizará y proyectará una distribución racional de todo el material y elementos afectados a los servicios portuarios, previo inventario de todas las existencias y verificación de su estado, a fin de proceder a su inmediata reparación.

Art. 6º El presente Decreto será refrendado por los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 7º Comuníquese, publíquese, etc.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY
P. TORELLO

Ministerio de Guerra

Colegio Militar. — Autorización para instalación quemadores de petróleo crudo aplicados a la cocina económica que posee.

Buenos Aires, Abril 23 de 1918.

Visto este expediente, atento lo informado por la Dirección General de Ingenieros sobre la conveniencia de la instalación de quemadores en la cocina del Colegio Militar y la economía que reporta ante las dificultades con que tropieza dicho instituto para la adquisición de combustible sólido,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Colegio Militar para que, con intervención de la Dirección General de Ingenieros, encargue a la casa Dompé y Cº., una instalación completa de quemadores de petróleo crudo aplicados a la cocina económica que posee, aceptándose el precio de ($ 1.780 m/n.) un mil setecientos ochenta pesos moneda nacional a que asciende el Presupuesto presentado.

Art. 2º Este gasto se imputará a la partida 10 del ítem 2, inciso 7º del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3º Publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, y pase a sus efectos a la D. G. I. y Colegio Militar.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Cesantías y nombramientos

Buenos Aires, Abril 30 de 1918.

Visto el presente expediente (H-2514) de la Dirección General de Sanidad y atento a lo opinado por el señor Director General de la misma,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Declárase cesantes a los siguientes empleados de la expresada:

Practicantes Mayores: Lindor Avellaneda, Lino A. Ponce, Alberto Toscano, Julio Domínguez Ortíz, Julio Granizo Rivero y Pedro Tamburino, por haber terminado sus estudios y a los de igual categoría, Tomás Zwarck e Irundo P. Costa, por haber ascendido.

Art. 2º Nómbrase:

Practicantes Mayores a los actuales Practicantes Menores: Lorenzo Galíndez, Antonio Scharn, Roberto Buzzi, Pedro Ojeda y Marcos Ramos Carrión, y a los alumnos, Cleofé Garro, Juan Esteban Pessano y Mariano A. Guerrero.

Practicantes Menores: a los alumnos Aníbal Norberto Ponce, Manuel L. Figuerero, Rafael Maestre, Carlos Carrillo Soto y Pascual Salvador Tettamanti, en reemplazo de los ascendidos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Millitar, 1ª Parte, etc.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Manteniendo en vigor durante el año en curso las disposiciones del Decreto de fecha 12 de Marzo de 1917.

Buenos Aires, Abril 29 de 1918.

Subsistiendo los motivos en que está fundado el Decreto de fecha 12 de Marzo de 1917 (B. M. 4688), por el que se declara comprendidos a los Sargentos Ayudantes en los beneficios del Capítulo X, Título I de la Ley 4707, en la inteligencia que les corresponde el premio de constancia asignado a los Sargentos 1os.,

El Poder Ejecutivo de la Nación, —

DECRETA:

Art. 1º Mantiénese en vigor durante el año en curso las disposiciones del Decreto de fecha 12 de Marzo de 1917 (B. M. 4688), debiendo imputar a la partida 11 del ítem 2, inciso 3º del Presupuesto de Guerra vigente el importe de las liquidaciones respectivas.

Art. 2º Publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital. — Embarque de mercaderías generales en buques del Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1918.

Exp. 3112-C-1918. — R. V. Nº 420. — Visto que el Ministerio de Obras Públicas solicita que los buques que han de traer leña de los Puertos del Norte de la República puedan llevar mecaderías generales en sus viajes ascendentes: atento lo actuado, y

Considerando:

Que no hay inconveniente alguno en autorizar las operaciones de que se trata, siempre que dichos buques cumplan los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la navegación de cabotaje y con cargo de los derechos portuarios;

Que, dada la urgencia invocada, puede permitirse desde ya el principio de las operaciones, con cargo de cumplir las formalidades indicadas en el considerando anterior,

SE RESUELVE:

Autorízase el transporte de mercaderías generales en buques del Ministerio de Obras Públicas, que son enviados para retornar con leña, en las condiciones establecidas por las leyes y reglamentos de cabotaje y con cargo de los derechos portuarios correspondientes.

La Aduana de la Capital, a donde pasará el presente, permitirá de inmediato el principio de las operaciones de carga, debiendo el Ministerio de Obras Públicas comprometerse a cumplir los requisitos indicados en el inciso anterior.

SALABERRY

Aduana de Santa Fe. — Incineración de documentos

Buenos Aires, Mayo 3 de 1918.

Exp. 2922-S-1918. — R. V. Nº 384. — Vista la nota de la Aduana de Santa Fe, en la que solicita se le autorice para incinerar documentos anteriores al año 1908, y

Considerando:

Que no existe conveniencia alguna en guardar documentos en los cuales se ha operado la prescripción,

SE RESUELVE:

Autorízase a la Aduana de Santa Fe, para incinerar los documentos anteriores al año 1908, con excepción de los libros.

Pase a la repartición nombrada a sus efectos.

SALABERRY

Aduana del Uruguay. — Autorizándola para percibir sumas por arrendamiento,

Buenos Aires, Mayo 3 de 1918.

Exp. 2360-U-1918. — R. V. Nº 393. — Vista la nota de la Aduana del Uruguay en la que solicita se le autorice para permitir a las firmas Spencer Kellogg and Sons of. South América y Ernesto A. Bunge y J. Born que continúen depositando cereales en el galpón Nº 4, la primera y en una Sección del Nº 6, la segunda, y

Considerando:

Que por decreto de 2 de enero último se concedió a los Señores Ernesto A. Bunge y J. Born, el galpón Nº 4, y a la firma Spencer Kellogg and Sons of. South América una Sección del Nº 6, rigiéndose ambos por las mismas tarifas y teniendo análogos derechos y obligaciones;

Que las mencionadas firmas manifiestan a fojas 4 y 5, que están conformes en mantener depositados sus cereales en la forma indicada por la Aduana del Uruguay sin que ello importe modificar las demás cláusulas del Decreto de 2 de enero ppdo.,

SE RESUELVE:

Autorízase a la Aduana del Uruguay para que perciba de las firmas Spencer Kellogg and Sons of. South América y Ernesto A, Bunge y J. Born los arrendamientos del galpón Nº 4 y una Sección del Nº 6, respectivamente.

Comuníquese y pase a la mencionada repartición a sus efectos.

SALABERRY

Allinson Bell W. — Devolución de multa

Buenos Aires, Mayo 3 de 1918.

Exp. 6992-A-1917. — R. V. Nº 387. — Vista la solicitud del Señor W. Allinson Bell, en la que pide se reconsidere la resolución de 18 de Octubre de 1916, por la que no se hizo lugar a la devolución de la multa impuesta al vapor «Amor», por falta de patente complementaria; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se trata de un caso análogo al resuelto favorablemente con fecha 29 de noviembre de 1917,

SE RESUELVE:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capitál para que desglose la patente de sanidad, corriente a fojas diez, y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

SALABERRY

Allinson Bell W.— Embarque de rancho en buques refugiados en aguas nacionales.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1918.

Expte 2088-A-918. — R. V. Nº 395. — Vista la solicitud del Sr. W. Allinson Bell, en la que pide se exima del pago de derechos de exportación a los artículos de rancho que se embarquen en los buques extranjeros refugiados en aguas nacionales; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que si las Ordenanzas de Aduana exigen el pago de los derechos de exportación para los efectos de rancho embarcados en los buques mercantes, esta prescripción debe entenderse aplicable a aquellos en navegación y no a los que por circunstancias accidentales permanezcan amarrados en el puerto o fondeados en aguas de la Nación, desde que estando el derecho establecido para la exportación como taxativamente lo dispone la ley, no se puede extender al consumo que se realiza dentro del territorio, y por lo tanto están exentos de él aquellos buques internados por el Gobierno o que se hayan refugiado en aguas nacionales por los temores inherentes a la guerra europea.

Que los buques del recurrente aun cuando no se encuentran en la primera de las dos situaciones mencionadas y no han hecho expresa declaración en el sentido de adoptar la segunda, están de hecho asilados en el país, desde que no abandonan el puerto hasta obtener las garantías necesarias para la navegación y no se justificaría entonces la exigencia al pago de derechos por los artículos necesarios al consumo de la tripulación cuando esos artículos no salen al extranjero, pudiendo permitirse su embarque dentro de las cantidades necesarias, sin perjuicio de exigir el pago de derechos si abandonan el país antes del consumo de los efectos embarcados,

SE RESUELVE:

La Aduana de la Capital permitirá el embarque de los artículos de rancho que sean requeridos por las necesidades de los tripulantes, conservación y limpieza de los buques «Hollandia», «Alida» y «Valparaíso» mientras permanezcan en el puerto los dos primeros y en la rada el último, siempre que los pedidos no excedan de las necesidades calculadas para un mes, sin perjuicio de exigir el pago de los derechos adeudados por los artículos que se embarquen en tal condición de rancho si el buque que los embarcó zarpará para el exterior antes del mes de concedido el respectivo permiso de rancho.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Ardaiz Angel. — Autorización para ejercer la profesión de Despachante de Aduana.

Buenos Aires, Abril 29 de 1918.

Exp 1942-A-1918. — R. V. Nº 372. — Vista la presentación del Sr. Angel Ardaiz en la que pide se le permita registrar su firma para ejercer la profesión de Despachante de Aduana; atento lo actuado, y

Considerando:

Que al peticionante le fué anulado el poder general que para tramitaciones aduaneras le fuera otorgado por la casa Parada y Cía., a raíz del sumario administrativo instruído en el año 1910 en la Oficina de Encomiendas Postales, por defraudación a la renta.

Que con el tiempo transcurrido (8) años puede darse por compurgada la pena impuesta, habilitándose en consecuencia al recurrente para ejercer la profesión de Despachante de Aduana,

SE RESUELVE:

Declárase habilitado para ejercer la profesión de despachante de Aduana al Sr. Angel Ardaiz, siempre que reuna las condiciones exigidas por el artº 37 de la ley 4933 y decreto de 30 de Mayo de 1912.

Comuníquese y pase a la Aduana de La Plata, a sus efectos.

SALABERRY

Banco de la Nación Argentina. — Remisión de fondos de sus Sucursales en Punta Arenas, provenientes de derechos de exportación.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1918.

Exp. 2128-B-918. — R. V. Nº 380. — Vista la nota del Banco de la Nación Argentina en la que manifiesta la conveniencia de proceder a la remisión de los fondos depositados en el Banco de Punta Arenas, en concepto de los derechos de exportación cada vez que dichas sumas alcancen a cien mil pesos moneda nacional; atento lo actuado, y

Considerando:

Que dadas las razones que fundamentan el pedido del Banco de la Nación, es conveniente proceder en la forma indicada,

SE RESUELVE:

Autorízase al Banco de la Nación para solicitar del de Punta Arenas (Sucursales Santa Cruz y San Julián) la remisión de los fondos depositados por derechos de exportación, cada vez que las sumas aludidas asciendan a pesos 100.000 m/n.

El medio por ciento (½ %) de dichas sumas que se requiere para gastos de seguro y flete será imputado a la partida que para Eventuales del Departamento de Hacienda asigna el Presupuesto vigente

Comuníquese, tómese nota en la Oficina de Contabilidad y pase al Banco de la Nación Argentina, a sus efectos.

SALABERRY

Compañía Argentina de Navegación Nicolás Mihanovich. — Devolución de derechos.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1918.

Exp. 1382-M-918. — R. V. Nº 392. — Vista la presentación de la Compañía Argentina de Navegación «Nicolás Mihanovich» Lda. en la que pide devolución de lo abonado en concepto de entrada, faros y sanidad y sellos por las lanchas «Oceanía» y «Europa» que fueron consideradas por la Receptoría de Bella Vista como procedentes de ultramar, siendo que provenían de Montevideo, y

Considerando:

Que por resolución Nº 1145 de Octubre 9 de 1917 se mantuvo la interpretación del Art. 440 de las Ordenanzas en el sentido de considerar como de cabotaje las procedencias de Montevideo,

SE RESUELVE:

Concédese la devolución pedida.

Pase a la Receptoría de Bella Vista para que formule la contraliquidación correspondiente y, fecho vuelva.

SALABERRY

Cristiani A. y Cía.—Devolución de multa

Buenos Aires, Mayo 3 de 1918.

Exp. 1263-C-1918. — R. V. Nº 385. — Vista la presentación de los Sres A. Cristiani y Cía. en la que piden devolución de lo abonado por multa de 2 % en el manifiesto Nº 4814 a causa de su presentación fuera del término legal; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se trata de mercaderías a la orden que, por lo tanto, no pueden ser documentadas sin conocimientos.

Que el procedimiento que correspondía observar era el prescripto por la resolución de 11 de Octubre de 1915.

Que el hecho de haber la Aduana autorizado la documentación sin conocimientos no autoriza la aplicación de la multa desde que los interesados presentaron dichos documentos en las condiciones de la resolución de 11 de Octubre citada,

SE RESUELVE:

Concédese la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital para que formule la contraliquidación correspondiente y fecho, vuelva.

SALABERRY

Compañía de Ferrocarriles de Entre Ríos. —Reclamación sobre exigencias de la Aduana de la Capital en lo que se refiere a la inversión de materiales.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1918.

Exp. 6406-F-1917. — R. V. Nº 381.— Vista la presentación de la Compañía de Ferrocarriles de Entre Ríos en la que reclama del proceder de la Aduana de la Capital, que le exige que en cada despacho establezca el destino a darse a la mercadería introducida, manifestando que dicha declaración no le corresponde por cuanto es una Empresa acogida a la Ley 5315; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que el procedimiento para el despacho de materiales destinados a la construcción y explotación de las líneas ferroviarias, estén o no las empresas respectivas acogidas a la Ley 5315, no es otro que el que determinan los Decretos de 7 de Septiembre de 1910 y 14 de Julio de 1911.

Que además, si bien la Empresa recurrente no está acogida a la Ley 5315, en cambio lo está uno de sus ramales, el de Villa Elisa a San Salvador, por lo que la manifestación de destino de que se reclama es lo que corresponde, pues de otro modo sería menester determinar en cada caso si los materiales cuyo despacho se pide han de utilizarse en la línea principal regida por la Ley 4846 o en el ramal acogido a la 5315,

SE RESUELVE:

Hágase saber y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Compañía Argentina de Navegación Nicolás Mihanovich. — Confirmación de pena de comiso.

Buenos Aires, Abril 24 de 1918.

Exp. 2197-C-918.—R. F. Nº 96.—Vista la apelación deducida por la Compañía Argentina de Navegación Nicolás Mihanovich Lda. del fallo de la Aduana de la Capital en la parte que impone al capitán del vapor «Brasil» una multa igual al valor de los efectos encontrados abordo sin manifestar; atento lo actuado, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que los documentos acompañados hacen presumir la exactitud de lo afirmado, sobre la procedencia de los objetos encontrados sin manifestar abordo

Que si ellos por sí solos no bastan para probar ese extremo, es de tener también en cuenta que los artículos no fueron detenidos en la visita de rancho que se pasó al vapor a su entrada, lo que, unido a los documentos de compra, constituyen la semiplena prueba de que esos objetos fueran, como se afirma, embarcados de plaza.

Que si el Art. 1000 desecha esta circunstancia como excepción en los efectos de rancho que se encuentran sin manifestar abordo, igual criterio debe observarse cuando lo hallado en esa condición sean mercaderías de comercio.

Que por lo tanto, el comiso decretado es justo y debe mantenerse, no así la pena aplicada al buque por cuanto la infracción ha perdido ya su carácter de exceso en la carga de importación, como fué considerado y resuelto.

SE RESUELVE:

Confírmase la pena de comiso impuesta y sobreséese en cuanto a la multa aplicada al vapor.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

D. E. SALABERRY

Casa de Moneda. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 24 de 1918.

Expte. — R. V. Nº 357. — Visto este expediente relativo a la liberación de derechos de 12 cajones con papel para la impresión de billetes para la República Oriental del Uruguay, que confeccionará la Casa de Moneda; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, tratándose de un papel que ha de servir para impresión de valores que no han de quedar en el país sino que serán enviados a la República del Uruguay, es equitativo permitir la entrada del mismo, libre de derechos.

Que, esto no obstante, la franquicia no puede alcanzar a la exención de los servicios prestados desde que la suma que importan representan la retribución de los gastos que dichos servicios han ocasionado al Fisco,

SE RESUELVE:

Pase a la Aduana de la Capital para que despache libre de derechos de importación los cajones de que se trata, debiendo abonar la suma de ($ 8,81 o/s) ocho pesos con ochenta y un centavos oro sellado, en concepto de almacenaje, eslingaje y guinche.

Hágase saber al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

SALABERRY

Compañía Francesa de Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe. — Anulación de cargos.

Buenos Aires, Abril 24 de 1918.

Expte. 1265-F-918. — R. V. Nº 361.— Vista la solicitud de la Compañía Francesa de Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe, en la que pide se deje sin efecto los cargos Nos. 7726 y 8923 formulados en concepto de almacenaje y eslingaje de mercaderías despachadas directamente a plaza; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que en el presente caso militan las mismas razones que se tuvieron en cuenta en la resolución de 30 de Enero último, para dejar sin efecto otros cargos análogos,

SE RESUELVE:

Anúlase los cargos Nos. 7726 y 8923.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Christophersen Hnos. — Fallo reformado

Buenos Aires, Mayo 3 de 1918.

Exp. C-918. - R. F. Nº 102 — Vista la apelación deducida por los Sres. Christophersen Hnos. del fallo de la Aduana de la Capital que impone la pena de $ 20 o/s sobre cada uno de los bultos que faltaron a la descarga del vapor «H. Pontoppidan» y cuya solicitud de rebaja fué presentada fuera del término legal; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que, como se ha declarado en el expediente 2210-L-918, la resolución de 12 Diciembre que impone las condiciones en que debe realizarse la descarga a lanchas para considerar a éstas como bodegas del buque mayor, debe interpretarse en el sentido de que la habilitación de horas extraordinarias para las operaciones de lanchas, resulta de la simple solicitud de los agentes al principio de las operaciones sin que sea necesario requerir cada día el servicio extraordinario.

Que, por consiguiente, dada la diferencia de interpretación es equitativo considerar como continuas las operaciones realizadas y, por consiguiente, en tiempo la solicitud de rebaja,

SE RESUELVE:

Refórmase el fallo apelado, sobreseyéndose.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

D. E. SALABERRY

Dirección General del Puerto de Buenos Aires — Aceptando donación de arena

Buenos Aires, Abril 24 de 1918.

Exp. 2164-D-918. — R. V. Nº 518.— Vista la nota de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires en la que pide se autorice para aceptar del capitán del vapor «Carlos Pisacana» 200 toneladas de arena que le son ofrecidas gratuitamente, que trajo dicho buque en calidad de lastre, y

Considerando:

Que el material de referencia puede ser utilizado eficazmente, ahorrándose el Fisco el costo de su adquisición en plaza,

SE RESUELVE:

Autorízase a la Dirección General de Puerto de Buenos Aires para aceptar las 200 toneladas de arena ofrecidas gratuitamente por el capitán del vapor «Carlos Pisacana» y para transportar dicho material libre de derechos de guinche y tracción.

Pase a la Repartición nombrada, a sus efectos.

SALABERRY

Dirección General del Puerto; — Cancelación de pasavante del pontón Pedro

Buenos Aires, Mayo 3 de 1918.

Exp. 2469-D-1918.—R.V. Nº 382 — Visto este expediente en el que se solicita autorización para cancelar el pasavante del pontón «Pedro»; atentos los informes producidos; y

Considerando:

Que el buque de referencia fué extraído del fondo del río con elementos fiscales y los restos del mismo se utilizaron como combustibles de los guinches a vapor,

SE RESUELVE:

Dése por cancelado el pasavante del pontón «Pedro».

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Dirección General del Puerto.—Cancelación de el pasavante del buque «Nueva Camila»

Buenos Aires, Mayo 3 de 1918.

Exp. 2472-D-1918.—R.V. Nº 378 (bis). —Visto este expediente en el que se solicita autorización para cancelar el pasavante del buque «Nueva Camila»; atentos los informes producidos, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el buque de referencia fué extraído del fondo del río con elementos fiscales y los restos del mismo se utilizaron como combustible de los guinches a vapor,

SE RESUELVE

Dése por cancelado el pasavante del buque «Nueva Camila».

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Dyckerhoff y Widmann S. A. y F. H. Schmidt.—Liquidación de derechos portuarios al pontón «Henriette».

Buenos Aires, Mayo 3 de 1918.

Exp. 7337-D-917.— R. V. Nº 378.— Visto este expediente en el que la Empresa Dyckerhoff y Widmann S. A. y F. H. Schmidt reclaman de la exigencia de la Contaduría General que les obliga al pago de derechos portuarios correspondientes al pontón «Henriette» de propiedad de D. A. J. van Haaren; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el pontón aludido estuvo en jurisdicción del Puerto Militar sin realizar operaciones y en otro lugar que aún no había sido librado al servicio público.

Que al ser utilizado por la Empresa Dyckerhoff formó parte de sus planteles y se halló desde ese momento en la situación de franquicia reconocida a los elementos de trabajo de la citada Sociedad.

Que, en consecuencia, no corresponde la liquidación de derechos portuarios que se observa,

SE RESUELVE:

Declárase que el pontón «Henriette» no adeuda derechos portuarios por su estadía en Puerto Militar desde Julio de 1915 hasta la fecha en que fué utilizado por la Empresa Dickerhoff y Widmann S. A. y F. H. Schmidt, y que, desde entonces, se encontraba amparado por la franquicia que acuerda el Art. 64 del contrato celebrado con el Gobierno Nacional para la ejecución de las Obras.

Pase a la Oficina de Contabilidad a sus efectos.

SALABERRY

Dodero Hnos.—Solicitud denegada

Buenos Aires, Abril 24 de 1918.

Exp. 909-D-1918.— R. V. Nº 363.— Vista la solicitud de los Sres. Dodero Hnos. en la que piden se deje sin efecto el reparo Nº 2 C. formulado al manifiesto general del vapor Presidente P Mont por falta del certificado consular correspondiente al puerto de Iquique, atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que el capitán del citado vapor omitió sacar el certificado de en lastre, correspondiente al puerto de origen (Iquique).

Que en consecuencia el reparo observado es procedente y debe mantenerse,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Dodero Hnos. — Autorización para embarcar mercaderías de rancho

Buenos Aires, Mayo 3 de 1918.

Exp. 870-D-918. — R. V. Nº 379. — Vista la presentación de los Sres. Dodero Hnos. en la que piden se les autorice para embarcar nuevamente las mercaderías que fueron descargadas del rancho del vapor «Iquique» para que éste pudiera sufrir reparaciones; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no se trata de un reembarco de depósito propiamente dicho, desde que las mercaderías formaban parte del rancho del buque y fueron desembarcadas a fin de que éste pudiera entrar a astilleros

Que por lo tanto, como lo manifiesta la Aduana de la Capital, es equitativo acceder a lo solicitado,

SE RESUELVE:

Concédese la autorización pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Frigorífico Armour de La Plata. — Fallo confirmado

Buenos Aires, Mayo 3 de 1918.

Exp. 2259-L-918. — R. F. No 100.— Vista la apelación deducida por el Frigorífico Armour de La Plata del fallo de la Aduana local que impone dobles derechos sobre una diferencia de calidad en garruchas manifestadas como roldanas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que habiendo la Aduana de La Plata clasificado como garruchas los artículos declarados como roldanas, se ha incurrido en una falsa declaración, desde que las manifestaciones aduaneras deben hacerse con arreglo a las partidas del Arancel.

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de La Plata a sus efectos.

SALABERRY

Ferrocarril Central Argentino.—Préstamo de materiales

Buenos Aires, Mayo 6 de 1918.

Exp. 2907-F-918. — R. V. Nº 397.— Vista la nota de la Empresa del F. C. Central Argentino, en la que pide se le autorice para facilitar en calidad de préstamo al Señor Teniente Coronel Molinari, del Batallón 4º de Ingeniería, destacado en Córdoba, quince rieles de acero usados, con un peso de tres mil doscientos treinta y dos kilos cuatrocientos gramos; atento lo informado, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

SE RESUELVE:

Autorízase la operación que se solicita, debiendo la Empresa recurrente firmar letra en caución de derechos por dichos materiales, a noventa días de plazo, la que se hará efectiva si a su vencimiento no se hubiere probado la devolución de los rieles de que se trata.

Pase a la Aduana del Rosario a sus efectos.

SALABERRY

Ford y Cía. H.—Solicitud denegada

Buenos Aires, Mayo 3 de 1918.

Exp. 7403-F-918.— R. V. Nº 383.— Vista la solicitud de los Sres. H. Ford y Cía. Lda en la que piden se les conceda en arrendamiento una fracción de terreno de 80 x 40 metros, ubicada en el Dique Nº 1 del Puerto de la Capital; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el terreno de referencia forma parte de las instalaciones del embarcadero de hacienda, dependiente del Ministerio de Agricultura,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Fuentes Juan.— Solicitud denegada

Buenos Aires, Abril 30 de 1918.

Exp. 2335-F-918 — R. V. Nº 373.— Vista la presentación de don Juan Fuen-

tes en la que pide se le venda una cantidad de trozos de cable existentes en poder de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, y

Considerando:

Que los trozos de cable que se solicita adquirir son necesarios al servicio de la repartición nombrada,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección aludida a sus efectos.

SALABERRY

Gobierno de Santa Fe.—Autorizando a la Aduana de Rosario para suministrar datos.

Buenos Aires, Abril 29 de 1918.

Exp. 1689-S-1918.— R. V. Nº 370.— Vista la nota del Excmo. Gobierno de Santa Fe en la que pide se disponga que la Aduana del Rosario facilite los datos que solicita ese Gobierno respecto a las importaciones realizadas por comerciantes radicados en la Provincia; atento lo actuado, y

Considerando:

Que como lo manifiesta el Sr. Procurador del Tesoro, no existe ningún inconveniente en proporcionar los datos solicitados, siempre que el Gobierno de Santa Fe, encomiende esas tareas al personal a sus órdenes, ya que el que depende de la Aduana del Rosario, es insuficiente para cumplir el nuevo trabajo,

SE RESUELVE:

Hágase saber al Excmo. Gobierno de Santa Fe y pase a la Aduana del Rosario para su conocimiento y archivo.

SALABERRY

Godoy Luis M.—Solicitud denegada

Buenos Aires, Abril 24 de 1918.

Exp. 2373-G-918.—R. V. Nº 359.— Vista la presentación de Don Luis M. Godoy en la que solicita en arrendamiento un terreno en el puerto de la Capital para establecer una casa de lunch, refrescos, etc.; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no existe conveniencia en acordar la concesión que se solicita,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

SALABERRY

Inspección General de Rentas.—Aprobando inspección de la Receptoría de Victoria.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1918.

Exp. 6227-I-1917.—R. V. Nº 389.— Vista la nota con que la Inspección General de Rentas remite el informe del Sub-inspector Sr. Olimpides Méndez, referente a la visita practicada a la Receptoría de Victoria, y

Considerando:

Que el Sub-inspector visitante ha subsanado las deficiencias en el funcionamiento de la repartición, siendo de notar el desconocimiento por parte del Receptor de la Ley de Faros y Balizas, por lo que debe llamársele la atención.

Que es conveniente recordar a las Aduanas la disposición del Art. 27 de la reglamentación de la Ley de Cabotaje a fin de que no se exija a los veleros abrir y cerrar registro en los casos de transporte de mercaderías de un punto a otro de la República, ni la presentación de manifiestos, ya que con la guía de removido basta como único documento para el embarque, conducción y descarga en destino,

SE RESUELVE:

Aprobar la inspección de que se trata llamándose la atención del Receptor de Victoria, respecto de lo indicado en el primer considerando.

Tomen nota las Aduanas de lo expuesto en el último considerando; desglósese y remítase a la Administración del ramo los balances de papel sellado y patentes; y fecho, pase a la Inspección General de Rentas, para su archivo.

SALABERRY

Inspección General de Rentas. — Aprobando estado de materiales

Buenos Aires, Abril 24 de 1918.

Exp. 2596-I-918. — R. V. Nº 367. — Vista esta nota con que la Inspección General de Rentas eleva las planillas demostrativas de los materiales introducidos con menor derecho condicional durante el año 1915 por las firmas R. y N. del Sel. La Fabril Argentina, Fernando Pérez y Cía. Ernesto Archillis e Iturrat, Manassero y Cía., y

Considerando:

Que según lo manifiesta la Inspección General de Rentas, los materiales de que se trata han sido empleados en el objeto para que venían destinados,

SE RESUELVE:

Apruébase los estados de que se trata.

Pase a la Aduana del Rosario a sus efectos.

SALABERRY

Juan B. Mola y Cía.— Fallo reformado

Buenos Aires, Mayo 3 de 1918.

Exp. 1562-P-918. — R. F. Nº 103. — Vista la apelación deducida por los señores Juan B. Mola y Cía del fallo de la Aduana de Posadas que impone una multa igual al valor y sin perjuicio de los derechos de exportación de una partida de mercaderías que fueron embarcadas en el vapor «Iberá C» de removido y que fueron desembarcadas en el extranjero; atento lo actuado, y

Considerando:

Que a la fecha de ser solicitado y acordado el referido documento de embarque, no se conocía, en condiciones de ser aplicada, la Ley 10 349, cuya circunstancia se prueba por el hecho de que la aduana omitió la exigencia de la fianza o de la letra por los dobles derechos de exportación indispensable para el transporte de mercaderías nacionales o nacionalizadas de un punto a otro de la República.

Que, por lo tanto, no puede suponerse que el desembarco en puerto extranjero de los efectos de removido, hubiera sido preparado mediante la ocultación del verdadero destino de la mercadería.

Que, aun en el supuesto de que tal hubiera sido el propósito de agentes y capitán, la pena que se aplica no corresponde a la infracción, ya que para reprimir operaciones como la de que se trata se exige el afianzamiento de los dobles derechos adeudados por la mercadería a su salida, a fin de hacerlos efectivos si se consuma la exportación.

Que no habiendo mediado en el presente caso ocultación sino un simple desconocimiento de disposiciones recientes es equitativo eximir de pena.

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Reformar el fallo apelado imponiéndose dobles derechos de estadística, sin perjuicio de los de exportación correspondientes a la mercadería desembarcada en el extranjero.

Desglósese y entréguese al interesado bajo constancia el poder agregado y fecho, pase a la Aduana de Posadas a sus efectos.

SALABERRY

John Bugge y Cía. — Fallo reformado.

Buenos Aires, Abril 30 de 1918.

Exp. 2401-C-918. — R. F: Nº 99. — Vista la apelación deducida por los señores John Bugge y Cía., del fallo de la Aduana de la Capital que impone la pena de comiso y una multa igual al valor de las cápsulas encontradas sin manifestar al pasarse la visita de rancho al buque «Vik»; atento lo actuado, y

Considerando:

Que si bien el fallo apelado se ajusta a las disposiciones legales vigentes y a las constancias del sumario, debe tenerse en cuenta la manifestación de los agentes de que las cápsulas de que se trata habían quedado a bordo a causa de que el buque se dedicaba anteriormente a la pesca de ballenas.

Que esta circunstancia puede considerarse como atenuante de la infracción, siendo equitativo dejar sin efecto la multa impuesta al buque.

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Refórmase el fallo apelado, eximiéndose de la multa impuesta al buque y manteniéndose el comiso de la mercadería.

Pase a la Aduana de la Capital á sus efectos.

SALABERRY

López A. y Cía. — Sobreseimiento

Buenos Aires, Abril 29 de 1918.

Exp. 2210-L-1918. — R. F: Nº 98. — Vista la apelación de los señores A. López y Cía., del fallo de la Aduana de la Capital que impone una multa igual al valor de los derechos correspondientes a 21 bultos mercaderías que no fueron agregadas en tiempo al manifiesto general del vapor «Reina Victoria Eugenia»; atento lo actuado, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el vapor de que se trata solicitó operar por medio de lanchas en la forma que establece la resolución de 12 de Diciembre último.

Que esto no obstante interrumpió sus operaciones continuas, en razón, según manifiesta el Agente, de que creyó innecesaria la nueva habilitación por la poca cantidad de carga existente a bordo, que supuso pudiera descargarse en el día hábil, lo que no ocurrió.

Que esta manifestación demuestra que se ha interpretado equivocadamente el alcance de la resolución aludida ya que una vez solicitada la operación en las condiciones de la resolución de 12 de Diciembre, la Aduana debe considerar como habilitadas todas las horas o días inhábiles hasta la terminación de la descarga; pués dicha habilitación tiene por objeto costear una vigilancia especial para las lanchas, siendo indiferente a los efectos de la interrupción de las operaciones, que las lanchas descarguen más o menos bultos, desde que esto último debe regirse por los artículos pertinentes del Reglamento del Puerto que impone un mínimum de descarga diaria.

Que, por lo tanto, habiéndose incurrido en la multa de que se apela en razón de esta diferencia de interpretación es equitativo permitir el aumento de bultos al manifiesto general, sin pena.

SE RESUELVE

Sobreseer.

Pase a la Aduana de la Capital para que tome nota de lo expuesto en los considerandos y a los demás efectos.

SALABERRY

López A. y Cía. — Fallo reformado.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1918.

Exp. 2300-L-918. — R. F. Nº 104. — Vista la apelación deducida por los señores A. López y Cía., del fallo de la Aduana de la Capital que impone la pena de pesos 20 o/s. sobre cada uno de los bultos que faltaron a la descarga del vapor «Reina Victoria Eugenia» y cuya solicitud de rebaja fué presentada fuera del término legal; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que, como se ha declarado en el expediente 2210-L-918, la resolución de 12 de Diciembre que impone las condiciones en que debe realizarse la descarga a lanchas para considerar a estas como bodegas del buque mayor, debe interpretarse en el sentido de que la habilitación de horas extraordinarias para las operaciones de lanchas, resulta de la simple solicitud de los agentes al principio de las operaciones sin que sea necesario requerir cada día el servicio extraordinario.

Que, por consiguiente, dada la diferencia de interpretación es equitativo considerar como continuas las operaciones realizadas y, por consiguiente, en tiempo la solicitud de rebaja.

SE RESUELVE:

Refórmase el fallo apelado, sobreseyéndose.

Pase a la Aduana de la Capital, á sus efectos.

SALABERRY

«Liebig's Extract of Meat Cº». — Fallo confirmado

Buenos Aires, Mayo 3 de 1918.

Exp. 2453-C-1918. — R. F. Nº 107. — Vista la apelación de «Liebig's Extract of Meat Cº Lda. del fallo de la Aduana de Colón que impone la pena de pesos 20 o/s sobre cada uno de los 14 cajones hojalata que resultaron faltar de la descarga del pailebot «Miramar», transbordo del vapor «Highland Loch»; atento lo informado, y

Considerando:

Que la diferencia ha sido comprobada y reconocida por la Compañía apelante.

Que el error que se alega aún probado no es causa de exención de pena ni atenuante de la infracción.

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de Colón a sus efectos.

SALABERRY

Laffin Alberto y Cía. — Multa sin efecto

Buenos Aires, Mayo 6 de 1918.

Exp. 1328-L-918. — R. V. Nº 398. — Vista la presentación de los señores Alberto Laffin y Cía., en la que piden se exonere de la multa de 2 por ciento en que han incurrido dos partidas de mercaderías traídas por el velero «William C. May» a causa de haber presentado la documentación fuera de los ocho días que acuerda la ley; atento lo actuado, y

Considerando:

Que como lo manifiesta la Aduana de la Capital, el velero dió entrada el 11 de febrero (informe de fs. 3 vuelta) y la documentación fué presentada por los ocurrentes el 19 del mismo mes.

Que, por consiguiente, no corresponde la multa aplicada,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la multa de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Laffin A. y Cía. — Multa sin efecto

Buenos Aires, Mayo 3 de 1918.

Exp. 1326-L-918. — R. V. Nº 388. — Vista la presentación de los señores A. Laffin y Cía., en la que piden se exonere de la multa de 5 por ciento en que han incurrido, por demora en establecer el contenido de los cajones documentados por manifiesto 3832; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, sin que pueda considerarse como causa eximente de multa la circunstancia de haber solicitado la clasificación de la mercadería por el Tribunal de Vistas, desde que ésta es una diligencia voluntaria a cuyas contingencias deben atenerse los interesados, es equitativo exonerar de la multa en que se ha incurrido, dada la demora con que fué expedido el informe solicitado,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la multa de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital á sus efectos.

SALABERRY

Marcos N. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Abril 29 de 1918.

Exp. 1703-M-1918. — R. V. Nº 3711. — Vista la presentación del señor Nicolás Marcos en la que pide se le autorice a extraer el carbón y escorias caídos al agua en los puertos de Bahía Blanca y Rosario, y

Considerando:

Que el recurrente no ha contestado la vista que le fuera concedida, lo que implica un desistimiento a la gestión iniciada,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Mala Real Inglesa. — Fallo reformado

Buenos Aires, Mayo 3 de 1918.

Exp. 1721-M-918. — R. F. Nº 1101. — Vista la apelación deducida por la Mala Real Inglesa del fallo de la Aduana de la Capital que impone una multa igual al valor de los derechos correspondientes a seis fardos de yute que excedieron en la descarga del vapor «Deseado»; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, como resulta de este expediente, el exceso proviene de haber formado con cinco fardos de desechos, once fardos cuyo peso coincide con el que tendrían aquéllos.

Que esta circunstancia demuestra evidentemente que no se trata de un exceso propiamente dicho, por lo que, de acuerdo con lo resuelto en el caso análogo que tramitó por expediente 3689-C-917, no corresponde la imposición de pena.

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Refórmase el fallo apelado, sobreseyéndose.

Pase a la Aduana de la Capital á sus efectos.

SALABERRY

Marina Mercante Argentina. — Sobre prórroga para la descarga del vapor «Paso de la Patria».

Buenos Aires, Mayo 3 de 1918.

Exp. 1423-M-1918. — R. V. Nº 386: — Visto este expediente en que la Marina Mercante Argentina solicitó de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, prórroga para la descarga del vapor «Paso de la Patria» y que le fué negado por ésta por lo que solicitó apelación para ante este Ministerio, y

Considerando:

Que no habiendo contestado la compañía recurrente la vista que se le confirió y no tratándose de un asunto que deba ser resuelto de oficio, debe entenderse que se ha desistido de esta gestión,

Se resuelve:

Pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires para su archivo.

SALABERRY

Ministerio de Obras Públicas. — Entrega de la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata a ese Departamento.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1918.

Exp. 2792-O-918. — R. V. Nº 376. Vista la nota del Ministerio de Obras Públicas, en la que pide se disponga la entrega, bajo inventario, de las dependencias de la extinguída Dirección General de los Puertos de la Capital y La Plata, que deben pasar a ese Departamento, y

Considerando:

Que la Ley de Presupuesto para el año en curso ha incorporado al Ministerio de Obras Públicas, todo lo relativo a la conservación, tráfico, maquinarias hidráulicas, grúas flotantes y alumbrado de los puertos de Buenos Aires y La Plata, y a la Aduana de la Capital, los terrenos y todo lo referente a explotación, depósitos fiscales, etc.,

Que los edificios situados en la calle Belgrano esquina Azopardo, deben reservarse para instalar en ellos la Oficina Química, Dirección General de Rentas y otras reparticiones aduaneras.

Que corresponde entregar a la Aduana de La Plata la oficina de liquidación de pasavantes, terrenos fiscales, casillas, etc.,

SE RESUELVE:

Entréguese bajo inventario a los funcionarios que designe el Ministerio de Obras Públicas y la Aduana de la Capital, todas las dependencias, materiales, documentos, archivos, etc. que en virtud de lo establecido en la Ley de Presupuesto vigente pasan a depender de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Aduana de la Capital, debiendo esta última hacerse cargo de los edificios situados en la calle Belgrano, esquina Azopardo, sin perjuicio de reservar local en ellos para las oficinas que pasan a depender del Ministerio de Obras Públicas.

Entréguese a la Aduana de La Plata en la forma indicada precedentemente, todos los terrenos fiscales, los muebles, documentos y archivos de las oficinas de liquidación de arrendamientos y pasavantes, una casilla situada en el canal de entrada, con destino a la instalación de un puesto de Vanguardia y la que existe en la cabecera del dique de cabotaje.

Comuníquese y archívese.

SALABERRY

Mala Real Inglesa. — Alcance del Artículo 863 de las Ordenanzas de Aduana, sobre responsabilidades de los agentes y cargadores en operaciones de exportación.

Buenos Aires, Abril 30 de 1918.

Exp. 1529-M-918. — R. V. Nº 375. Vista la presentación de la Mala Real Inglesa, en la que pide se aclare la responsabilidad que de «mancomún et insolidum» establece el Artículo 863 de las Ordenanzas para los Agentes y cargadores en las operaciones de exportación; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el simple análisis de las disposiciones con que las Ordenanzas castigan toda acción u omisión capaz de traducirse en perjuicio de la renta fiscal, demuestra el evidente propósito del legislador de fijar las responsabilidades con arreglo a la intervención activa o directa que ha podido caber a cada uno en el acto que constituye la infracción punible.

Que en el caso planteado, los agentes obran en virtud de la representación que ejercitan cuando por disponerlo expresamente la ley sustituyen al Capitán del buque en todas sus obligaciones y derechos.

Que si en tesis general las mercaderías responden en primer término de todo perjuicio posible al Fisco, cuando esas mercaderías son frutos o productos de exportación, embarcados en buques con privilegio, sus agentes deben suscribir con el cargador los permisos de embarque y ese conforme constituye la garantía real que falta ya con la mercadería, desde que depositada a bordo, las aduanas no ejercitan sobre ella la acción directa que con las de importación que se giran a los depósitos desde su carga y permanecen allí hasta que librado el despacho pueden salvar la jurisdicción fiscal; que por lo tanto ese conforme importa para los capitanes o sus agentes la obligación de no recibir a bordo más bultos que los documentados y cuyo embarque está autorizado y de ahí que responden solidariamente con el cargador de las diferencias que se constaten a «posteriori», y que no podrían existir si se hubiera cumplido estrictamente la obligación impuesta por la ley y aceptada por el Capitán al conformar el respectivo permiso de exportación.

Que, en esa virtud, los artículos 1003 a 1007, legislando sobre esas diferencias hacen extensiva al buque la pena a aplicarse a la mercadería admitida a bordo fuera de la documentación, cuando los conocimientos o la relación del cargamento difieran con los permisos de embarque o con la existencia a bordo.

Que si en estos casos la pena se justifica por la actuación directa de los Capitanes en el hecho, no ocurre lo mismo cuando las diferencias consisten en la especie o calidad de los frutos, pues siendo este detalle desconocido por el capitán y del exclusivo resorte del cargador, es éste y no aquél el responsable de las diferencias y el único pasible de las penas que son su consecuencias.

Que, de la misma manera, los Agentes no son responsables por los errores de cálculo, liquidación y aforo que se constate en los documentos aduaneros que sirven para la liquidación, desde que han cumplido con lo prescripto por las Ordenanzas al exigir a los cargadores el pago a la Aduana de los derechos correspondientes, cesando ahí su intervención.

Que, por lo que toca al plazo durante el cual subsiste la responsabilidad, dicha cuestión debe regirse por los términos generales de la prescripción que establecen las Ordenanzas.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Declárase que la responsabilidad de los agentes prevista por el Artículo 863 de las Ordenanzas, comprende a la que surge de las diferencias que se comprueben entre la relación jurada de la carga, los conocimientos, los boletos de embarque y la cantidad de carga existente a bordo de acuerdo con los Artículos 1003 a 1007 de dichas Ordenanzas, sin que les alcance la concerniente a estas diferencias sobre calidad o especie de los frutos embarcados.

Declárase igualmente que esa responsabilidad e it dur nte os térm n s que fijan las Ordenanzas para la prescripción.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

N. de Simone. — Fallo reformado

Buenos Aires, Mayo 3 de 1918

Exp. 2042-C-918. — R. F. Nº 106 — Vista la apelación deducida por don N. de Simone del fallo de la Aduana de la Capital que impone dobles derechos sobre un exceso de papel constatado en la copia 20.787 del vapor «American»; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que este Ministerio ha contemplado siempre con benignidad los casos en que las diferencias existentes son apercibidas sin requerirse la presencia de los bultos ni principio de verificación, ya sea por las constancias del documento mismo, ya por las de los que se presentan conjuntamente con la documentación.

Que en el presente, el exceso ha resultado del simple cotejo hecho entre la copia y el conocimiento, pues éste contiene el peso bruto y el neto de la mercadería y la diferencia es precisamente la que se constató.

Que si bien esta circunstancia no exime de pena, influye para atenuarla,

SE RESUELVE:

Refórmase el fallo apelado imponiéndose como pena el 30 % de los derechos correspondientes al exceso.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Nicholson y Rathbone. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Abril 24 de 1918

Exp. 2304-N-1918. — R. V. Nº 364 — Vista la solicitud de los señores Nicholson y Rathbone, en la que piden se les permita almacenar 100.000 bolsas de trigo en los depósitos fiscales del Dique Nº 1; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que los depósitos de referencia están destinados para las mercaderías importadas,

SE RESUELVE:

No ha lugar ha lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Peabody Henry W. y Cía. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Abril 24 de 1918

Exp. 1742-P-1918. — R. V. Nº 362 — Vista la solicitud de los señores Henry W. Peabody y Cía., en la que piden se deje sin efecto el reparo número 2895 formulado al manifiesto número 97.879 por error en el aforo aplicado a una partida de llantas de goma para camiones; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que con arreglo a lo declarado en el manifiesto de referencia, el aforo que corresponde es el de la partida 1125 de la Tarifa de Avalúos como lo ha establecido la Contaduría General en el reparo cuya anulación se solicita.

Que al repararse el error sufrido por los empleados que intervinieron en el despacho de la mercadería, no se impugna la clasificación que de ella hicieron los recurrentes, por lo que es inaplicable al caso la prescripción del Art. 431 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

No a lugar ha lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Prórroga para la importación de pimentón

Buenos Aires, Abril 24 de 1918

Exp. 722-R-1918. — R. V. Nº 359 — Visto que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto remite la nota del Embajador Argentino en España trasmitiendo un pedido de los productores de pimentón referente a las condiciones que se exige en la República a este artículo para permitir su importación, y a un plazo prudencial que debería serles acordado a fin de evitar que el producto ya elaborado, vuelva a su punto de embarque por haber sido rechazado en el país; atento lo actuado, y

Considerando:

Que por resolución de 22 de Diciembre último se concedió el plazo que se solicita para hacer efectivas las condiciones de pureza exigidas por la Oficina Química Nacional,

Que, esto no obstante, puede accederse al nuevo plazo que se pide sin poner en peligro la salud pública desde que, como se manifiesta en la nota agregada el Gobierno de España exige una determinada proporción de componentes para considerar el pimentón apto para el consumo.

Que, como lo manifiesta la Oficina Química Nacional, puede realizarse un estudio más amplio a fin de determinar definitivamente los límites de extracto etéreo y cenizas totales que puede contener el pimentón para ser considerado apto,

SE RESUELVE:

Concédese la prórroga que se solicita hasta el 15 de Octubre del corriente año.

Comuníquese y pase a la Oficina Química Nacional, a los efectos indicados en el último considerando.

SALABERRY

Rigoli y Cía. — Fallo confirmado

Buenos Aires, Abril 29 de 1918

Exp. 2407-C-918. — R. F. Nº 97 — Vista la apelación deducida por los señores Rigoli y Cía., del fallo de la Aduana de la Capital que impone una multa igual al valor de un exceso denunciado en portalámparas y agarradores de bronce; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el exceso está comprobado y reconocido por el apelante.

Que, no es posible tomar en cuenta el error que se alega desde que aún probado no constituye atenuante de la infracción.

Que tampoco es admisible la indicación de los interesados referente a la obligación de declarar que el peso asignado a los artículos es con envases y envolturas, desde que la obligación a que aluden consiste precisamente en declarar sueltas las mercaderías que vienen en esa condición y que según la tarifa deben pesarse con sus envases y envolturas.

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Simone N. de. — Reparo sin efecto.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1918.

Exp. 6795-S-1917. R. V. Nº 394. — Vista la presentación de N. de Simone, en la que pide se deje sin efecto el reparo Nº 1033 que formula la Contaduría General al manifiesto Nº 34767 en el que se acordó tara de 20 por ciento a dos bobinas con alambre de cobre forrado en algodón, y

Considerando:

Que desde que la tara que acuerda la tarifa de Avalúos, tiene por objeto deducir a la mercadería el peso del envase, es evidente que las diferencias de porcentajes que se concede, responden al diferente peso de los cajones o envolturas;

Que en esta virtud, si la tarifa acuerda 5 por ciento de tara a los «alambres», que vengan en bobinas o carreteles y el 20 por ciento a los cables de instalaciones eléctricas que vengan en igual condición, tal diferencia debe atribuirse a que las bobinas o carreteles que sirven para el acondicionamiento de uno y otro, son de distinta especie;

Que el hecho de que la Ley de Aduana equipare los cables a los alambres a los efectos del Decreto que corresponde a los mismos, no implica en modo alguno establecer la identidad de alambres y cables ni lo de sus formas de acondicionamiento;

Que, por lo tanto, para que correspondiera la tara de 20 por ciento en este caso, era menester que se tratara de carreteles o bobinas de madera o hierro para cables de electricidad; y en la declaración de los interesados no consta tal circunstancia;

Que, esto no obstante, y teniendo en cuenta como lo manifiesta el señor Procurador del Tesoro que el aforo establecido por el Vista comprendiendo el 20 por ciento de tara ha sido aceptado por el documentante como pudo observarlo si en vez de 20 le hubiera concedido el 5, no sería justo volver sobre un despacho que si no se ajusta a la letra de la Tarifa en la partida 1555 no puede tampoco estimarse comprendido en ninguno de los registrados entre los números 788 y 800 del Arancel siendo por lo tanto un artículo de electricidad y no de ferretería,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el reparo de que se trata.

Las Aduanas acordarán la tara del 20 por ciento solamente a los cables para electricidad en bobinas o carreteles de hierro o madera, que sean manifestados en esa forma.

Tomen nota las Aduanas y pase, a la de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Sociedad Peruana Argentina. — Despacho de cocaína

Buenos Aires, Mayo 3 de 1918.

Exp. 7317-S-1917. R. V. Nº 391. — Vista la presentación de la Sociedad Peruana Argentina en la que pide se libere de derechos la importación de cocaína impura destinada a la preparación en el país de clorhidrato de cocaína; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la Tarifa de Avalúos, clasifica en la partida 2969 a la cocaína y sus sales;

Que tanto dicha cocaína como las sales de ésta deben entenderse puras, ya que en esta única forma pueden tener el destino terapéutico normal;

Que en el presente caso no se trata de cocaína ni de sal de cocaína desde que el producto en cuestión no es puro, vale decir que no tiene más aplicación que la de servir para fabricar cocaína y sus sales;

Que en esta virtud se trata evidentemente de una materia prima de valor declarado ya que no se encuentra comprendida en partida alguna del Arancel;

SE RESUELVE:

Las Aduanas despacharán la cocaína impura como de valor declarado con el derecho de 10 por ciento que se aplica en el arancel a las materias primas de su clase.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Sociedad Anónima Ganadera y Comercial Menéndez Behety. — Solicitud denegada.

Buenos Aires, Abril 24 de 1918.

Exp. 2509-S-1918. R. V. Nº 365. — Vista la solicitud de la Sociedad Anónima Ganadera y Comercial «Menéndez Behety», en la que pide se exima del pago de derechos de exportación a los frutos y productos del país embarcados en Río Grande antes del 13 de Febrero último; atento lo informado, y

Considerando:

Que no existe disposición legal alguna que autorice la franquicia pedida,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Notifíquese a la Empresa recurrente y previa reposición de sellos, pase al Ministerio de Marina a los efectos que correspondan.

SALABERRY

Sociedad Anónima Ganadera y Comercial «Menéndez Behety. — Autorizando la navegación de cabotaje a varios vapores.

Buenos Aires, Abril 24 de 1918.

Exp. 2366-S-1918. R. V. Nº 353. — Vista la solicitud de la Sociedad Anónima Ganadera y Comercial «Menéndez Behety», en la que pide se permita a los vapores chilenos Antártico, Austral, Amadeo, Alfonso; Arturo y Herminita, ejercer la navegación de cabotaje en la Tierra del Fuego y Sur de la Patagonia, en atención a las circunstancias invocadas,

SE RESUELVE

Concédese transitoriamente la autorización que se solicita.

Hágase saber a la Empresa recurrente y previa reposición de sellos, pase al Ministerio de Marina a los efectos que correspondan.

SALABERRY

Scarabichi Andrés. — Solicitud denegada.

Buenos Aires, Abril 24 de 1918.

Exp. 2085-S-918. R. V. Nº 360. — Vista la presentación de don Andrés Scarabichi en la que pide se le permita establecer un kiosco para el expendio de leche, cerveza, cigarrillos, etc., frente al Hotel de Inmigrantes, durante el término de diez años; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, aparte de que el P. E. carece de facultad para acordar concesiones a término fijo, no existe conveniencia en autorizar la de que se trata,

SE RESUELVE

No ha lugar.

Pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires a sus efectos.

SALABERRY

Tolomei Hnos. — Fallo reformado.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1918.

Exp. 2406-C-918. — R. F. Nº 105. — Vista la apelación deducida por los señores Tolomei Hnos. del fallo de la Aduana de la Capital que impone dobles derechos sobre la diferencia de calidad comprobada en un cajón con pólvora, haciendo extensiva la pena al total de la partida ya entregada a plaza; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los bultos entregados a plaza lo fueron sin observación alguna.

Que no se trata de mercadería que se despacha condicionalmente y a las resultas de la verificación a practicarse en uno o más bultos de la partida.

Que, por consiguiente, habiendo librado la jurisdicción de la Aduana con todos los requisitos legales, no es posible hacerla pasible de la pena que corresponde a la diferencia comprobada en el último bulto de la partida.

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Refórmase el fallo apelado, imponiéndose dobles derechos sobre la diferencia comprobada en el único bulto en infracción.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Vita Juan de. — Arrendamiento de terreno para depositar cereales

Buenos Aires, Mayo 3 de 1918.

Exp. 2213-D-1918. — R. V. Nº 395. — Vista la presentación del señor Juan de Vita, en la que solicita se le conceda en arrendamiento una fracción de terreno de 1.000 metros cuadrados en la parte Este del Dique Nº 3, del Puerto de la Capital, para depositar cereales atento lo informado, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

SE RESUELVE:

Concédese en arrendamiento al señor Juan de Vita, una fracción de terreno de (1.000 m2.) mil metros cuadrados en la parte Este del Dique Nº 3 del Puerto de la Capital, para depositar cereales, bajo las siguientes condiciones:

a) El concesionario abonará el arrendamiento del terreno que se le concede con arreglo a las tarifas establecidas en los Decretos de 2 de Julio de 1912, y 10 de Marzo de 1915.

b). No podrá almacenar cereales que no lleguen a su consignación. El apilamiento, vigilancia, cuidado y conservación de los mismos, estarán exclusivamente a su cargo, sin responsabilidad alguna para el Fisco por averías o faltas de la carga.

c). El concesionario dará aviso a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, con (48) cuarenta y ocho horas de anticipación de la fecha en que desalojara el terreno arrendado, para la cesación del cobro del arrendamiento respectivo.

d). La presente concesión reviste carácter precario, y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, por el P. E., debiendo en ese caso el concesionario retirar los cereales dentro del plazo de 15 días, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Comuníquese, y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

SALABERRY

Van Halderen L. A. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Abril 24 de 1918.

Exp. 2296-V-1918. — R. V. Nº 366. — Vista la solicitud del señor A. L. Van Halderen, en la que pide se le permita almacenar cinco mil toneladas de lino en los depósitos fiscales del Dique Nº [illegible], atento los informes producidos, y

Considerando:

Que los depósitos de referencia están destinados para las mercaderías importadas,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

W. Allinson Bell. — Fallo reformado.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1918.

Exp. 2408-C-918. — R. F. Nº 103. — Vista la apelación deducida por el señor W. Allinson Bell. del fallo de la Aduana de la Capital que impone la pena de comiso a una partida de botellas de cerveza vacías y una multa igual al valor de la misma aplicable al buque; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando

Que, como lo indica el fallo apelado se trata de efectos de rancho que han sido bajados a tierra sin permiso; por lo que la infracción se encuentra regida por el Art. 945 de las Ordenanzas.

Que, en consecuencia, la multa que corresponde en el presente caso es la de comiso de la mercadería, únicamente.

SE RESUELVE:

Refórmase el fallo apelado, imponiéndose como única pena el comiso de la marcadería.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

W Allinson Bell. — Devolución de derechos

Buenos Aires, Mayo 3 de 1918.

Exp. 6923-A-917. — R. V. Nº 390 — Vista la presentación del señor W. Allinson Bell en la que pide devolución de lo abonado por derechos de visita de sanidad como procedentes de puerto sucio por los vapores «Bacchus» y «J. P. Justensen», que no trajeron la patente de sanidad complementaria de los puertos de Port Arthur y Norfolk; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, como lo ha resuelto este Ministerio en Noviembre 29 de 1917. no sería equitativo cobrar los derechos de visita de sanidad como procedentes de puertos sucios a buques que sacaron la patente sanitaria, cumpliendo el requisito legal, cuando la falta de expedición de la complementaria constituye una omisión del Cónsul, no pudiendo hacerse responsable de ella al Capitán o Agente,

SE RESUELVE:

Concédese la devolución pedida.

Pase a la Oficina de Contabilidad a sus efectos.

SALABERRY

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén. —Expediente S-1535/917.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1917. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura. — El que suscribe, Roberto Schärer de nacionalidad suizo, de profesión ingeniero, domiciliado en Buenos Aires, calle Palpa 2476 ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de minerales metalíferos en terrenos que no están cultivados ni labrados ni cercados y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2000 (dos mil) hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Tomando como punto de referencia el hito de límite internacional entre las Repúblicas Argentina y Chile situado en el paso de Copahué, se traza una línea recta hacia el Norte de 2.000 (dos mil) metros de longitud encontrando así el punto A, vértice noroeste del permiso de cateo. Desde el punto A se traza una perpendicular hacia el Este de una longitud de 5.000 (cinco mil) metros llegando así al punto B, vértice noroeste del permiso de cateo. Regresando al punto de partida se traza una línea en dirección al Sur de una longitud de 2.000 (dos mil) metros, colocando allí el punto C, vértice S. O. del permiso de cateo. En este punto C se construye una perpendicular en dirección al Este, de una longitud de 5.000 (cinco mil) metros para encontrar así el punto D, vértice sudeste del permiso de cateo. Del punto D se traza una línea recta al punto B ya referido, cerrando así el rectangular. Tal permiso de cateo abraza un rectangular de 4.000 (cuatro mil) metros en dirección Norte-Sur por 5.000 (cinco mil) metros en dirección Este-Oeste y de una superficie de 2.000 (dos mil) hectáreas. En la exploración se emplearán los medios usuales bajo la dirección de un profesional. — Es justicia. — R. Schärer. — Presentada esta solicitud, hoy diez y nueve de Octubre de mil novecientos diez y siete a las tres y media p/m. quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste: Garrido. — Buenos Aires, Octubre 22/17. — Pase a Minas a sus efectos. — A. C. Biraben, Secretario. — Buenos Aires, Marzo 5 de 1918. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. este expediente, en el cual don Roberto Schärer solicita, en el Territorio Nacional del Neuquén, permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las sustancias de aprovechamiento común. La zona que debe abarcar el permiso de cateo solicitado, ha quedado ubicada, en los planos de esta Oficina, en forma de un rectángulo, de cinco mil metros (5.000m) de longitud en dirección Este- Oeste por cuatro mil metros (4.000m) de ancho tal que el punto medio del lado Oeste coincida con el hito del límite internacional situado en el paso de Copahué. El solicitante no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situado a menos de dos mil metros del presente. Estando libre, según los planos de esta Oficina, el área así definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Marzo 6 de 1918. —Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas a sus efectos. — Fdo: E. Hermitte, Director General.

E 8 Mayo Nº 216-v-20 mayo.

Resolución concediendo permiso de cateo de substancias de 1ª categoría en el Territorio de Misiones al señor William Lancaster.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1918.

Exp. 1611-L-917. — C. 251. — Vista la solicitud del señor William Lancaster, anotada bajo el número 24 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional de Misiones, pidiendo permiso para explorar o catear substancias minerales de la primera categoría, habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Artículo 25 del Código de Minería, de acuerdo con el Superior Decreto de 27 de Junio de 1912 y demás disposiciones vigentes,

SE RESUELVE:

Art. 1º Otorgar al señor William Lancaster, permiso exclusivo para explorar o catear substancias minerales de la primera categoría por el término de 140 días en el Territorio Nacional de Misiones en una superficie de quinientas hectáreas (500 H.) que deberá abarcar los lotes de la Colonia Santa Ana, numerados cuatro, treinta y uno, treinta y seis, sesenta y uno y sesenta y seis.

Art. 2º El concesionario dentro del plazo señalado para que empiecen a contarse los términos de la presente concesión, abonará a la Tesorería General de la Nación la cantidad de dos pesos moneda nacional ($ 2 m/n), importe del canon que le corresponde, según el Inciso 3º del Artículo 4º de la Ley número 10.273, y presentará a la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología el recibo correspondiente al depósito efectuado. La falta de cumplimiento de este requisito, determinará la caducidad «ipso-facto» de la concesión de conformidad con las disposiciones de la misma Ley.

Art. 3º De acuerdo con el Artículo 28 del mencionado Código, los términos principiarán a correr el día 10 de Junio próximo y vencerán el día 27 de Octubre del corriente año.

Art. 4º El concesionario deberá presentarse a las autoridades del Territorio mencionado, más próximas a la zona concedida, para las anotaciones correspondientes.

Art. 5º El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida de acuerdo con las instrucciones adjuntas de la Sección Minas.

Art. 6º Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente resolución, comuníquese, publíquese; tome nota Contabilidad y Minas y vuelva a los efectos de la entrega indicada. Repónganse los sellos. — (fdo.) E. Hermitte, Director General.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Compañía General. — Queja del señor Santiago Elisalt

Exp. 0360-C-918. — Mayo 1º de 1918. — Vista la queja del señor Santiago Elisalt, contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por demora en el transporte de consignaciones correspondiente a Carta de Porte 403 y 413 despachadas de Domínguez a Once el 14 y 19 de Septiembre de 1917, y

Considerando:

Que en estos transportes se emplearon 1279 horas y 159 horas en lugar de 245 horas que acuerdan los reglamentos vigentes.

Que después de iniciadas tuvo lugar la huelga ferroviaria general.

Que el Art. 225 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

El Consejo resuelve:

Declarar que las consignaciones de referencia fueron transportadas con 1034 horas y 914 horas de retardo respectivamente dejando constancia de los hechos indicados en el considerando 2º.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Celestino González Pérez.

Compañía General. — Queja del señor F. Ferrarotti

Exp. 020397-C-917. — Mayo 1º de 1918. — Vista la queja del señor F. Ferrarotti contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por demora en el transporte de la consignación de Carta de Porte 79 de Pilliquin a Salto, fecha 19/11/917, y

Considerando:

Que para el transporte de la consignación de que se trata se han empleado 569 horas 30 minutos, en vez de 303 horas 23 minutos que autorizan los reglamentos vigentes.

Que el Art. 225 del Reglamento General ampara los derechos del recurrente,

El Consejo resuelve:

Declarar que las consignaciones de referencia fué transportada con 261 horas 07 minutos de demora, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril Central de Córdoba. — Descarrilamiento vehículos tren 2584 en el kilómetro 1121.

Exp. 08267-C-918. — Mayo 2 de 1918. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 9 de Marzo ppdo., al entrar el tren especial Nº 2584 a la vía segunda del desvío del kilómetro 1121 del Ferrocarril Central de Córdoba descarrilaron la máquina Nº 147, el ténder, el estanque Nº 2963 y el wagón Nº 4041, resultando la vía con desperfectos y los trenes 20 y 33 con atrasos de 233 y 99 minutos respectivamente, y

Que el accidente de referencia ocurrió por mal estado de la vía, y

Teniendo en Cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º, inciso 2º, de la Ley General de Ferrocarriles, por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

Ferrocarril Central de Córdoba. — Descarrilamiento wagón 19560 entre estaciones Tucumán N. O. A. y Tucumán CC.

Exp. 07445-C-918: — Mayo 2 de 1918. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 2 de Noviembre ppdo., entre las estaciones Tucumán (N. O. A.) y Tucumán (C. C.) del Ferrocarril Central de Córdoba, descarriló el wagón Nº 19560, resultando la vía con desperfectos y los trenes Nos 30 y 151 con atrasos de 35 y 50 minutos, respectivamente, y

Considerando:

Que el accidente de referencia ocurrió por encontrarse entreabierto el cambio del cruce, y

Teniendo en cuenta:

Que el culpable, guarda Pedro Argañaráz, ha sido severamente amonestado y los desperfectos reparados,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

Ferrocarril Central de Córdoba. — Descompostura locomotora Nº 1012 entre «B. Vista» y «La Madrid».

Exp. 09313-C-918. — Mayo 2 de 1918. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 13 de Agosto de 1917, el tren Nº 2 de pasajeros, demoró 75 minutos en el trayecto entre las estaciones «Bella Vista» y «La Madrid» del Ferrocarril Central de Córdoba, por descompostura de la locomotora número 1012 que lo remolcaba, y

Considerando:

Que la descompostura de la locomotora de referencia consistió en la falta de presión de trabajo a causa de la mala calidad de la leña empleada,

SE RESUELVE:

Declarar que el atraso de dicho tren y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º, inciso 2º, de la Ley General de Ferrocarriles, por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

Ferrocarril Central de Córdoba. — Descarrilamiento máquina y wagón de tren 29 en estación San Antonio.

Exp. 08349-C-918. — Mayo 2 de 1918. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 17 de Marzo ppdo., en la estación San Antonio del Ferrocarril Central de Córdoba, descarrilaron la locomotora Nº 613 y el wagón número 3005, de tren Nº 29, por cuya causa sufrió un atraso de 27 minutos y la máquina y el tanque citados desperfectos, y

Considerando:

Que el accidente de referencia ocurrió por descuido del cambista A. Molina, que dejó el cambio en mala posición, y

Teniendo en cuenta:

Que dicho cambista ha sido castigado y los desperfectos reparados,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899; o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

RECAUDACIÓN DEL DÍA 11 DE MAYO 1918

Boletín Judicial	$	451.60
Boletín Oficial.........	»	104.60
	$	556.20

Registro de la Propiedad de la Capital Federal

Movimiento de la propiedad inmueble. — Inscripciones hechas el día 7 de Mayo de 1918.

Aráoz Nº 1650/1666 — Mide 17,32 — 17,36 — 29,54 — 27,90 — Edif. — pesos 32.500 — (Venta forzosa) — E — Arturo Olmedo — A — Sarah T. Cambón.

Besares entre Once de Septiembre y Tres de eFbrero — Lote 6 — Manzana 43 — Mide 8,66 — 18,80 — 8,68 x 9,83 — pesos 500 — E — Gerardo Valentín Romano — A — Enrique Repetti.

Bolivia Nº 745 — Mide 10,25 — 10,25 — 13,00 — 12,40 — Edif. — pesos 6.500 — E — María Parodi de Livy y otros — A — Arturo Luciano Jáuregui.

Bahía Blanca entre San Julián y San Matías — Lote 8 — Manzana M — Mide 8,66 — 8,65 — 48,28 — 48,26 — pesos 500 — E — José Siri — A — Juan Bautista Cademartori.

Bustamante Nº 669 y 671 — Mide 8.66 — 8,00 — 26,00 — 26,00 — Edif. — pesos 46.500 — E — José Regenstreif — A — José Capurro.

Cerviño entre Cavia y Ugarteche — Lotes 5 y 6 — Mide 17,32 — 17,34 — 27,75 — 29,00 — pesos 4.000 — E — Sociedad «Emilio Burgwardt» — A — Sociedad «Hosmann y Compañía».

Caballito Nº 55 — Mide 8.65 — 8,66 — 26,55 — 27,17 — Edif. — pesos 13.000 — E — Ascensión Soffia de Hidalgo — A — Felipe Bagnat.

Cementerio del Oeste — Lotes 14 y 15 del Nº 15 — Manzana 7ª — Sección 5ª — Mide 6 metros 25 decímetros cuadrados — Edif. — pesos 5.500 — E — Domingo Moreyra — A — Nicolás Bustica.

Cochabamba 2590/2500 esquina Jujuy 1318 y 1320 — Mide 15,30 — 15,24 — 16,85 — 17,32 — Edif. — pesos 11.649,96 — E — Angela Nemesa Tabella de Berri — A — Francisco De Lena.

Callao 698 esquina Viamonte 1802/1814 — Mide 11,75 x 20,80 — Edif. — pesos 99.000 — E — Francisca Anatilde Nolasco de Garzia y la sucesión de Francisco Federico Garzia — A — Julián Cilerián.

Cucha-Cucha entre Paramaribo y Cayena — Lote 12 — Manzana N — Mide 8,65 x 24,25 — (Dación en pago) — Espinosa entre Paysandú y Paramaribo — Lote 36 — Manzana O — Mide 8,66 x 31,47 — (Dación en pago) — Todo en pesos 9.828,90 — E — Francisco Minelli — A — Sociedad «Gmo. Stalringer y Compañía».

Céspedes Nos. 3115 y 3117 — Mide 8,66 — 8,70 — 21,25 — 22,19 — Edif. — pesos 7.500 — E — Agustín Mantini — A — Miguel Aracil.

Estéban Bonorino entre Ferre y Berón de Astrada — Lote 28 — Manzana G — Mide 8,66 — 8,67 — 25,08 — 25,94 — pesos 1.087,74 — E — Sociedad Anónima «La Positiva» — A — Tomás Borriello.

Fitz Roy Nº 2045 y 49 — Mide 7,79 x 49,46 — Edif. — pesos 15.900 — E — Luis Servidio — A — Roque José María y Benedicto Vicente María Stefanelli.

Humboldt entre Honduras y Gorriti — Lote 18 — Mide 8,66 — 8,66 — 27,47 — 27,43 — Manzana 22 — pesos 1.000 — (1/2 pro-indivisa) — E — Avelino Bravo — A — José Urrutia.

Nazarre entre Terrada y Avenida Nazca — Lotes 8 y 9 — Manzana 13 — Mide 17,32 — 17,38 — 30,48 — 28,54 — pesos 1.600 — E — José María Martín Porte — A — Otto Maier.

Nazca entre Deseado y Monte Dinero — Lote 24 — Manzana 43 — Mide 8,66 x 51,94 — pesos 2.000 — E — Emilio Devoto — A — «Devoto y Compañía» Sociedad.

Rocamora Nº 4262 — Mide 8,66 — 8,88 — 34.88 — 33,60 — Edif. — pesos 11.000 — E — Pablo Rovere — A — Juan Bautista Bech.

Sarmiento Nº 1620/1628 — Mide 10,825 x 60,187 — Edif. — pesos 73.600 — (Venta forzosa) — E — Francisco Antonio Nuñez Rodríguez — A — Joaquín Fijoan.

San Juan Nº 3294/300 esquina Loria 1306 — Mide 15.05 — 9,71 — 10,55 — 15.50 — Edif. — pesos 15.400 — E — Luis Durif — A — Jaime Costa y Modesta Estevil.

Sáenz Peña Nº 1173 — Mide 14,50 x 44,65 — 14,25 x 43,95 — Edif. — pesos 95.500 — E — Luis Berisso — A — Ettore Gallino.

San Eduardo Nº 2971 — Mide 8,66 x 24,06 — Edif. — pesos 12.000 — E — José Tortorello — A — Agustín Magaldi Levene.

Tellier entre Cossio y Patrón — Fracción A.A. — Mide 48,099 metros 43 decímetros cuadrados — pesos 30.000 — E — Nicolás Greco — A — Luis Vaccaro y Nicolás Vaccaro.

Tapalqué Nº 5969 — Mide 8.66 x 35.36 — Edif. — pesos 3.900 — E — José Garófalo — A — Francisco Blanco Rodríguez.

Territorios Nacionales.

Pampa.

Sección XVIII — Fracción C — Parte del lote 19 — H. 2.511 — A. 1 — C. 90 — pesos 10.000 — (1/2 ind.) — E — Juan Salaber — A — Juan Herran.

Transmisión por causa de muerte

Cabildo Nº 3660 — Mide 10,20 — 9,76 — 33,00 — 33,00 — Edif. — pesos 7.000 — Suc. — Víctor Nicoletti — H — Elvira Carolina Nicoletti y otros.

Directorio Nº 2559 — Mide 12,99 x 21,65 — pesos 3.500 — Suc. — Josefa Brague de Guerrero — H — Carmen Eugenia y Manuel Tomás Guerrero y Brague.

Juramento Nº 2488 — Mide 164 metros 88 decímetros cuadrados — Edif. — pesos 20.541,60 — Suc. — Gregorio Rebollo — H — Tomasa Garay de Rebollo y otros.

Uriarte Nº 2174 — Mide 8.74 x 10.80 — 8,66 x 11,40 — Edif. — pesos 5.300 — Suc. — Victorio Emilio Esposti — H — Victorio Emilio Esposti y Juan Esposti.

Territorio (Pampa)

Parte de la chacra 62 — H — 22 — A. 51 — pesos 2.500 — Suc. — Fermina Avila de Pevé — H — Francisco Pevé y otros — Parte de la chacra 59 — H. 25 — A. 48 — pesos 2.500.

Resumen.

Capital: por acto entre vivos, fincas 25, pesos 499.065,60 moneda nacional.

Territorios: por acto entre vivos, fincas 1; pesos 10.000,00 moneda nacional.

Total: fincas 26; pesos 509.065,60 moneda nacional.

Capital: por causa de muerte, fincas 4; pesos 36.341,60 moneda nacional.

Territorios: por causa de muerte, fincas 2; pesos 5.000,00 moneda nacional.

Total: por causa de muerte, fincas 41.341.60 moneda nacional.

Total general: fincas 32; pesos moneda nacional 550.408,20.

AVISOS

El Boletín Oficial aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la suscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes...	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará cuarenta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el Boletín Oficial, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo.

(Decreto de 27 de Febrero de 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín $ 3 m/n, ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n, ídem, ídem, desde media página hasta una (1) $ 8 m/n ídem, ídem si ocupare más de una (1) página en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del Boletín Oficial, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

MARCAS

La Oficina de Publicaciones aplicará la tarifa uniforme de doce pesos moneda nacional ($ 12 m/n) a cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica en los siguientes casos: solicitudes de registro; de ampliación; de modificación; de sustitución; y de renuncia de una marca acordada.—Decreto de 3 de Octubre de 1917.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el Boletín Oficial deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISOS DIVERSOS

Inspección General de Justicia

Exp. V-7-917. — Se hace saber que en la Inspección General de Justicia, (Bolívar 65), se encuentra a disposición de todo accionista y de toda persona que justifique interés legítimo en la sociedad; el expediente formado, con motivo de la investigación practicada en la sociedad anónima «Valentín Santa María Limitada, Banco de Hipotecas, Edificación y Ahorro».

v-22 mayo.

Convocatorias a Asambleas y otros de sociedades con personería jurídica

Toda sociedad anónima o con personería jurídica está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puesto en anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, haya de comunicarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el Boletín Oficial, durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24—Acuerdo del 17 Noviembre de 1908.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga, sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la ley Nº 5125 a los efectos de su artículo 2º. Si la asamblea hubiere resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos. Art. 25—Ibidem.

Correcciones a anteriores

Compañía de Navegación Santiago Lambruschini Limitada
(Sociedad Anónima)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 3 de Junio de 1918 a las 3 pasado meridiano en el local calle Cangallo Nº 555, (altos) para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Informar a la Asamblea de que el Directorio en ejercicio de la autorización que le fué concedida por la Asamblea Extraordinaria del 31 de Marzo de 1916, ha procedido a la venta del Material Flotante de la Cía., con excepción del «Penelope», en la suma de pesos 680.000 curso legal.

2º Aprobar la resolución del Directorio declarando la Sociedad en estado de liquidación a fin de proceder al pago de las deudas sociales, intereses y retiro e incineración de las acciones série A. y B. existentes en circulación de acuerdo con el Artículo 38 de los Estatutos, así como la decisión adoptada por el mismo Directorio en ejercicio de las facultades que se acordaron por la asamblea Extraordinaria del 10 de Enero de 1918, ordenando el retiro e incineración de esas acciones Série A. y B.

3º Resolver si se debe o no proceder al retiro de acciones de la Serie C. equivalente al saldo disponible y en caso afirmativo resolver lo conducente a ello

4º Consideración del Balance e inventario presentado por el Directorio relativo a su administración y gestión hasta la fecha y pronunciamiento sobre el mismo.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones, por lo menos, tres días antes del fijado para la misma en el local calle Cangallo Nº 555 (altos) de acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos. — El Directorio.

E 30 abril Nº 924 v-3 Junio

Nuevas Convocatorias

La Compañía Estancia «Buena Vista» (Sociedad Anónima)

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Mayo 1918 a las tres de la tarde, en el local calle Reconquista 144, escritorio 12.

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria, Balance, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas presentadas por el Directorio, correspondiente al año fenecido el 31 de Marzo de 1918.

2º Distribución de las Utilidades.

3º Elección del Síndico.

4º Designación de los Accionistas para suscribir el acta. — James Marr, Síndico.

E. 13 mayo Nº 302-v-29 mayo

«Centro de Navegación Transatlántica»

Se cita a los señores Socios para la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el Jueves 16 del corriente a las 10,30 a. m., en su local calle 25 de Mayo Nº 195, oficina 524,

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria y del Balance.

2º Elección de nueva Comisión Directiva. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1918. — El Secretario.

E. 13 mayo Nº 309-v-16 mayo

Convocatorias Anteriores

Haras Pelayo
(Sociedad Anónima)
Convocatoria

Llámase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 11 de Junio próximo a la 3 p. m. en su domicilio 25 de Mayo 347 (primer piso) para tratar la siguiente:

Orden del día:

1 Lectura y aprobación de la Memoria y Balance anual presentado el día 31 de Diciembre de 1917.

2 Nombramiento de tres Directores Titulares.

3 Nombramiento de Síndico.

4 Nombrar dos Señores Accionistas para que firmen el Acta de la Asamblea.

5 Prórroga de la duración de la Sociedad. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1918. — Carlos Tomkison, Director Gerente.

E. 11 Mayo Nº 298-v-11 junio

La Anglo Argentina
Compañía General de Seguros
Convocatoria

En virtud de lo dispuesto por el Artículo 16 de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 29 de Mayo de 1918, a las 5 p. m., en el local de la Sociedad, calle Sarmiento Nº 329.

Orden del día:

1 Lectura y aprobación de la Memoria y Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al sexto ejercicio que terminó el 31 de Marzo de 1918.

2 Elección de cinco Directores y un Suplante, Síndico Titular y Síndico Suplente.

3 Distribución de Utilidades.

4 Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — S. S. Mackinnon, Gerente

E. 11 Mayo Nº 297-v-29 mayo

Sociedad Vasco Española
«Laurak Bat»
Asamblea General Ordinaria
Segunda citación

No habiéndose celebrado por falta de número de socios para formar quorum, la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 5 del corriente, se invita en segunda citación para el día 19 del actual a las 3 p/m., para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2º Lectura y aprobación de la Memoria administrativa correspondiente al 41º ejercicio. 1917-1918.

3º Renovación parcial de la Comisión Directiva de acuerdo con el artículo 25, inciso 2º del Reglamento y elección del Jurado (arts. 41 y 50), y de Comisión Revisora de Cuentas (art. 61) conforme a la siguiente distribución:

Comisión Directiva: Cinco vocales por dos años, en substitución de los señores Hilario Aldaeta, Rufino Muro, Francisco de Azcue, Julio Lecea, y Antonio de Bereciartua y un vocal por un año en substitución del señor Manuel Ibarrola.

Jurado: Cinco miembros por un año.

Comisión Revisora de Cuentas: tres miembros. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1918. — Niceto de Echenagucía y Olano, presidente. — F. A. Fernández, secretario.

E-11 mayo Nº 295-v-14 mayo

Euskal-Echea
Asamblea Ordinaria

De acuerdo con el artículo 49 del Reglamento, se convoca a los señores socios y accionistas de esta Sociedad con derecho a voto, (artículo 11 de los Estatutos y 6 del Reglamento), a la Asamblea Ordinaria anual, que tendrá lugar el día Viernes 31 del corriente a las 8 y 30 p/m., en los salones del «Centro Basko Francés», calle Moreno 1370, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria Administrativa.

2º Nombramiento de siete miembros para integrar la Comisión Directiva, tres del Norte del Pirineo y tres del Sur, natural o descendientes, en reemplazo de los salientes señores Pedro Gorritepe, Alfredo Emparán, Guillermo Guiroy, Doctor Jorge A. Echayde, Antonio Larumbe y Pedro Taranco, y uno más del Norte del Pirineo por un año, en reemplazo del señor Juan Chapar, que nombrado el año pasado renunció; de seis suplentes de la Comisión Directiva; de diez miembros para la Comisión de Presupuesto, de seis para el Jurado y de dos miembros activos y dos suplentes para la Comisión Revisadora de Cuentas, que llenen la misma condición de los miembros de la Directiva respecto la naturaleza u origen.

3º Designación de dos socios o accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1918. — Jorge A. Echayde, presidente. — T. Bustinza, secretario.

E-11 mayo Nº 294-v-29 mayo

Asociación Italiana de Mutualidad e Instrucción
Cangallo 1362

Se invita los Socios a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día Domingo 19 del corriente a la 1 1/2 p. m., en el local social Cangallo 1362, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Nombramiento de dos Socios para aprobar el acta de la Asamblea.

2º Nombramiento a Socio Honorario del Escribano señor Spiro M. Ungaro.

3º Modificación al Estatuto Social.

4º Aprobación del Nuevo Reglamento.

Se hace presente a los Socios que los que no pudieran intervenir podrán hacerse representar por poder, cuyos formularios pueden retirar en la Gerencia de la Sociedad en las horas de Oficina.

Para que la Asamblea sea válida y pueda ser modificado el Estatuto social, es necesaria la presencia del 5 por ciento de los socios activos, Artículo 33 del Estatuto. — A. Massone, secretario.

E. 11 mayo Nº 293-v-18 mayo

Droguería Americana Sociedad Anónima Cooperativa Limitada. — Paseo de Julio 679.

Asamblea General Extraordinaria
Segunda Convocatoria.

No habiéndose reunido el «quórum» necesario en la primera convocatoria, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 60 de los Estatutos, se convoca por segunda vez a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día Martes 21 de Mayo a las 8 y 30 p. m., en el local de la Sociedad, calle Bartolomé Mitré 2174/6, a fin de tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Reforma de Estatutos.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1918. — Antonio Ferrari, Presidente. — Luís A. Pérez, Secretario.

E. 11 mayo Nº 291-v-21 mayo

Liga Internacional de Domésticos
Sociedad de Socorros Mutuos

Se convoca a todos los asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Domingo 19 del corriente a las 2 p. m., en el local calle Libertad 1276, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Informe del Secretario.

2º Informe del Tesorero.

3º Nombramiento de Comisión Directiva.

4º Informe sobre el proyecto Casa Propia.

Dada la importancia de los asuntos a tratarse, se recomienda puntual asistencia.—Buenos Aires, Mayo de 1918. — Miguel Zúñiga, secretario.

E. 10 Mayo Nº 266-v-13 mayo.

Banco Popular Argentino
Sociedad Cooperativa de Crédito (Ltda).
370 Bmé. Mitre 370

Trigésima Primera Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo que prescribe el artículo 46 de los Estatutos se cita a los Señores accionistas de este Banco a Asamblea General Ordinaria que se verificará el Domingo 26 del corriente, a las 10 de la mañana, en su local Bartolomé Mitre 370.

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance y distribución de utilidades.

2º Elección de Síndico y suplente para el ejercicio 1918-1919, y de los socios que deben reemplazar a los siguientes Directores que han terminado su mandato, de acuerdo con el artículo 57 de los Estatutos, Señores Augusto Elías, Horacio J. Ferrari, Alberto Leloir, Eduardo Peña y Luis Valiente Noailles.

3º Elección de cinco Directores Suplentes.

4º Aprobación de varias compras de inmuebles, según se detalla y explica en la Memoria

5º Designación de los socios que, en representación de la Asamblea, deberán suscribir el acta respectiva.

Nota: Para concurrir a la Asamblea los Señores accionistas deben solicitar en el Banco las tarjetas de entrada correspondientes, las que se darán hasta un día antes del fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1918. — El Secretario.

E. 10 Mayo Nº 272-v-24 mayo.

Golf Club Argentino

Convócase a los señores socios a la Asamblea Extraordinaria que se verificará el día 14 del actual a las 5,30 p/m. en los altos del Café de París, San Martín Nº 113, con los siguientes objetos:

1º Consideración de una solicitud suscripta por varios socios pidiendo la modificación del reglamento, ampliando a 400 el número máximo de socios urbanos y a 120 el de socios vitalicios.

2º Consideración de un proyecto para el aumento de las cuotas de entrada y fijación de cuotas de entrada para las damas y menores.

3º Consideración de un proyecto facultando a la Comisión Directiva para suspender la admisión de nuevos socios de todas las categorías, cuando la falta de capacidad de la cancha así lo exigiere.

4º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Mayo de 1918. — La Comisión Directiva.

E. 8 mayo Nº 227-v-13 mayo

Sociedad Anónima Compañía de Luz y Fuerza Lacroze de Buenos Aires Limitada.

Convocatoria

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo que prescribe el Artículo 27 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 27 del actual a las 6 p/m en el local social calle Corrientes 4002, con objeto de tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Junio de 1917.

2º Nombramiento de Síndico.

3º Lectura del Acta de la Asamblea; aprobación de las resoluciones adoptadas y firma del acta.

Se previene a los señores Accionistas que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea es necesario que depositen sus acciones en la Caja de la Sociedad con cinco días de anticipación al designado para la Asamblea. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1918. — El Directorio.

E. 8 mayo Nº 231-v.27 mayo

Banque Argentine y Française
(Sociedad Anónima)
Capital: 10.000.000 de francos
Sede Social en París, 85 Bd. Haussmann

Los señores Accionistas están convocados a Asamblea General Ordinaria en Casa Matriz para el Sábado 29 de Junio de 1918 a las 2 y 30 p. m. Para ser representadas en esta Asamblea, las acciones al portador deberán ser depositadas lo más tarde en el: Banco Francés del Río de la Plata, 157 Reconquista, Buenos Aires, hasta el 14 de Mayo de 1918. — Banque Argentine y Française, París hasta el 14 de Junio de 1918. — El Representante.

E. 8 mayo Nº 236-v18 mayo

Sociedad Anónima «La Platense»
Fábrica de Ladrillos, Cilco- Calcareos.
Suipacha 27.

Autorizada por decretos del P. E. de fechas 8 de Enero de 1906 y 26 Febrero 1916.

Convocatoria:

Por disposición del Directorio se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Mayo corriente a las 2 p/m., a celebrarse en los salones de la Liga de Defensa Comercial, calle Bartolomé Mitre Nº 836, primer piso, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balances y Cuentas de Ganancias y Pérdidas al 31 Diciembre de 1916 y 31 Diciembre de 1917.

2º Ratificación de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Extraordinaria del 29 Julio 1916 y aprobación de los actos y gastos efectuados por el Directorio y Directores por ella nombrados.

3º Aprobación o desaprobación de la gestión de los directores expulsados por la Asamblea del 29 julio 1916, antes y después de esa fecha.

4º Retribución de Servicios.

5º Elección de dos Directores Titulares y un Suplente y de Síndicos Titular y Suplente para el nuevo ejercicio.

6º Continuación o Liquidación anticipada de la Sociedad y medidas consiguientes.

Para asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán retirar las tarjetas, contra depósito de sus acciones en las oficinas de la Sociedad, calle Suipacha Nº 27 de 10 a. m. a 3 p/m de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 51 de los Estatutos.

Se hace así mismo prevención de lo que dispone el Art. 49 de los Estatutos. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1918. — El secretario.

E. 8 mayo Nº 234-v-24 mayo.

Compañía Argentina de Comodoro Rivadavia
«Explotación de Petróleo»
Segunda Convocatoria

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Miércoles 22 de Mayo próximo a las 4 1/2 p/m., en el local de la Compañía, San Martín 65, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General.

2º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

3º Designación de dos accionistas que firmen el acta.

Se previene a los Señores Accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes del día fijado para la reunión y que ésta tendrá lugar con cualquier número de accionistas que concurra, por ser ésta la segunda convocatoria. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1918. — El Presidente.

E 7 mayo Nº 130 v-22 mayo

Granja Blanca, Sociedad Anónima Limitada
Carlos Calvo 3058, Buenos Aires.
Segunda Convocatoria

No habiendo sido representado suficiente número de acciones en la Asamblea Ordinaria convocada para el 30 de Abril último, resolvió el Directorio convocar a los Señores Accionistas por segunda vez a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de Mayo a las 3 p/m., para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico correspondiente al año 1917.

2º Elección de dos Directores Titulares y dos Suplentes, Síndico y Suplente de Síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Presidente.

Nota: De acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos, los Accionistas para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en el Escritorio de la Sociedad con tres días de anticipación.

E 7 mayo Nº 133 v-18 mayo

Investment Trust Cassels
Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con los artículos 15 y 16 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la décima sexta Asamblea General Ordinaria para el día Martes 28 de Mayo 1918 a las 3 pasado meridiano, en el domicilio de la Sociedad, calle Maipú 273, altos.

Orden del día:

1. Lectura y aprobación de la Memoria, Balance, Inventario y cuenta de ganancias y pérdidas presentados por el Directorio correspondientes al ejercicio fenecido el 28 de Febrero 1918.

2. Distribución de las utilidades.

3. Autorización para enajenar bienes raíces.

4. Elección de tres suplentes al Directorio.

5. Elección de síndico y síndico suplente, y fijación de la remuneración del primero.

6. Designación de dos Accionistas para suscribir el acta.

Se previene a los señores Accionistas que para justificar su personería, deben depositar sus acciones en la Oficina de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la Asamblea. — El Presidente.

E. 7 mayo Nº 152-v-27 mayo.

Sociedad Anónima Terrenos de Golf en San Martín
Convocatoria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Miércoles 22 de Mayo de 1918, a las 4.30 p/m. en el Salón del «Café de París», calle San Martín Nº 113, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General al 31 de Marzo de 1918.

2º Elección de tres Directores y tres Suplentes.

3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.,

4º Nombrar a dos accionistas para firmar el acta.

Se previene que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 12 de los Estatutos, la Asamblea quedará legalmente constituída media hora después de la fijada en esta convocatoria, con el número de acciones que se hallen representadas. — El Directorio.

E 7 Mayo Nº 477-v-22 mayo.

Compañía de Tierras «Rosario Norte»
Sociedad Anónima
Convocatoria

No habiéndose podido celebrar por falta de «quórum» la Asamblea General Ordinaria convocada para el 23 de Abril, cítese nuevamente a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 15 del corriente a las 3 pasado meridiano, en el local Brasil 731.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Inventario y Balance General, e informe del Síndico, correspondiente al Quinto Ejercició fenecido el 31 de Diciembre de 1917.

2º Elección de Síndico y Síndico suplente en reemplazo de los salientes que pueden ser reelectos.

3º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de esta Asamblea.

Siendo ésta la segunda convocatoria, de acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos y 351 del Código de Comercio la Asamblea se celebrará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurra. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1918. — El Secretario.

E. 6 mayo Nº 108-v-15 mayo.

La Edificadora.

Se avisa a los señores accionistas que el día 22 de Mayo 1918, a las 3,30 p. m., y en el Salón de Asambleas de la Bolsa de Comercio, tendrán lugar dos Asambleas, la primera Extraordinaria y la segunda Ordinaria, con la siguiente,

Orden del Día:

Asamblea Extraordinaria

1º Reforma de los artículos 3, 5, 19, 22, 23, 32 y 33 de los Estatutos Sociales.

2º Nombramiento de tres accionistas presentes, para que como delegados y en representación de los demás, intervengan en la confección del acta y la firmen con el Presidente y Secretario.

Asamblea Ordinaria

1º Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de las utilidades, durante el ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1918.

2º Elegir un Síndico y un Síndico Suplente por un año.

3º Elegir tres Directores por dos años, por terminación de mandato, en substitución de los Señores Luís Andrés Repetto Genaro García, y del doctor Justo Carié, (renunciante), cuyo puesto fué ocupado por el suplente primero Señor Ernesto Kley., Tres suplentes por un año, en reemplazo de los Señores Ernesto Kley, (que ocupó el puesto del doctor Carié), don Lucio G. Lanusse, y don Alfredo G. Thornton, por terminación de mandato.

4º Nombramiento de tres accionistas presentes, para que como delegados y en representación de los demás, intervengan en la confección del acta y la firmen con el Presidente y Secretario.

De acuerdo con el artículo 32 de nuestros Estatutos, los que deseen asistir a las Asambleas y para recibir la boleta de entrada, deberán depositar sus títulos o certificados de Banco en la Gerencia, Avenida de Mayo 833, 2º piso, hasta las 4 de la tarde del día 18. — El Gerente.

E. 4 Mayo — Nº 95: v-22 mayo.

Savoy Hotel y Anexos de Tucumán
Sociedad Anónima
Capital $ 2.000.000 m/n.
Convocatoria

Por resolución del Directorio de la Sociedad Anónima «Savoy Hotel y Anexos de Tucumán», en su sesión del 30 de Abril ppdo., se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Mayo a las 10 y 30 a. m., en su local social Avenida de Mayo Nº 1246, Capital, para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1º Lectura de la memoria.

2º Presentación del balance anual al 31 de Enero de 1918, e informe del Síndico.

3º Aprobación del balance y memoria presentados.

4º Elección de cuatro Directores, en reemplazo de los Señores Juan F. Lebrún, Pedro Barbé, Juan A. Chilibroste y Faustino Da Rosa, que terminan su mandato.

5º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

6º Designar dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos, los señores accionistas presentarán sus acciones o certificados en la secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, Mayo 3 de 1918. — El Presidente.

E. 3 Mayo — Nº 89 v-29 mayo.

Compañía Nacional de Tabacos
Sociedad Anónima

De acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 16 y 25 de los Estatutos Sociales, el Directorio de esta Sociedad convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 22 de Mayo próximo a las 5 p/m., en el Estudio de los Doctores Aldao, Campos y del Valle, 30 calle Reconquista, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al último Ejercicio.

2º Nombramiento de cinco Directores y Presidente.

3º Designación de Síndico Titular y Síndico Suplente.

4º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Nota: Se ruega a los Señores Accionistas que según lo dispone el Artículo 29 de los Estatutos Sociales, se sirvan depositar en esta Sociedad, dos días antes de la fecha de la Asamblea, sus acciones o el comprobante bancario de posesión de las mismas, a fin de tener representación en la Asamblea. — H. H. Bozetti, presidente.

E 3 mayo Nº 90 v-22 mayo

«La Universal»
Compañía Argentina de Seguros
285 Maipú. Buenos Aires
Convocatoria

De acuerdo con el Art. 37 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 21 del corriente a las 4 p/m., en el local social, para tratar la siguiente,

Orden del día

1º Reformas al Estatuto.
2º Elección de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la presente Asamblea.

Nota: De acuerdo con el Art. 31 de los Estatutos, los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Gerencia de la Compañía, por lo menos con tres días de antelación al fijado para que ésta tenga lugar. — Buenos Aires, 2 de Mayo de 1918. — Ricardo Illa, presidente.

E 3 mayo Nº 84 v-21 mayo

Banco Comercial de la América del Sud

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 28 de Mayo de 1918. a las 4 p/m., en el local calle Libertad 545, para tratar la siguiente,

Orden del día

1º Informe de la presidencia sobre el estado de la sociedad.
2º Elección de siete directores, de síndico y de síndico suplente.
3º Resolver si la sociedad debe continuar las operaciones o entrar en liquidación, y en éste último caso, nombramiento de liquidadores.
4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de ésta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea se requiere que los señores accionistas depositen hasta tres días antes del señalado para la reunión, en las cajas del Banco, las acciones o recibos de cuotas correspondientes o un certificado de tenerlas depositadas en algún Banco ú oficina pública. — Buenos Aires, 2 de Mayo de 1918. — El Directorio.

E 3 mayo Nº 85 v-28 mayo

Sociedad Anónima Ganadera y Comercial «Victoriano Rivera»

De acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Mayo del presente año a las 4 pasado meridiano, en las oficinas de la Sociedad, calle Roca esquina Sarmiento, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance General.
2º Distribución de las utilidades.
3º Tratar sobre futuras adquisiciones de propiedades y animales.
4º Elección del Directorio.
5º Nombramiento de un Síndico Titular y un Suplente.

Nota: De acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad o el recibo de su depósito en un Banco con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la Asamblea. — Río Gallegos, Marzo 15 de 1918. — Manuel Iglesias, Presidente.

E. 2 mayo Nº 44-v-16 mayo.

Droguería de la Estrella Limitada
Sociedad Anónima
229 Defensa — Buenos Aires

En ejecución de lo resuelto por la Asamblea de accionistas de fecha 28 de Julio de 1917, el Directorio ha sancionado las siguientes disposiciones, que se ponen en conocimiento de los señores accionistas, a los efectos consiguientes:

1º Proceder, a partir desde el día 1º de Noviembre de 1918, al retiro de 7907 acciones preferidas de las 15813 acciones preferidas actualmente emitidas, debiendo a ese efecto cada tenedor entregar la mitad de las que posea, que se le pagarán a la par y en efectivo, al tipo fijado en la Ley de Conversión.

2º Al retirar dichas acciones se exigirá de los accionistas que firmen recibo por el importe que se les entrega en efectivo en pesos moneda nacional de curso legal al tipo de la Ley de Conversión, en cambio de los títulos de acciones que se retiran, cuya cantidad y numeración se especificará.

Los accionistas residentes en Europa deberán presentar las acciones preferidas al doctor Marcos De Marchi, en Milan; doctor Silvio Soldati, en Lugano, o Señor Gabriel Fermé en París, y se les extenderá un recibo por la mitad de las acciones preferidas que posean, para que puedan con él percibir el importe en efectivo, en la forma indicada, en la Ciudad de Buenos Aires, contra entrega del mismo.

3º El plazo de tres años fijado como obligatorio para la entrega por los accionistas de las 7907 acciones preferidas, comenzará a entrar en vigor el 1º de Noviembre de 1918, plazo que en consecuencia se tendrá por finalizado el 1º de Noviembre de 1921, bajo la sanción establecida por la Asamblea de accionistas del 28 de Julio de 1917, de que las acciones no entregadas cesarán de devengar dividendos pasado dicho plazo.

Buenos Aires, 14 de Abril de 1918. — Dr. Leopoldo Melo, Vice-Presidente — Dr. Ernesto Budín, Secretario.

E. 1º Mayo — Nº 952. v-7 junio.

Compañía Introductora de Buenos Aires
Sociedad Anónima
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a una Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Mayo a las 4 p. m., en el local de la Compañía, calle Bartolomé Mitre 531, altos, para tratar la siguiente,

Orden del Día:

Modificación de Estatutos y aumento del capital de la Sociedad.

El depósito de acciones al cual se refiere el artículo 19 de los Estatutos, deberá efectuarse en el Banco de Londres y Río de la Plata o en la casa de Ernesto Tornquist y Compañía Limitada; sin embargo, los Señores accionistas que tengan acciones ya depositadas en algún Banco de la plaza, podrán presentarse con un certificado de dichos establecimientos, a cuyo efecto la Compañía tiene formularios especiales a disposición de los señores accionistas. — El Directorio.

E. 1º Mayo — Nº 12. v-18 mayo.

Compañía Argentina de Comodoro Rivadavia
Explotación de Petróleo

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día Miércoles 22 de Mayo próximo a las 5 y 1/2 p. m., en el local de la Compañía, San Martín 66, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Elección del Directorio.
2º Designación de dos accionistas que firmen el acta.

Se previene a los Señores Accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, Mayo 1º de 1918. — El Presidente.

E-1º mayo Nº 30-v-18 mayo

Compañía Argentina de Comodoro Rivadavia
Explotación de Petróleo

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día Miércoles 22 de Mayo próximo a las 5 p. m., en el local de la Compañía, San Martín 66, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Reforma de los Estatutos
2º Designación de dos accionistas que firmen el acta.

Se previene a los Señores Accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, Mayo 1º de 1918. — El Presidente.

E-1º mayo Nº 29-v-18 mayo

Compañía General de Electricidad de Córdoba
Sociedad Anónima
Segunda Convocatoria

No habiéndose depositado el número suficiente de acciones para que pudiera celebrarse la Asamblea General Ordinaria, convocada para el 29 de Abril a. c., se cita a los señores Accionistas por segunda vez a la Asamblea que tendrá lugar el día 13 de Mayo de 1918, a las 11 a/m. en la Sede Social, calle Esmeralda 188, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance con la cuenta de «Ganancias y Pérdidas» correspondientes al octavo Ejercicio financiero, terminado el 31 de Diciembre de 1917.
2º Aplicación de las utilidades del octavo Ejercicio.
3º Elección de cinco Directores Titulares y un Director Suplente. (5 Directores Titulares por dos años y un Director Suplente por dos años).
4º Elección del Síndico y Síndico Suplente y su remuneración.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que, según el artículo 28 de los Estatutos Sociales, para obtener el boleto de entrada a la Asamblea es necesario depositar las acciones o los certificados que acrediten propiedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea en Buenos Aires, en la Oficina de la Compañía, calle Esmeralda Nº 188 y en Córdoba en nuestra Administración calle Colón Nº 452. — Buenos Aires, Abril de 1918. — El Directorio.

E 1º Mayo Nº 31 -v-13 mayo.

Compañía de Construcciones Modernas

De acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos el Director convoca a los Señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que deberá tener lugar el 20 de Mayo próximo a las 3 p/m. en su local calle Reconquista 331, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Consideración de la memoria del quinto ejercicio económico y estado de la Sociedad.
2º Elección de tres Directores en reemplazo de los Señores Melchor Campomar, Luis E. Daneri y Santiago M. Rocca por haber terminado su mandato.
3º Elección de un Síndico y Suplente.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la presente asamblea.

Para asistir a la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la caja de la Sociedad hasta tres días antes de la fecha citada. — El Director.

E 30 Abril Nº 916-v-17 mayo.

Palais de Glace
(Sociedad Anónima)
Segunda Convocatoria

No habiéndose depositado número suficiente, se convoca por segunda vez a los señores accionistas, a la Asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el jueves 16 de Mayo, a las 6 pasado meridiano, en el local Bartolomé Mitre 757, con el objeto de tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al octavo ejercicio, vencido el 31 de Diciembre de 1917.
2º Nombramiento de síndico y síndico suplente.
3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, Abril 29 de 1918. — El Secretario.

E. 30 abril Nº 932-v-14 mayo.

Termas Rosario de la Frontera
Sociedad Argentina, para la explotación de aguas minerales y sus derivados
Sociedad Anónima

El Directorio avisa a los Señores accionistas que no habiéndose depositado el número suficiente de acciones para que se verifique el 30 de Abril de 1918, la Asamblea General Ordinaria queda postergada para el 18 de Mayo de 1918, a las 4 y 30 p. m., en el local del Banco Francés del Río de la Plata, calle Reconquista 157, con la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y del Balance correspondientes al 5º Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1917.
2º Lectura del Dictamen del Síndico.
3º Nombramiento de cinco Directores titulares por dos años y de dos Directores suplentes por un año.
4º Nombramiento por un año de un Síndico Titular y de un Síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Los señores accionistas pueden depositar sus acciones en la Oficina de Títulos del Banco Francés del Río de la Plata, donde se les entregará un recibo nominativo de ellas y un boleto de entrada a la Asamblea expresando el número de votos que les corresponde.

A este respecto se recuerda a los señores accionistas que el plazo para efectuar el depósito de acciones a que se refiere el artículo 19 de los Estatutos, para tomar parte en la Asamblea, vence el día 14 de Mayo de 1918, inclusive. — El Directorio.

E. 27 Abril Nº 912-v-18 mayo.

La Constructora Americana
Sociedad Anónima

Convoca a los señores accionistas a la séptima asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 18 de Mayo, a las 3 p. m., en el local Maipú 17, a fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General del Séptimo Ejercicio terminado el 31 de Marzo próximo pasado.
2º Distribución de las utilidades.
3º Informe del Síndico.
4º Elección de tres directores titulares, tres suplentes, síndico y suplente.
5º Nombramiento de tres accionistas escrutadores que firmarán el acta de la Asamblea.

Los accionistas para concurrir a esta Asamblea deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación. — Buenos Aires, Abril de 1918. — J. González Pagliere, secretario.

E. 27 Abril Nº 903-v-17 mayo.

La Economía Comercial
Compañía de Seguros

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea general ordinaria que se celebrará el día 15 de Mayo próximo a las 3 p/m., en las oficinas de la Sociedad, calle Cangallo 691, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria, Balance general y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de Marzo de 1918, y distribución de las utilidades.
2º Elección de dos Directores titulares por tres años; tres Directores suplentes por un año; Síndico y suplente.

Art. 17 de los Estatutos. — Los Accionistas depositarán sus acciones o certificados de depósitos bancarios en la Caja Social, hasta tres días antes de la Asamblea, y recibirán una boleta firmada que acredite el depósito, en la cual se consignará el número de votos que le acuerda el Art. 20 de los Estatutos. — Buenos Aires, Abril 25 de 1918. — El Director General.

E-26 abril Nº 883-v-15 mayo

La Unión Mercantil. Compañía de Seguros.
Convocatoria:

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el Artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria, para el Sábado 18 de Mayo de 1918, a las 4 p. m., en sus oficinas, Reconquista 30, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Consideración y aprobación de la Memoria, Balance general, Inventario, cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de beneficios correspondientes al 17. ejercicio.
2º Elección de cinco directores en reemplazo de los salientes.
3º Elección de Sínido y Sindito suplente.
4º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario, redacten, aprueben y firmen el acta de la Asamblea, en representación de los accionistas.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el Artículo 19 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la Compañía, Reconquista 30, tres días antes, por lo menos, del fijado para la reunión. — Buenos Aires, Abril 24 de 1918. — El Gerente.

E. 25 abril Nº 818-v-13 mayo.

Banco Francés del Río de la Plata

El Consejo de Administración avisa a los señores Accionistas que no habiéndose depositado el número suficiente de acciones para que se verifique el 27 de Abril de 1918 la Asamblea General Ordinaria, queda ésta postergada para el 31 de Mayo de 1918 a las 4 de la tarde, en el local del Banco, Reconquista 157, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio 1917.

2º Lectura del informe del Síndico.

3º Reconsideración de los Balances de los Ejercicios de los años 1910, 1913 para adoptar y autorizar todas las medidas que correspondan.

4º Nombramiento de un Síndico Titular y de un Síndico Suplente con mandato hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Los señores Accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito exigido por los Estatutos del Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires o en sus Sucursales hasta el día 27 de Mayo inclusive. — El Director General.

Nº 817-v-31 mayo

«La Paternal».

Asamblea Extraordinaria

Convocatoria

Por resolución del directorio y de acuerdo con los señores miembros de la Comisión Asesora, nombrada en Asamblea Extraordinaria de fecha 27 de Febrero del corriente año, se convoca a los señores socios para la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 16 de Mayo de 1918, en el local social calle Corrientes 452 a las 3 p. m. para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Consideración de los estatutos de reorganización.

2º Nombramiento de dos socios para firmar y dar por aprobada el acta.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los accionistas depositarán las acciones en la Administración tres días antes del señalado para la convocatoria, y los socios exhibirán el recibo del último trimestre vencido. — El Presidente.

E 23 abril Nº 777-v-16 mayo

BALANCES de Sociedades Anónimas

La presentación de los documentos mencionados por la Ley Nº 6778, con referencia a los Arts. 361 y 363 del Código de Comercio, se hará por las sociedades anónimas nacionales anualmente en el tiempo y forma que determina el Art. 24.

Dentro de los quince días de aprobados definitivamente por la asamblea, y acompañado de la copia autenticada del acta, se presentará para su publicación el balance respectivo con la cuenta de ganancias y pérdidas, indicándose en el encabezamiento la fecha de la asamblea y si ésta modificó el balance sometido por el Directorio o lo aprobó sin modificaciones.

Las sociedades anónimas extranjeras que no manejen otros fondos que los provenientes de sus acciones presentarán dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio un balance o estado demostrativo detallado de las operaciones que han practicado en el país, o bien, dentro de cincuenta días de aprobado el balance sometido a la asamblea de accionistas celebrada en el domicilio de la sociedad. La opción de este último temperamento deberá comunicarse dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio.

Las Sociedades anónimas que guarden o manejen fondos públicos o dineros que no provengan exclusivamente de la colocación de sus acciones, presentarán trimestralmente, dentro de los treinta días, el balance de las operaciones del trimestre.

Los Bancos y las sociedades comprendidas en el Art. 453 del Código de Comercio, presentarán en el mismo plazo de las anteriores el balance mensual.

Para la sociedades que tengan su domicilio fuera de la Capital, los plazos vencerán con la salida del primer correo después de transcurridos

Para las sociedades que tengan establecimientos fuera del asiento del Directorio Central, los plazos de presentación de los balances mensuales, o trimestrales, comenzarán con la salida del primer correo para el asiento del Directorio, después de vencidos los treinta días respectivos, Art. 55—Acuerdo del 17 de Noviembre de 1908.

Las sociedades que no dieren cumplimiento a las precedentes disposiciones, en los términos establecidos incurrirán en las multas que sanciona la ley (N. 5125) cuya graduación fíjase así: $ 200 en la primera vez, 600 en la segunda y $ 1000 en todas las demás, sin perjuicio de la publicación omitida y de la investigación que procederá a efectuar la Inspección General de Justicia, a los efectos de las demás responsabilidades legales que puedan derivarse de la omisión, Art. 69 ibidem.

El Boletín Oficial no recibirá ninguna copia de Balance que no sea perfectamente legible en todo su contenido, y, en su caso con la traducción de las firmas debiendo todo error o emendatura presentarse salvado con Vº Bº de la Inspección General de Justicia.

Sociedad Cooperativa Limitada

EMPLEADOS DE BANCO

Sarmiento 412

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 15 de Abril de 1913.

Balance Trimestral al 31 de Marzo de 1918

ACTIVO	$ m/n
Acciones Suscriptas 1a Serie	117580 —
Acciones a suscribirse 1a Serie	82420 —
Acciones Integradas	91020 —
Certificados de Acciones en Actividad	9788 —
Cuotas de Acciones a Cobrar	16772 —
Prestamos Hipotecarios por «Edif; Viviendas»	24000 —
Préstamos Hipotecarios por «Adquis; Viviendas»	53000 —
Deudores Hipotecarios por «Edif; Viviendas»	20084 37
Deudores Hipotecarios por Adquis; Viviendas»	45210 94
Muebles Utiles e Impresos	17762 21
Títulos en garantía de alquiler	1940 —
Gastos de Construcción y Reformas de Estatutos	3377 10
Carnets	296 03
Caja y Bancos	21 69
Fondos de Socorros	3192 87
Fondos de Sostenimiento del Centro	12819 16
Obligaciones a Cobrar	422 —
Acciones a Liquidar	300 —
Depósitos de alquileres	500 —
Créditos Personales	500
Ganancias y Pérdidas	4603 92
Intereses y Descuentos	275 07
Gastos Generales	5484 19
	511380 36

PASIVO	$ m/n
Capital Emitido 1a Serie (Autorizado)	500000 —
Capital Suscripto	117580 —
Capital Realizado	100808 —
Créditos Hipotecarios por «Edif; Viviendas»	24000 —
Créditos Hipotecarios por «Adq; Viviendas»	53000 —
Banco de la Nación Argentina	6590 73
Donaciones (Acciones)	300 —
Acreedores varios en Ctas. Ctes.	1945 16
Certificados de Acciones en Suspenso	2906 —
Intereses Hipotecarios por «E. V. y A V.»	3615 07
Fondos de Sostenimiento del Centro «Cta. Especial»	593 40
Intereses Créditos Personales	42 —
	511380 36

Antonio B. Canova, presidente.—Julio N. Bastiani, secretario.—Carlos M. Videla, síndico.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de Justicia.—*Diego González*, jefe.

Nº 238-v-13 mayo.

LA UNION GENERAL AGRICOLA

Sociedad Anónima Mutua Limitada de Seguros contra Granizo

Avenida de Mayo 665

Cpital autorizado .... $ 500.000 —
» subscripto .... » 100.000 —
» realizado .... » 55.000 —

Aprobada por decretos del Poder Ejecutivo de fechas 31 de Mayo 1913 y 9 de Mayo 1916

Balance Trimestral al 31 Marzo 1918

3º Trimestre — 5º Ejercicio

DEBE	$ m/n
Acciones	400000 —
Accionistas	45000 —
Acciones en garantía	18000 —
Caja	6278 44
Bancos	186494 34
Cuentas varias	317588 97
Pólizas acciones (V. nominal)	247357 51
	1220719 26

HABER	$ m/n
Capital	500000 —
Acciones en depósito	18000 —
Amortizaciones	1299 54
Dividendo asegurados	2591 83
Capital acumulado	6038 05
Reserva especial	6318 13
Fondo de reserva	12485 60
» de previsión	6035 21
Participación especial	6125 02
Cuentas varias	414467 37
Socios asegurados (V. nominal)	247357 51
	1220719 26

Buenos Aires, Abril 8 de 1918

T. Menta, presidente.— A. Chiarella, administrador. — Juan. B. Ubo'di, tesorero. — Juan A. Ferrari, síndico.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1918

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 269-v-13 mayo.

SOCIEDAD MENSAJEROS DE LA CAPITAL

(SOCIEDAD ANONIMA)

Administración Calle Bme. Mitre 475 Buenos Aires

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación según Decretos de fechas Junio 21 de 1888, Noviembre 20 de 1900 y Julio 23 de 1912.

Capital Autorizado. .... $ 500.000 m/n
» Subscripto y Realizado .... $ 240.700 m/n

Balance trimestral de saldos al 31 de Marzo de 1918. 1er trimestre

DEBE	$ m/n
Instalación	245022 52
Acciones por suscribirse	259300 —
Títulos	2845 98
Depositantes de Títulos	36000 —
Comp, Tramways Anglo Argentino	1500 —
Depósito por Alquileres	300 —
Bco de la Provincia de Bs Aires (Cta a Premio)	17467 03
Cuentas a Cobrar	1667 98
Uniformes	4205 25
Sueldos	11432 45
Gastos	8262 41
Caja	1229 27
Bco de la Provincia de Bs Aires (Cta. Cte)	3001 27
	592234 16

HABER		$ m/n
Capital:		
Acciones Subscriptas e integradas	240700 —	
Acciones sin emitir	259300 —	500000 —
Fondo de Reserva		13442 57
Amortización de la Instalación		12500 —
Seguros		1127 —
Acciones en Garantía		36000 —
Depositantes		919 35
Intereses		60 —
Fichas y Franqueo		459 90
Encargos		597 75
Avisos		731 45
Varias Entradas		130 —
Mensajes		20093 68
Cmp. U. Telefónica		138 70
Cuentas Corrientes		3628 10
Ganancias y Pérdidas		2405 66
		592234 16

Salvador Curutchet, presidente. — J. B. Bianchi, gerente. — J. M. Rodríguez, contador. — Vº. Bº.: E. R. Meyer. síndico.

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego Gonzalez*, Jefe.

Nº 260-v-13 mayo.

SOCIEDAD MENSAJEROS DE LA CAPITAL

SOCIEDAD ANONIMA

Administración: calle Bartolomé Mitre 475, Buenos Aires

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación según Decretos de fechas Junio 21 de 1888, Noviembre 20 de 1900 y Julio 23 de 1912.

Capital autorizado. .. $ c/l 500.000 —
» subscripto y realizado .... » » 240.700 —

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1917

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 21 de Marzo de 1918 sin modificación.

ACTIVO	$ m/n
Caja	679 63
Instalación	244230 32
Acciones por subscribirse	259300 —
Títulos	12822 98
Depositantes de títulos	36000 —
Compañía de Tramways Anglo Argentino (Depósito)	1500 —
Depósito por alquileres	300 —
Banco de la Provincia de Buenos Aires (Cta. a premio)	8099 20
Franqueo (estampillas)	15 50
Cuentas a cobrar	2342 54
Uniformes (existencia)	2933 85
Gastos (existencia)	1614 70
Banco de la Provincia de Bs. Aires (Cta. Cte)	106 59
	569945 31

PASIVO		$ m/n
Capital:		
Acciones ordinarias, subscriptas e integradas. ... $	240700 —	
Acciones ordinarias sin emitir .... $	259300 —	500000 —
Fondo de reserva		13427 12
Amortización de la instalación		12500 —
Seguros mensajeros		1127 —
Acciones en garantía (directorio)		36000 —
Dividendo ejercicio 1913		325 37
Depositantes		1076 91
Fichas		302 20
Cuentas corrientes		4081 —
Ganancias y pérdidas		1105 71
		569945 31

GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE		$ m/n
Gastos generales		31929 04
Sueldos		54971 55
Uniformes		2259 03
Saldo del ejercicio 1916.. $	796 71	
Utilidad del ejercicio 1917.. $	309 —	1105 71
		90265 33

HABER	$ m/n
Saldo del ejercicio 1916	796 71
Dividendo ejercicio 1912 (prescripto)	556 80
Mensajes	83243 77
Encargos	2142 23
Avisos	1823 65
Varias entradas	736 88
Intereses	965 29
	90265 33

Salvador Curutchet, presidente. — J. B. Bianchi, gerente. — J. M. Rodríguez, contador.— Vº. Bº. E. R. Meyer, síndico.

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 261-v-13 mayo.

—LA PREVISORA—

Compañía Nacional de Seguros sobre la vida y contra incendios
Autorizada en 21 de Abril de 1885
Sede Social: Calle San Martín Nº 274

BALANCE en 31 de MARZO de 1918, correspondiente al 2° trimestre del 34° Ejercicio

ACTIVO	$ o/s	$ c/l
Propiedades en la Capital		8446611 92
» » Rosario y Bahía Blanca		2316294 85
Campos		2582559 08
Fondos Públicos	189458 91	289712 30
Garantías en el Exterior	100800 —	
Previsora Uruguaya	53600 —	
Muebles y Utiles		27919 62
Caja y Bancos en cuenta corriente y a plazo fijo	84762 11	679503 09
Obligaciones a Cobrar		132476 13
Préstamos Hipotecarios		1432231 17
» sobre Pólizas	89124 73	2351116 40
Gastos Varios, Sueldos y Propaganda	1512 86	165686 04
Deudores Varios	5241 48	284153 87
» en Gestión		233259 88
Explotación Gran Hotel		295563 71
Cambio de Moneda	319776 28	
	844276 37	19237088 05
PASIVO		
Capital, autorizado, subscripto e integrado		5000000 —
Reserva General Vida	627116 67	8256020 17
» Adicional Vida	32713 35	516135 74
» » Incendios		30000 —
Fondo para riesgos vigentes Incendios	5427 35	223127 89
» de Previsión (Reserva Legal Art. 363 del Cº. de Comercio)		203477 31
Reserva Inmuebles		90283 59
Fondo para Jubilación de Empleados		149145 91
Intereses y Alquileres	10151 86	352461 27
Acreedores Varios	1874 21	211739 51
Sección Vida	148017 96	2309340 66
» Incendios	13577 14	69360 10
Caja de Ahorros	5397 83	1099198 17
Cambio de Moneda		726797 71
	844276 37	19237088 06

Indalecio Gómez, presidente.—Carlos Casares, director general.—L. Castel Sames, contador.— Vº. Eº. José Luis Amadeo, síndico.

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 301-v-14 mayo.

MERCADO CENTRAL DE FRUTOS

Avenida de Mayo Nº 981— Buenos Aires
Sociedad Anónima Nacional, reconocida por el S. G. de la Nación con fecha 30 de Julio de 1906

Capital integrado........................ $ o/s 2 734.400 — Serie A.

Balance trimestral al de 31 de Marzo de 1918

DEBE	$ o/s	$ m/n
Capitales invertidos:		
Terrenos, construcciones, muelle, vías y maquinarias	3536239 99	
Caja y Bancos		195455 60
Bonos de consolidación del Banco Francés	600 —	39600 —
Materiales y combustible en existencia		38388 15
Chaplin, Milne, Grenfell y Cía	1302 63	
Banco de Londres y Río de la Plata (Londres)	42100 65	
Servicio empréstito debenture	56 91	
Fondo de amortización del empréstito	75600 —	
Honorarios y dividendo provisorios ejc. 1917/18	174471 61	
Refacción de oficinas		18525 88
Metalización		284944 47
Cuentas a cobrar	117 72	27385 75
Gastos generales		637027 81
	3830489 51	1241327 66
HABER		
Capital autorizado .... $ o/s 3000000 —		
Acciones no emitidas .... » » 265600 —	2734400 —	
Prima	120650 —	
Empréstito debenture:		
4½ % de intereés	392112 —	
Fondo de reserva	273440 —	
» » previsión	23326 49	
» » accionistas	146090 47	
The Argentine Railway concessions, and Land Cº. Lted.		29522 28
Dividendos a pagar	1362 —	
Cuentas a pagar		61950 68
Metalización	125375 56	
Entradas	13732 99	1149854 70
	3830489 51	1241327 66

Alberto Hueyo, presidente. — W. H. Krabbé, secretario. — E. Lernoud, tesorero. J. E. Finck, contador. — J Russell Watson, síndico.

Buenos Aires, 6 de Mayo de 1918

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 270-v-13 mayo

LICITACIONES

Ministerio del Interior

Cámara de Diputados de la Nación

Se llama a licitación conjunta para la publicación del Diario de Sesiones volante y del permanente, las órdenes del Día, las publicaciones de la Comisión de Presupuesto, folletos etc, para el día 16 de Mayo próximo a las 3 p. m. Las bases se publican en el Boletín Oficial y pueden consultarse en el Cuerpo de Taquígrafos. — Buenos Aires, Abril 8 de 1918. — D. Zambrano (hijo), secretario.

Bases de Licitación

Para la publicación diaria de las sesiones de la H. Cámara de Diputados conjuntamente con la impresión de las sesiones en volúmenes, las órdenes del día y demás publicaciones.

Art. 1º Para poder tomar parte en la licitación los interesados deberán presentar un certificado de depósito de dos mil pesos moneda nacional en el Banco de la Nación a la orden del señor presidente y del señor secretario habilitado de la H. Cámara. Esta cantidad se duplicará al firmar el contrato en garantía de su cumplimiento. Las propuestas se presentarán en sobre cerrado.

Art. 2º La presidencia de la H. Cámara se reserva el derecho de aceptar en todo o en parte las propuestas que considere más convenientes o de rechazar todas las que se presenten, o dejar sin efecto la licitación celebrada y llamar a nueva si por cualquier motivo derivado de las propuestas o de modificaciones que la H. Cámara pueda introducir en las resoluciones vigentes, lo considere necesario, teniendo derecho los proponentes en cualquiera de estos casos, únicamente a la devolución de los depósitos de garantía.

Art. 3º Las multas que se impongan a la casa contratista se harán efectivas sobre los fondos que le adeude la H. Cámara por trabajos hechos o por razón del depósito de garantía, debiendo reintegrarse éste inmediatamente en la cantidad en que haya quedado mermado. Las multas se impondrán por resolución de la presidencia de la H. Cámara por simple vía administrativa y sobre los fondos ya mencionados, debiendo considerarse como cosa juzgada para el interesado las resoluciones que dictare aquélla.

Art. 4º Para el caso de que no tenga la casa contratista fondos ni créditos por trabajos hechos sobre los cuales puedan hacerse efectivas las penas que le sean impuestas, así como la reintegración del depósito en su caso (Art. 3º), aquélla reconoce en la secretaría de la H. Cámara, autorizada por la presidencia de la misma, personería y autoridad suficiente para exigirle el pago en juicio, obrando por sí misma o por mandatario, y reconoce igualmente que servirá de suficiente título ejecutivo al efecto el competente certificado, autorizado por el presidente de la H. Cámara en el que conste la multa impuesta.

Art. 5º Cada falta de cumplimiento al presente contrato cuya sanción no estuviera expresamente establecida en el mismo, se penará con una multa de cien a quinientos pesos, impuesta por la presidencia, sin perjuicio de los descuentos a que pueda dar lugar.

Art. 6º El licitante cuya propuesta fuera aceptada sin perjuicio del depósito de garantía acreditará el encontrarse en todo momento en condiciones, por los elementos que posea, de dar exacto cumplimiento al compromiso contraído.

Art. 7º La licitación se llevará a cabo para la impresión de 3000 (tres mil ejemplares) del diario de sesiones volante, destinados exclusivamente al servicio oficial, impresiones, varías y órdenes del día, dentro de la suma de setenta mil pesos moneda nacional (70.000 pesos) pudiendo el impresor, de su cuenta y cargo, admitir subscripciones particulares, todo de acuerdo con lo dispuesto al respecto en la ley de presupuesto para el corriente año 1918, Anexo A.

Art. 8º Los concurrentes a la licitación deberán expresar en sus propuestas el precio que cobrarán al público por la subscripción; particular a la publicación diaria del Diario de Sesiones.

Diario de Sesiones Volantes

Impresión. — Art 9º La impresión se hará en papel de diario, en forma de cuaderno, y tendrá la página sin recortar 20,5 x 29 centímetros.

Art. 10 El tipo empleado será cuerpo 10 sin interlínea para la parte oral, y 8 de la misma familia para los documentos y redacciones.

Art. 11 La composición será a dos columnas, medida 17, y cada columna contendrá 62 líneas de cuerpo 10 o su equivalente si hubiera cuerpo 8.

Art. 10. Se usará redonda, bastardilla, negrita o versalita según lo indiquen los originales o las instrucciones que se den para el trabajo. Las titulares empleadas serán a elección de la secretaría.

Art. 11 En los casos especiales de cuadros, estadísticas, mapas, planos, etc., la casa contratista procederá respecto de su composición, colocación y demás detalles según las instrucciones que le dé la secretaría.

Art. 12. La casa contratista deberá recibirse en la oficina de taquígrafos de los originales de cada sesión, los que le serán entregados por parte siempre que sea posible.

Art. 13. Será de cargo exclusivo de la casa contratista la debida corrección de las pruebas, sin perjuicio de las correcciones que en las mismas juzgue oportuno hacer la secretaría de la honorable cámara. La casa contratista deberá entregar las pruebas que se le soliciten como también las que sean necesarias para los diarios, salvo orden en contrario de la secretaría.

Tiraje. — Art. 14. La publicación íntegra de la sesión saldrá indefectiblemente al día siguiente de aquel en que se haya iniciado.

Art. 15. Doscientos ejemplares serán distribuídos bajo sobre con dirección impresa. Los sobres serán de papel manila y tendrán el formato conveniente para contener el cuaderno de la publicación sin doblar. Los sobres y su impresión correrán por cuenta de la casa contratista.

Art. 16. Todos los ejemplares de la publicación serán abrochados (cuando pasen de cuatro páginas) y cortados. Podrán ir sólamente doblados los destinados al interior de la República.

Reparto. — Art. 17 — Exterior. La casa contratista entregará en la sucursal del Correo de la Honorable Cámara los ejemplares correspondientes al exterior (cuatrocientos), franqueados por cuenta de la casa impresora, los días de salida de correos, en la siguiente forma: para Uruguay y Bolivia, diariamente; para el Paraguay, los días de vapor; para Chile y Perú, los días de ferrocarril, de combinación, y para las otras Repúblicas del Centro y Norte América y Europa; los días de valija, según indique el correo.

Art. 18. — Capital. — La casa contratista entregará en el correo los ejemplares correspondientes a la Capital a las 7 a/m., del día de su publicación, determinado en el artículo 11, debiendo la casa contratista seguir estrictamente las indicaciones que la secretaría le hiciera respecto de la forma de entrega al correo de todos los ejemplares, ya clasificados por repartos o sucursales.

Art. 19. — Interior. — La casa contratista entregará en el correo los ejemplares correspondientes al interior, clasificados y empaquetados por ferrocarriles y con arreglo a las indicaciones que le haga la secretaría, a las 7 a/m., del día de su publicación los destinados al radio urbano, y el resto antes de la 1 p/m., del mismo día.

Art. 20 Las formas de entrega establecidas en las bases anteriores podrán ser modificadas a indicación de la secretaría.

Art. 21 Los horarios establecidos para la entrega de la publicación regirán siempre que se haya entregado a la casa contratista todos los originales de la sesión antes de la 1 y 30 a/m., del día de la publicación. Si hubiera demora en la entrega de todos los originales por parte de la oficina de taquígrafos, los términos expresados se prorrogarán a razón de media hora por cada quince minutos de atraso, no pudiéndose computar las fracciones menores de este lapso de tiempo.

Art. 22 El reparto se hará por el correo, siendo considerada esta publicación como correspondencia oficial salvo la lista para el exterior.

Art. 23 Las fajillas para el reparto serán hechas por cuenta de la casa contratista en papel de diversos colores de acuerdo con los originales e indicaciones que reciba. La impresión de las fajillas será hecha por la casa con-

tratista en el término de ocho días. Inmediatamente de pasado este término la casa contratista deberá comenzar el cumplimiento del presente contrato en todas sus partes. Será también por cuenta de la casa contratista la impresión de nuevas fajillas por cambio de dirección

Precio. — Art. 24 Las propuestas se formularán dando precio por 3.000 ejemplares (Art. 1º), (pudiendo el impresor de su cuenta y cargo admitir subscripciones particulares). El precio se fijará por página y ciento de ejemplares, comprendiendo el texto, cuadros, planos, mapas, planillas, presupuesto, etc. Cuando en la última página la composición no llegue a media página, se computará por media página.

Pago. — Art. 25 El pago de la publicación diaria lo ordenará mensualmente la secretaría en virtud de los certificados correspondientes que le remita la oficina del correo, los que servirán para acreditar el número de ejemplares enviado, así como la fecha y ora de la entrega, sin perjuicio de cualquier otro medio de contralor que establezca la secretaría.

Penalidad. — Art. 26. La casa contratista será pasible de una multa del diez por ciento del valor de cada edición por cada hora de retardo en la entrega establecida en los artículos 15 y 16. Las fracciones de tiempo mayores de media hora se computarán como hora entera. Si la mora se prolongara por más de tres días, será facultativo de la presidencia de la honorable cámara rescindir el contrato y encargar a otra casa la impresión por cuenta de la casa contratista. En caso de rescisión del contrato por culpa de la casa contratista, ésta perderá el depósito de garantía.

Art. 27. Cuando en la impresión hubiere líneas traspuestas, suprimidas, repetidas, cambiadas, invertidas o que no correspondan al texto o contengan cualquier otro defecto o error que a juicio de la secretaría sea imputable a la casa contratista por descuido manifiesto de la misma, sufrirá ésta una multa de cien a quinientos pesos moneda nacional en cada caso y su monto será fijado por la presidencia de la cámara sin perjuicio de hacerse por cuenta de la casa contratista las reimpresiones o correcciones que la secretaría juzgue necesarias, y que se practicarán en la forma y en el término que ella establezca.

Art. 28. Al día siguiente de hecha la publicación de una sesión, la casa contratista entregará a la oficina de taquígrafos puebas de galera en la forma y cantidad que se le indique, más un ejemplar de las mismas pruebas que contenga los documentos.

Diario de Sesiones Permanente

Art. 29. Los volúmenes de esta publicación serán impresos en papel de obras de primera, de 35 kilos la resma de 74 x 110 centímetros, con los mismos cuerpos que el diario de sesiones volante, a dos columnas, medida 14. Cada columna contendrá 58 líneas de cuerpo 10 o su equivalente si hubiere cuerpo 8. Los índices y nomenclator irán en cuerpo 8.

Art. 30. Dentro de los ocho días después de recibidos los originales que se irán entregando paulatinamente, la casa impresora entregará pruebas de segunda y está obligada a dar pruebas nuevas todas las veces que se le pidan. No podrá imprimir ningún pliego sin autorización expresa, y a los diez días de dada esa autorización deberá estar impreso. Deberá entregar tres ejemplares de cada pliego a medida que se vayan imprimiendo. La casa impresora deberá entregar pruebas a los dos días de recibidos los originales por lo menos de treinta y dos páginas, y mientras tenga originales deberá seguir entregando treinta y dos páginas diariamente. A los dos días de tener las pruebas con el conforme para la impresión, deberán estar impresos dos pliegos de diez y seis páginas, debiendo imprimir por lo menos dos pliegos diariamente mientras tenga pruebas con conforme. A los quince días de impreso el último pliego de un tomo, la casa impresora deberá entregar el tomo encuadernado.

Número de ejemplares. — Art. 31. La edición en volúmenes será de mil quinientos ejemplares.

Precio — Art. 32. El precio se fijará por pliego de diez y seis páginas. Quedará comprendido en este precio, además del texto, los cuadros, presupuesto, índices, nomenclator, leyes, tapas de papel de color de cuarenta kilos la resma de 74 x 110 centímetros y encuadernación a la rústica.

Pago. — Art. 33. El pago de la impresión del diario de sesiones lo ordenará la secretaría a medida que se entregue cada tomo.

Penalidad — Art. 34 Si la casa contratista no cumpliera sus compromisos con arreglo a las bases anteriores, sufrirá una reducción de veinte por ciento sobre el importe de cada tomo.

Ordenes del día y demás publicaciones

Art. 35 Las órdenes del día, todas las publicaciones de la comisión de presupuesto, los folletos cuya publicación se ordenare y demás publicaciones se harán con el mismo formato y en los mismos tipos que el diario de sesiones permanente, con una o dos columnas, según se determine en cada caso. Las órdenes del día y demás publicaciones de la comisión de presupuesto irán abrochadas y cortadas. Los folletos irán encuadernados a la rústica y llevarán tapas de media cartulina, que se computarán como las páginas interiores.

Art. 36 La imprenta entregará en secretaría pruebas de segunda sin más demora que la indispensable para una rápida composición, aun en el caso de que los originales le sean entregados de noche.

Art. 37 La casa contratista entregará pruebas de las publicaciones de la comisión de presupuesto, ya sea de uno o de todos los anexos, en el número que se le pidiere, dentro de las vuinticuatro horas de haber recibido las pruebas anteriores corregidas; y la impresión se hará dentro de las cuarenta y ocho horas a contar desde el momento en que recibiera la orden respectiva, que podrá ser dada por el conjunto de los anexos o por una parte de ellos. La falta de cumplimiento en estos casos hará incurrir a la casa contratista en una multa de veinte por ciento de rebaja sobre el precio.

Art. 38 La casa contratista entregará pruebas de los folletos y otras publicaciones dentro de las cuarenta y ocho horas de entregados los originales, y deberá entregar la publicación terminada dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidas las últimas pruebas con la orden de impresión.

Art. 39 El tiraje ordinario será de quinientos ejemplares para las órdenes del día y los folletos y de mil ejemplares para las publicaciones de la comisión de presupuesto; pero la casa contratista estará obligada a imprimir mayor número de ejemplares si se le ordenare, haciendo una reducción cuyo porcentaje indicará en el precio del tiraje suplementario.

Art. 40 El precio se fijará por página para las órdenes del día y publicaciones de la comisión de presupuesto y por pliego de diez y seis páginas para los folletos y demás impresiones en forma de libro, y no será alterado aún cuando se impriman trabajos en cuadros estadísticos, columnas de números, etcétera. Cuando la composición no llegue a media página se computará media página.

Art. 41 El pago lo ordenará mensualmente la secretaría a la presentación de los certificados correspondientes que comprueben que la impresión se ha hecho en debida forma. No se tomará en cuenta para el pago las páginas en que haya líneas traspuestas, suprimidas, repetidas, cambiadas; invertidas, que no correspondan al texto, así como si resultare algún error o defecto de impresión de importancia, imputable a la casa contratista a juicio de la secretaría. En tales casos estará además obligada la casa contratista a hacer un nuevo tiraje correcto por su cuenta, sin perjuicio de las penas anteriormente establecidas.

v-16 mayo.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Llámase por segunda vez a licitación pública durante treinta días para la provisión de formularios, útiles y materiales en lo que resta del corriente año. Por el pliego de condiciones y detalle ocurrir de 12 m. a 6 p/m., todos los días hábiles y de 9 a/m. a 12 m. los sábados. a la Dirección Administrativa de Correos y Telégrafos, Corrientes Nº 416 (2º piso), en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas. el 18 de Mayo próximo venidero a las 2 y 30 p/m. — Buenos Aires, 18 de Abril de 1918. — M. J. Carlés, Jefe de la Dirección Administrativa de Correos y Telégrafos.

v- 18 mayo

Intendencia Municipal

Llámase a licitación pública para el día 13 del corriente a las 1 y 1/2 p/m. para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal en la calle Azul de Provincias Unidas a Merlo, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas Avenida de Mayo 525, 1º piso. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1918. — El Secretario.

v-13 mayo.

Llámase a licitación para la provisión de 10.000 kilos de piazaba brasileña, con destino a los servicios de la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 13 del corriente a las 2 p/m., Pliego de condiciones en la Secretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1918. — El Secretario.

v-13 mayo

Llámase a licitación para la provisión de hielo químicamente puro, con destino a las dependencias de la Asistencia Pública, durante el segundo cuatrimestre del corriente año. Tendrá lugar el día 13 del corriente a las 2,30 p/m., Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1918. — El Secretario.

v-13 mayo

Llámase a licitación pública para el uso del Teatro Colón por el término de cuatro años contados desde el 1º de Enero de 1919, de acuerdo con las bases y condiciones aprobadas por la Intendencia Municipal y que se hallan a disposición de los interesados en la Administración General del Teatro, calle Tucumán Nº 1161. Las propuestas deberán ser presentadas por escrito en el acto de la licitación, que se verificará el 1º de Julio próximo a las 4 p. m., en las Oficinas del Señor Administrador General, en presencia del Escribano Municipal y del suscripto. — Buenos Aires, Marzo 5 de 1918. — El Secretario de Hacienda.

v-1º julio

Hospicio de las Mercedes

Llámase a licitación para la provisión del material necesario y reparaciones en las cocinas del Hospicio de las Mercedes.

La licitación tendrá lugar en este establecimiento el día 13 de Mayo próximo, a las dos p/m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Abril 26 de 1918. — El Director Interino.

v-13 mayo

Policía de la Capital

Se llama a licitación pública en los días y horas que se indican a continuación, para los siguientes servicios:

12 de Junio próximo a las 3 p/m., Provisión de calzados,

13 de Junio próximo a las 3 y 30 p. m. Desagotes de letrines y sumideros.

13 de Junio a las 4 p. m. Limpieza, desobstrucción y conservación de instalaciones sanitarias.

Pliegos de condiciones e informes en la División Administrativa de la Policía, Moreno 1550. — Buenos Aires, Mayo de 1918.

v-13 junio

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales

Llámase a licitación pública, por el término de 30 días, a contar de la fecha del presente aviso, para la provisión y colocación, por contrato de unidad, de las instalaciones de agua caliente. en el Hospital Común Regional del Centro, en Bell Ville, Provincia de Córdoba. Las propuestas se abrirán, en presencia de los interesados que quieran concurrir al acto, simultáneamente, en el local de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, Belgrano 909, 2º piso, Capital Federal, y en el del Juzgado Federal de Córdoba, el día 5 de Junio próximo, a las 3 pasado meridiano. Desde la fecha, pueden consultarse en los locales expresados, los documentos pertinentes a la licitación. Buenos Aires, Mayo 6 de 1918. — La Inspección General.

v-5 junio.

Ministerio de Hacienda

Banco de la Nación Argentina

Llámase a licitación pública nuevamente por el término de 30 días para la ejecución de las obras del edificio proyectado para la Sucursal del Banco en Mercedes (Provincia de Corrientes).

Los planos y pliegos de condiciones están a disposición de los concurrentes en las Gerencias de Casa Central y Sucursal Mercedes.

Las propuestas deben presentarse en sobre cerrado con sello de lacre en la Gerencia de Casa Central, calle Rivadavia Nº 363, o en la Sucursal Mercedes antes de las tres p. m. del día 20 de Mayo de 1918, a cuya hora serán abiertas en la primera, en presencia de los interesados que concurran.

Si se presentan propuestas en la Sucursal Mercedes, debe hacerse con cinco días de anticipación a la fecha indicada. — Buenos Aires, 16 de Abril de 1918. — Los Gerentes.

v-30 mayo.

Inspección General de Rentas

Licitación para la provisión de uniformes de invierno y calzados con destino al personal de Resguardos y Policía Aduanera Terrestre.

Llámase a licitación pública por el término de quince días, para la confección de uniformes de invierno y calzados con destino al personal de Resguardos y Policía Aduanera Terrestre.

Las muestras, bases de licitación y pliego de condiciones podrán consultarse en la Inspección General de Rentas (Ministerio de Hacienda) todos los días hábiles de 1 a 5 pasado meridiano y los Sábados de 9 a 11 antemeridiano.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 14 de Mayo a las 3 pasado meridiano en presencia del Escribano General de Gobierno. — El Inspector General de Rentas.

v-14 mayo —

Crédito Público Nacional

Licitación de Fondos Públicos y de Bonos de Obras de Salubridad

Se hace saber a los tenedores de los títulos del Crédito Argentino Interno de 1905, Ley 4569 y a los de Bonos de Obras de Salubridad de Ley 4978, que el día 21 del corriente, a las 2 y 1/2 pasado meridiano, tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1º de Junio próximo, siendo el fondo amortizante, respectivamente, de $ 464.200 moneda legal y de pesos 59.200 moneda legal.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuera aceptado se efectuará durante todo el mes de Junio.

La junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1918. — El Secretario.

v-21 mayo.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Penitenciaría Nacional

Llámase a licitación privada para el día 13 del corriente a las 2.30 p/m., la provisión a la Penitenciaría Nacional durante el mes de Junio próximo, de los artículos que más abajo se detallan.

Las propuestas deberán presentarse para que sean tomadas en consideración en un todo de acuerdo con el Pliego de Condiciones, que se encuentra a

disposición de los interesados, en la Secretaría del citado Establecimiento, todos los días hábiles, de 12 m, a 6 p. m. — Exp. 192-A.

130 kilos aceite olivas de primera.
100 kilos aceite olivas de segunda.
330 kilos arroz carolina o similar.
800 kilos arroz entero Bremen o similar.
450 kilos azúcar tucumana de 1ª.
800 kilos azúcar tucumana de 2ª.
210 kilos arvejas secas enteras chilenas de 1ª.
53 kilos café caracolillo en grano, tostado de 1ª.
170 kilos café Brasil en grano, tostado de 2ª.
18.800 kilos carne de vaca de 1ª., libre de cogote y garrón.
500 kilos carbón de leña fuerte.
30 paquetes mondadientes marquesinos.
150 kilos habas secas libres de residuos.
180 kilos harina de maíz.
50 docenas huevos frescos.
30.000 kilos leña quebracho colorado en trozos.
11.000 kilos leña quebracho colorado hachada.
130 kilos maíz blanco pisado.
88 kilos manteca fresca.
8.420 litros leche fresca en densidad y gordura.
285 kilos porotos bolitas salteños o caballeros.
10 kilos pimienta blanca molida.
20 kilos sal fina.
50 kilos sémola de trigo.
15 kilos salsa de tomates en tarros de 100 gramos cada uno.
4 1/2 kilos té Ceylán libre de polvo.
100 kilos tocino fresco salado.
150 kilos tabaco tipo alemán en paquetes de 100 gramos cada uno.
165 kilos trigo entero pelado.
110 litros vinagre de vino.
40 kilos orejones de duraznos.
20 resmas papel Brol o similar, cortado para cigarrillos.
7 kilos azúcar R. A. en terrones.
27 kilos frutas secas surtidas.
40 kilos grasa de vaca «La Negra» o similar.
15 kilos lentejas secas chilenas.
10 kilos yerba mate Flor de Lis.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1918. — El Secretario.

v-13 mayo

Llámase a licitación privada para el día 13 del corriente a las 3 p. m. la provisión a la Penitenciaría Nacional, de los artículos que más abajo se detallan, durante el mes de Junio próximo.

Las propuestas deberán presentarse para que sean tomadas en consideración en un todo de acuerdo con el Pliego de Condiciones, que se encuentra en la Secretaría del citado Establecimiento, a disposición de los interesados todos los días hábiles de 12 m, a 6 p. m. — Exp. 634-T.

20.000 kilos de papel embobinado para imprimir en máquina Duplex, de 55 gramos aproximadamente el metro cuadrado; diámetro máximo de las bobinas, sin el embalaje, 75 ctms., distribuídos así:
7.000 kilos en bobinas de 178 centímetros.
7.000 kilos en bobinas de 133 1/2 centímetros.
3.000 kilos en bobinas de 178 centímetros.
3.000 kilos en bobinas de 133 1/2 centímetros.
115 kilos, más o menos, de tinta especial para máquina Duplex.
3 cajones de nafta.
2 cajones petróleo.
2 latas aceite para máquina de 18 kilos cada una.
5 litros aguarrás.
5 kilos estopa.
43 kilos trapos.
35 hojas de papel de lija grueso.
10 hojas de tela esmeril números 00, 0, 1/2 y 1.
3 brozas para lavar formas.
2 kilos de hilo para atar galeras.
6 kilos de hilo para atar correspondencia.
6 lápices Faber Nº 7067, rojos y azules.
6 lápices Faber Nº 7056, azules.
10 hojas de papel secante.
1 frasco de un litro de tinta Stephens
10 kilos de potasa.
1 caja de remaches según muestra.
2 cauchos para tambores de máquina Duplex; largo 190 cm., ancho 60 cms., y espesor 2 1/4 mm.
1 cubierta United Estates, Cadena, reforzada 920x120.
1 cámara Michelin 920x120.
10 kilos grasa consistente para caja de velocidades.
14 cajones de nafta Wico verde.
1 cajón de aceite Mobiloy B (36 litros).
1 esponja grande para carrosería.
1 gamuza grande para carrosería.
1 tarro Brillant-Belge.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1918. — El Secretario.

v-13 mayo

Llámase a licitación privada para el día 13 del corriente a las 4 p. m. la provisión a la Penitenciaría Nacional de los artículos que más abajo se detallan, durante el mes de Junio próximo.

Las propuestas deberán presentarse, para que sean tomadas en consideración, en un todo de acuerdo con el Plego de Condiciones que se encuentra en la Secretaría del citado establecimiento, a disposición de los interesados todos los días hábiles de 12 m. a 6 p. m. Exp. 589 C.

10 kilos aceite bacalao blanco.
6 kilos magnesia calcinada pesada C. Erba.
1 kilo azufre lavado.
25 kilos azúcar blanca R. A.
1 kilo azúcar de leche.
10 kilos papel blanco para despacho
20 kilos algodón hidrófilo.
2 kilos benzoato sodio.
10 kilos jabón Marsella.
5 kilos bicarbonato soda.
5 kilos sulfato soda.
1 kilo vaselina líquida para uso int. pod.
1 kilo extracto flúido poligala.
1 kilo extracto flúido coca.
1 kilo extracto flúido condurango.
500 gramos tintura de benjuí.
200 gramos guayacol.
100 gramos bromuro alcanfor.
250 gramos thiocol.
250 gramos antipirina.
200 gramos solución alcohólica codeína al 5 por ciento.
50 gramos cacodilato soda.
100 gramos extracto flúido hidrastis canad.
100 gramos nitrato plata cristalizado.
500 gramos ictiol.
500 gramos ioduro potasio.
200 gramos hidrato cloral.
10 kilos glicerina a 30º.
3 litros vinagre aromático.
3 litros solución alcohólica timol a 20 por ciento.
6 litros formol.
10 litros agua oxigenada.
1 litro ácido sulfúrico puro.
4 litros bencina rectificada.
50 litros agua destilada.
3 termómetros clínicos.
3 peras goma Nº 8.
3 peras goma Nº 10.
6 bragueros derechos Nº 100.
100 metros de lienzo para vendas.
10 metros gutapercha laminada.
10 piezas gasa hidrófila de 40 metros cada una.
10 docenas alfileres seguridad, surtidos.
3 docenas cepillos para dientes.
1 cacerola con mango, fierro enlozado, de 28 cms.
2 cacerolas con mango, fierro enlozado, de 8 cms.
2 medidas vidrio de 60 gramos.
2 medidas vidrio de 250 gramos.
2 embudos vidrio de 10 centímetros
2 embudos vidrio de 8 centímetros.
2 docenas anteojos ahumados.
4 cajas de sellos «Tigre» Nº 1.
1 caja de sellos «Tigre» Nº 00.
1 embudo de fierro enlozado de dos litros de capacidad.

— Buenos Aires, Mayo 7 de 1918. — El Secretario.

v-13 mayo

Llámase a licitación privada para el 13 del corriente a las 3,30 p. m., la provisión a la Penitenciaría Nacional de los artículos que más abajo se detallan, durante el mes de Junio próximo.

Las propuestas deberán presentarse, para que sean tomadas en consideración, en un todo de acuerdo con el Pliego de Condiciones que se encuentra en la Secretaría del citado establecimiento a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. a 6 p/m. — Exp. 631-T.

25.000 kilos de harina «Especial» o tipo similar.
20.000 kilos de harina «Favorita» o tipo similar.
13.000 kilos de leña quebracho colorado en trozos.
800 kilos de sal de Cádiz de 1ª.
1/2 kilo de azafrán selecto.

— Buenos Aires, Mayo 7 de 1918. — El Secretario.

v-13 mayo

Consejo Nacional de Educación

Llámase a licitación pública para el día 21 de Mayo próximo, para la ejecución de las obras necesarias a fin de habilitarlo convenientemente como local escolar el edificio sito en la calle Charcas números 2254/60, de acuerdo con el pliego de bases y condiciones formulado por la Dirección General de Arquitectura, que podrán consultar los interesados en dicha oficina (R. Peña 935, 2º piso) todos los días hábiles de 12 a 6 pasado meridiano. La apertura de las propuestas, que deberán ser presentadas escritas a máquina, por duplicado, de acuerdo en un todo con lo establecido por las leyes de sellos y contabilidad y obras públicas, tendrá lugar el día indicado a las tres de la tarde. — Buenos Aires, Abril 19 de 1918. — El Secretario General.

-v-21 mayo.

Asilo de Corrección de Mujeres

Llámase por segunda vez a licitación privada hasta el día 13 del corriente, para la provisión al Establecimiento, durante el próximo mes de Junio, de aquellos artículos que a continuación se detallan:

Mensualmente

4340 kilogramos carne de vaca de 1ª, gorda, fresca, descansada, sin cogote ni garrón.
3 kilogramos tocino fresco.
200 kilos grasa de vaca, buena clase.

Mensualmente

2500 kilogramos carbón Glasgow, zarandeado.
5000 kilogramos leña de quebracho.
500 kilogramos carbón de leña, fuerte, sin polvo.
1500 astillas leña de espinillo, largas y gruesas.

Mensualmente

2700 litros leche fresca, buena clase.
15 kilogramos manteca fresca.

Diariamente

2 kilogramos acelgas.
1/2 kilogramo apio.
2 kilogramos ajíes.
3 kilogramos coliflores o el equivalente en otra verdura de estación.
2 kilogramos espinacas.
2 kilogramos escarola cultivada.
2 kilogramos lechuga repollada.
2 kilogramos nabos.
1/2 kilogramo orégano.
1/2 kilogramo perejil.
2 kilogramos tomates.
2 kilogramos zanahorias (cabezas sin hojas).
14 kilogramos zapallos grandes.

Mensualmente

60 kilogramos pescado grande, fresco, ya sea corvina, pejerrey, o dorado (a elección).

Mensualmente:

300 camisetas de algodón de 3 tamaños.
500 pares de medias de 3 tamaños.

Presidirá el acto un Inspector del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en la Dirección de este Establecimiento, Humberto 1º 378.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo con la Ley de Sellos y disposiciones vigentes; se ajustarán en un todo al pliego de condiciones. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1918. — La Dirección.

v-13 mayo.

Colonia Nacional de Menores Varones

Exp. Nº 30. — L. — 918.

Llámase a licitación privada hasta el día 13 del corriente a las 10 a. m., para la provisión al Establecimiento, de:

4.000 kilógramos de papas para consumo, sana, grande y limpia.

Por datos y pliego de condiciones dirigirse a la Secretaría de la Institución todos los días hábiles. — Marcos Paz. — F. C. S. y C. G. B. A. — Mayo 6/918. — El Secretario.

-v-13 mayo.

Exp. 31 L. 918.

Llámase a licitación privada hasta el día 13 del corriente a las 10 y 30 minutos a. m., para la provisión al Establecimiento de:

30.000 kilógramos de leña de madera dura en tortas, de 25 a 30 centímetros de alto.

Por datos y pliegos de condiciones, dirigirse a la Secretaría de la Institución todos los días hábiles. — Marcos Paz. — F. C. S. y C. G. B. A. — Mayo 6/918. — El Secretario.

-v-13 mayo.

Ministerio de Marina

Dirección General Administrativa
(Paseo Colón y Brasil)

Llámase a presentación de propuestas hasta las 2 pasado meridiano, del día 21 de Mayo próximo para la provisión de calzado, telas, implementos, etc., para la confección de vestuario de invierno de la tropa. Por datos, pliegos de condiciones, etc., recurrir a la División Compras. — Buenos Aires, Abril 22 de 1918.

-v-21 mayo.

Llámase a presentación de propuestas hasta las 2 p/m., del 4 de Junio próximo, para la provisión de carne fresca, pan y galleta a los buques y reparticiones de la Armada, durante el segundo semestre del año en curso. Por datos, pliegos de condiciones, etc., recurrir a la División Compras. —

v-4 junio

Ministerio de Obras Públicas

Se avisa al comercio y particulares que tengan cargas que remitir desde esta Capital a los puertos del litoral, sobre los ríos Paraná y Uruguay, pueden recurrir a la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno, tercer piso, a solicitar datos. — Buenos Aires, Abril 18 de 1918.

Llámase a licitación pública para la confección y provisión de ochenta y dos uniformes de invierno para el personal de servicio del Ministerio de Obras Públicas.

Las bases de licitación y pliego de condiciones estarán a disposición de los interesados en la Subsecretaría del Ministerio 1ª Sección Casa de Gobierno.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 16 de Mayo próximo a las 3 p/m. en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Abril 15 de 1918. —

v-16 mayo.

Obras Sanitarias de la Nación

Se llama a licitación para el suministro de (3.000) tres mil metros cúbicos de pedregullo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p/m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 31 de Mayo próximo a las 4 p/m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1918. — José L. Goñi, Secretario.

v-30 mayo

Se llama a licitación para el suministro de (12.000) doce mil metros cúbicos de arena gruesa y (2.000) dos mil metros cúbicos de arena fina, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p/m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 31 de Mayo próximo a las 3 p/m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Abril 30 de 1918. — José L. Goñi, Secretario.

v-30 mayo

Se llama a licitación para la provisión de (140.000) ciento cuarenta mil kilogramos de aceites lubricantes, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p/m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 1º de Junio próximo a las 10 a/m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1918. — José I. Goñi, Secretario.

v-31 mayo

Dirección General de Puentes y Caminos

Llámase a licitación pública para el día 14 de Mayo próximo a las 3 p/m. para la construcción de una balsa con destino al riacho Baradero, frente a San Pedro (Buenos Aires).

Datos y pliego de condiciones en la Dirección General de Puentes y Caminos Reconquista 575. — Buenos Aires, Abril 15 de 1918.

v-14 mayo

Dirección General de Irrigación

Llámase a licitación pública para el suministro de trescientas (300) toneladas de carbón tipo «Cardiff». Las propuestas se abrirán el día 27 de Mayo de 1918, a las 3,30 de la tarde.

Pliegos de condiciones, en la Oficina de Compras, calle Belgrano 124. — El Director General.

v-27 mayo

Edictos, Citaciones y Emplazamientos

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, doña Elvira P. Parodi de Martínez, por sí y su hijo menor don Fermín Julio Migoya, en su carácter de viuda e hijo legítimo del ex empleado del Consejo Nacional de Educación don Julio Migoya García. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1918. — El Secretario.

v-21 mayo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña Paula Bernet de Argüelles, por sí y sus hijos menores don Joaquín y don Luis Argüelles, y por sí las señoritas doña María del Carmen y doña Paula María Argüelles, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex maestro de la Escuela número 8 del Consejo Escolar 14º don Joaquín Argüelles. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1918. — El Secretario.

v-21 mayo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña Consuelo Alvarez de Gabaldón, por sí y su hija menor doña Consuelo Aurora Gabaldón, en su carácter de viuda e hija legítima del ex ascensorista del Palacio de Justicia don Severiano Gabaldón. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1918. — El Secretario.

v-21 mayo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña Juana Pico de Echenique, en su carácter de viuda del ex Guarda Principal de la Aduana de la Capital don Juan Antonio Echenique. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1918. — El Secretario.

v-21 mayo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del Artículo 51 de la Ley 4349, Doña María Esperanza Canosa de Lucena, por sí y por sus hijos menores Enrique Alberto, María de las Mercedes, Teófilo Abelardo, David Federico, Victoria Eloisa María, Carlos Eduardo y Beatriz Clelia Lucena, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-empleado de los Ferrocarriles del Estado, Don Juan Abelardo Lucena. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1918. — El Secretario.

v-18 mayo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña ANTONIA LANZAVECCHIA de FERRARI y la señorita MARGARITA JULIA GREGORIA FERRARI, en su carácter de viuda e hija legítima del ex-jubilado don Juan Ferrari. — Buenos Aires, Abril 30 de 1918. — El Secretario.

v-14 mayo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Agustín Paredero, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 30 de 1918. — El Secretario.

v-7 junio

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que se consideren con derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Santos Galeano, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 25 de 1918. — El Secretario.

v-3 junio.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que se consideren con derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Anacleto Parreño, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 24 de 1918. — El Secretario.

v-3 junio.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que se consideren con derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Conrado Bufi, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 25 de 1918. — El Secretario.

v-3 junio.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que se consideren con derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Ramón Cabrera, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar eso derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 23 de 1918. — El Secretario.

v-30 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Clemente Martínez, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 19 de 1918. — El Secretario.

v 28 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima la obrera Doña Dolores Pardo de Jandro, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 18 de 1918. — El Secretario.

v-27 de mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don José Cornelio Paz, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución, (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 17 de 1917. — El Secretario.

v-23 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Francisco López que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 13 de 1918. — El Secretario.

v-21 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Juan Calvo que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la Institución Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar — Buenos Aires Abril 10 de 1918 — El Secretario

v-16 mayo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Roberto Poisa que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar — Buenos Aires Abril 9 de 1918 — El Secretario.

v-15 mayo

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña María Arduini de Etchevarne, y las señoritas doña Ana María Bernabela, doña Josefina Teresa, doña María Raquel, doña Julia Esther y doña Delia Felisa Etchevarne, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex-jubilado, don Francisco Etchevarne. — Buenos Aires, Mayo 1º de 1918. — El Secretario.

v-13 mayo

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Mercedes Billinghurst de Basavilbaso, por sí y sus hijos menores don Benjamín Abel y doña Marta María Basavilbaso, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-empleado de la Administración Nacional, don Adolfo Basavilbaso. — Buenos Aires Mayo 3 de 1918. — El Secretario.

v-15 mayo

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión Dª Angela Larrosa de Suárez, en su carácter de madre del ex-empleado de Correos y Telégrafos don Abelardo Suárez. — Buenos Aires, Mayo 3 de 1918. — El Secretario.

v-16 mayo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don José Ferreyro, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1918. — El Secretario.

v-13 junio

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Demétrio Forlino que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1918. — El Secretario.

v-13 junio

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita llama y emplaza por el término de diez días a contar desde la primera publicación de este, a don Ponciano Gracia para que ingrese en la Tesorería General de la Nación, la suma de $ 795 moneda nacional, importe que adeuda al Fisco en concepto de los alquileres devengados por la casa que ocupó de propiedad fiscal sita en la calle 2254/56/60, correspondientes al mes de Noviembre y quince días de Diciembre del año ppdo., debiendo al propio tiempo presentar en la Secretaría de esta Repartición un sello valor de $ 1 m/n. por reposición de las fojas actuadas con tal motivo, bajo apercibimiento de hacer efectivo su importe por la vía judicial. — El Secretario.

E. 11 mayo-v-22 mayo

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza, por el término de diez días a contar desde la primera publicación de éste, a la sucesión de Don Amaro Fernández, ex-administrador de la Escuela de Mendoza, dependiente de la Dirección General de Enseñanza e Investigaciones Agrícolas, para que ingrese a Tesorería General de la Nación la suma de pesos 53,10 moneda nacional, importe de un pasaje de Men-

doza a Retiro que no reintegró, debiendo, al propio tiempo, presentar en la Secretaría de la mencionada Repartición, un sello valor de pesos 2 moneda nacional, por reposición de fojas actuadas con tal motivo; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — El Secretario.

E 10 Mayo-v-21 Mayo.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita llama y emplaza por el término de diez días a contar desde la primera publicación de éste, al ex-conscripto de la clase de 1893 don Domiciano Albarenque, para que ingrese en la Tesorería General de la Nación, la suma de pesos 16.29 moneda nacional, importe a que asciende el valor de las prendas no restituidas al Estado al consumar deserción de la Compañía de Disciplina, debiendo al propio tiempo presentar en la Secretaría de esta Repartición un sello valor de pesos 12 moneda nacional, para reponer las fojas actuadas con tal motivo; bajo apercibimiento de hacer efectivo su importe por la vía judicial. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1918. — El Secretario.

E 8 mayo v-20 mayo

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza por el término de diez días a contar desde la primera publicación de éste, a don Adolfo O'Gorman, para que ingrese en la Tesorería General de la Nación la suma de pesos 36 moneda nacional, importe que adeuda al Fisco en concepto de jornales de peones ocupados en horas extraordinarias, debiendo al propio tiempo presentar en la Secretaría de esta Repartición un sello valor de pesos 22 moneda nacional, por reposición de las fojas actuadas en el expediente iniciado con tal motivo, bajo apercibimiento de hacer efectivo su importe por la vía judicial. — Buenos Aires, Mayo 1º de 1918. — El Secretario.

E. 6 mayo -v-17 mayo.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita llama y emplaza, por el término de diez días, a contar desde la fecha de la primera publicación de éste, a don León Monguillot, para que presente en la Secretaría de la mencionada Repartición un sello valor de pesos 15 moneda nacional, por reposición de fojas actuadas en un expediente por él iniciado contra la Sociedad Italia América, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — El Secretario.

E. 6 mayo -v-17 mayo.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza por el término de diez días a contar desde la primera publicación de éste a don F. Martín, para que ingrese en la Tesorería General de la Nación la suma de pesos 1.33 moneda nacional, importe que adeuda al Fisco en concepto de derechos portuarios, debiendo al propio tiempo presentar en la Secretaría de esta Repartición un sello valor de pesos 4 moneda nacional, por reposición de las fojas actuadas con tal motivo; bajo apercibimiento de hacer efectivo su importe por la vía judicial. — Buenos Aires, Mayo 1º de 1918. — El Secretario.

E. 6 mayo -v-17 mayo.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita llama y emplaza, por el término de diez días, a contar desde la fecha de la publicación de ésta a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para que ingrese a Tesorería General de la Nación, la suma de pesos 120 moneda nacional, importe de una mula entregada de menos al efectuar un transporte de ganado a la 5a División de Ejército en Agosto de 1915, debiendo, al propio tiempo, presentar en la Secretaría de la mencionada Repartición, un sello valor de pesos 30 moneda nacional, por reposición de fojas actuadas con tal motivo; bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por la vía judicial. — El Secretario.

E 2 mayo v-14 mayo

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza por el término de diez días a contar desde la primera publicación de éste, a don Eduardo Amuchástegui y don Edmundo Poisson, para que ingresen en la Tesorería General de la Nación, las sumas de pesos 38.68 moneda nacional y pesos 23.43 moneda nacional, respectivamente, importe que adeudan al fisco en concepto de pasajes que les fueron facilitados por intermedio del Departamento de Guerra a cuenta de sus haberes, debiendo presentar al propio tiempo en la Secretaría de ésta Repartición un sello valor de pesos 2 moneda nacional, cada uno por reposición de las fojas actuadas con tal motivo, bajo apercibimiento de hacer efectivo su importe por la vía judicial. — El Secretario.

E 2 mayo v-14 mayo

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita llama y emplaza por el término de diez días, a contar desde la fecha de la primera publicación de éste, a don José de Gaetano para que ingrese a Tesorería General de la Nación la suma de pesos 2.88 moneda nacional, que adeuda al Fisco en concepto de arrendamiento de un terreno en la zona portuaria de la Capital, debiendo además, presentar en la Secretaría de la mencionada Repartición un sello valor de pesos 5 moneda nacional, por reposición de fojas actuadas con tal motivo; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — El Sécretario.

E 3 mayo v-15 mayo

Aduana de la Capital

Expediente Nº 635 A. o 644 D. o 38 D.

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan introducidas por el vapor Santaren paquete 2805 entrado al Puerto el 15 de Noviembre de 1917, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de ocho días, a contar desde la fecha de la primera publicación del presente.

Pasado este término se procederá a su venta en subasta pública.

Marca H. P., sin número, 150 bolsas pasta y cáscara de algodón.

— Mayo 6 de 1918. — El Jefe.

v-16 mayo

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital Don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de un bulto conteniendo 21 platos, Expediente Nº 662 A. o 613 D. o 39 D., que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Sin marca, s/número, un bulto, vapor se ignora. — El Jefe.

v-24 mayo

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital Don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las encomiendas rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente Nº 228 R. o 637 D. o 805 R. Desembarcadero de la Dársena Norte que deben presentarse a ésta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Superior Decreto de fecha 23 de Junio de 1912.

Marca, Bonsegno, s/número, un baúl vapor Catalina, serie E. Nº 1, Abril 10 de 1917; s/marc, s/número, un paquete, vapor León XIII, serie E. Nº 3, Mayo 14 de 1917; marca B. S. C., s/número, un cajón, vapor León XIII, serie E. Nº 4, Mayo 14 de 1917; marca B. S. C., s/número, un cajón, vapor León XIII, serie E. Nº 5, Mayo 14 de 1917; s/marca, s/número, un cajón, vapor Samara, serie E. Nº 6, Mayo 17 de 1917; s/marca, s/número, un baúl, vapor León XIII, serie E. Nº 7, Marzo 12 1917; s/marca, s/número, un baúl. vapor León XIII, serie E. Nº 8, Enero 10 de 1917; marca Trefies, s/número, un baúl, vapor R. de Italia, serie E. Nº 9, Marzo 12 de 1917; marca Ferrari Fontada F. E., s/número, un baúl, vapor R. de Italia, serie E. Nº 10, Mayo 12 de 1917; marca Ferrari Fontana F. E., s/número, un baúl, vapor R. de Italia, serie E. Nº 11, Mayo 12 de 1917; marca P. H. Enriquez. s/número, un baúl, vapor Vestris, serie E. Nº 12, Abril 10 de 1917; s/marca, s/número, una valija, vapor Cavour, serie E. Nº 13, Abril 14 de 1917; marca Nicolás Lazo, s/número, una valija, vapor Vestris, serie F. Nº 1, Diciembre 20 de 1916; s/marca, s/número, una valija, vapor R. V. Eugenia, serie F. Nº 2, Marzo 27 de 1917; s/marca, s/número, un canasto, vapor León XIII, serie F. Nº 3. Marzo 9 de 1917; s/marca, sin número, una bolsa, vapor León XIII. serie F. Nº 4, Marzo 9 de 1917; sin marca, s/número, una bolsa, vapor R. V. Eugenia, serie F. Nº 5, Marzo 9 de 1917; s/marca, s/número, una valija, vapor Zeelandia, serie F. Nº 6, Enero 22 de 1917; s/marca, s/número, una bolsa, vapor Berjonville, serie F. Nº 7, Diciembre 13 de 1916; s/marca, sin número, una bolsa, vapor Zeelandia, serie F., Nº 8, Abril 10 de 1917; s/marca, s/número, un bulto, vapor León XIII. serie F. Nº 9, Diciembre 13 de 1916; s/marca, s/número, un bulto, vapor Hig. Corrie, serie F. Nº 10, Marzo 9 de 1917, s/marca, s/número, 1 bolsa, vapor R. V. Eugenia, serie F. Nº 11, Enero 2 1917; sin marca, sin número, 1 bulto, vapor R. V. Eugenia, serie F. Nº 12; fecha de entrada, Abril 22 de 1917; sin marca, sin número, 1 canasto, vapor R. V. Eugenia, serie F. Nº 13, fecha de entrada, Abril 22 de 1917; sin marca, sin número, 1 caja, vapor R. V. Eugenia, serie F. Nº 14, fecha de entrada, Abril 22 de 1917; sin marca, sin número, 1 baulito, vapor R. V. Eugenia, serie F. Nº 15, fecha de entrada, Abril 22 de 1917; sin marca, sin número, 1 valija, vapor, H. Corrie, serie F.. Nº. 16; fecha de entrada, Enero 2 de 1917; sin marca, sin número, 1 fardo, vapor León XIII., serie F. Nº. 17; fecha de entrada, Marzo 9 de 1917; sin marca, sin número, 1 bulto, vapor León XIII., serie F. Nº. 18; fecha de entrada, Marzo 9 de 1917; sin marca, sin número, 1 máquina, vapor, Amazón, serie, F. Nº.. 19; fecha de entrada, Febrero 6 de 1917; sin marca, sin número, 1 fardo, vapor, H. Corrie, serie F.. Nº. 20; fecha de entrada, Enero 2 de 1917; sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor León XIII., serie F. Nº. 21; fecha de entrada, Marzo 9 de 1917; sin marca, sin número, 1 catre, vapor Zeelandia, serie F. Nº. 22, fecha de entrada, Diciembre 13 de 1917; sin marca, sin número, 1 cajón, vapor León XIII., serie F. Nº. 23; fecha de entrada, Marzo 9 de 1917; sin marca, sin número, 1 canasto, vapor, Vestris, serie, F. Nº 24, fecha de entrada, Diciembre 20 de 1917; sin marca, sin número, 1 bolsita, vapor R. V. Eugenia, serie F. Nº 25, fecha de entrada, Enero 22 de 1917; sin marca, sin número, 1 cama, vapor León XIII., serie F. Nº. 26; fecha de entrada, Marzo 9 de 1917; sin marca, sin número, 1 fardo, vapor R. V. Eugenia, serie F. Nº 27, fecha de entrada, Abril 22 de 1917: sin marca, sin número, 1 fardo, vapor León XIII., serie F. Nº. 28; fecha de entrada, Enero 10 de 1917; sin marca, sin número, 1 fardo, vapor I. I. de Borbón, serie F. Nº 29, fecha de entrada, Febrero 22 de 1917; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor P. de Sastrústegui, serie F. Nº 30, fecha de entrada, Julio, 20 de 1917; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor I. I. de Borbón, serie F. Nº 31, fecha de entrada Febrero 22 de 1917; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor I. I. de Borbón, serie F. Nº 32, fecha de entrada Febrero 22 de 1917; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor R. V. Eugenia, serie F. Nº 33, fecha de entrada, Enero 22 de 1917; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor I. I. de Borbón, serie F. Nº 34, fecha de entrada Febrero 22 de 1917; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Verdi, serie, F.. Nº. 35, fecha de entrada, Marzo 13 de 1917; sin marca, sin número, 1 paquete, vapor I. I. de Borbón, serie F. Nº 36, fecha de entrada, Julio, 23 de 1917; sin marca, sin número, 1 caja, vapor Tenneyson, serie F. Nº 37, fecha de entrada, Enero 3 de 1917; sin marca, sin número, 1 cajón, vapor I. I. de Borbón, serie F. Nº 38, fecha de entrada, Abril 24 de 1917; sin marca, sin número, 1 canasto, vapor R. V. Eugenia, serie F. Nº 39, fecha de entrada, Enero 22 de 1917; sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor, Garonna, serie F. Nº 40, fecha de entrada, Julio 7 de 1917; sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor Valbanera, serie F. Nº 41, fecha de entrada, Mayo 7 de 1917; sin marca, sin número, 1 valija, vapor R. V. Eugenia, serie F. Nº 42, fecha de entrada, Mayo 24 de 1917; sin marca, sin número, 1 valija, vapor I. I. de Borbón, serie F. Nº 43, fecha de entrada, Junio 23 de 1917; sin marca, sin número, 1 valija, vapor R. V. Eugenia, serie F. Nº 44, fecha de entrada, Septiembre 21 de 1917; sin marca, sin número, 1 paquete, vapor se ignora, serie F. Nº 45, fecha de entrada, se ignora. — El Jefe.

v-24 mayo

Por disposicion del Sr. Administrador de la Aduana de la Capital D. Antonio Lozano se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías sobrantes correspondientes al Expediente Nº 14/918 o 632 A. o 192 R., que deben presentarse a ésta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Marca V. K., s/número, un paquete, vapor, se ignora; marca S. T. C. abajo G. H., número 3395, un fardo, vapor; se ignora; marca J. C. D., número 785 bis, un cajón, vapor se ignora; marca en diamanta J. W. arriba T. R. abajo C. C., s/número, un cajón, vapor se ignora; marca E. S., número 246 bis, un cajón, vapor se ignora; marca S. número 67568, un cajón, vapor se ignora. — El Jefe.

v-15 mayo

Por disposicion del Sr. Administrador de la Aduana de la Capital D. Antonio Lozano se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías sobrantes que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente Nº 507 D. o 419 D. o 189 A., que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Marca I. P. C., abajo S. A., número 668 al 70, 3 cajones, vapor Toscana, paquete 1723, Julio 7 de 1917. — El Jefe.

v-15 mayo

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de Rezagos Nº 19/1918 o 522-A o 181-R o 88-R., que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Marca en cuadro 78 arriba I P abajo C O, sin número, 1 bobina, vapor Chuicha, paquete 1040, fecha de entrada Marzo 16 de 1916; marca Brazil, sin número, 1 bolsa, vopor A. Jhonson, paquete 993, fecha de entrada Marzo 12 de 1916. — El Jefe.

v-13 mayo.

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías sobrantes que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Expte. Nº 745-D, ó 693-A, o 37-D.

Sin marca, sin número, 2 bolsas, vapor se ignora. — El Jefe.

v-24 mayo.

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías sobrantes correspondientes al Expediente Nº 431-M o 11-M o 8-M, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 15 días de la presente publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 do las ordenanzas.

Marca G. E abajo G., sin número, 3 bolsas, vapor Indiana, paquete 649, fecha de entrada Febrero 16 de 1916. — El Jefe.

v-24 mayo.

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano se hace saber a los dueños o a las personas que se consideren con derecho de tres bolsas vacías que fueron secuestradas por Eleuterio Benitez, correspondientes al Expediente Nº 689-R o 226 R o 419 G, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 8 días a contar desde la fecha de la publicación del presente. De lo contrario se procederá a su venta en subasta pública. — Abril 30 de 1918. — El Jefe.

v-16 mayo.

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan correspondientes al Expediente Nº 215-A o 105-A o 99-C, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 305 de las ordenanzas.

Marca B Q C S A, sin número, 1 cajón, vapor Toscana, paquete 343, fecha de entrada Enero 25 de 1916; marca R I V, sin número, 12 bolsas, vapor Toscana, fecha de entrada Enero 25 de 1916. — El Jefe.

v-13 mayo.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel S. Beltrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los prófugos que a continuación se expresan para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren: José Burgallo, por hurto; N. Romero y Ignacio Gentile o Gentile Barzicotti, por defraudación; Pedro Loverar, por quiebra; Miguel Cimorelli, por falsedad sustracción de documento y tentativa de estafa; Angel Saá, por quiebra; Bartolomé Jumalaro, por hurto; Teodoro Giménez, por robo; Alberto T. Casadó, por defraudación; María Elena Ballesteros ó María Sotomayor o María Zulema Galván, por hurto; David Torrecillar, por quiebra y Federico Ruiz, por hurto. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia; Lavalle y Uruguay, tercer piso. — Buenos Aires, Mayo ocho de 19.8. — Germán F. Blaksley, secretario.

s/c-v-15 junio.

El señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, doctor don Arturo L. Dominguez, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente edicto a TEOFILA DAMIANA ROJAS, para que comparezca ante la Secretaría del que suscribe, a estar a derecho en el sumario que se le instruye por robo, bajo apercibimiento si así no lo hiciere en el plazo referido de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 7 de Mayo de 1918. — J. Serrano, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, calle Lavalle y Uruguay.

s/c-v-13 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Dominguez, cítase a TOMAS SCARRILLI, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho con el sumario que se le instruye con motivo de su quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Buenos Aires, Mayo cuatro de 1918. — E. Sosa, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia; calles Lavalle y Uruguay.

s/c-v-17 junio.

Por disposición del Señor Juez de Instucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Ricardo Ortíz de Rozas, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a los siguientes procesados: DOMINGO JANELLO, por quiebra; BERNARDO CAYAZZO y ALEGRETE, por defraudación; JUAN y NICOLAS LAMBERT, por quiebra; y JUAN BAUTISTA ROSSI, por quiebra, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los sumarios respectivos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires Mayo 7 de 1918. — Arturo M. Castañeda, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Tucumán, al centro.

s/c. 14 junio. —

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Doctor Lucas Luna Olmos, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a José Diez, acusado de hurto, para que comparezca a estar a derecho en esta causa, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, será declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Lavalle y Talcahuano. — Luis I. Gómez Tolosa. — secretario.

s/c v-13 junio

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a VICENTE CROCITTO, por quiebra, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el referido delito, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso, Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, Mayo cuatro de mil novecientos diez y ocho. — C. F. Figueroa, secretario.

s/c v-13 junio

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ricardo Ortiz de Rozas, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, y a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario respectivo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, al procesado FRANCISCO RAUL COTO, por el delito de hurto. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1918. — Carlos J. Guerello, Secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso. — Carlos J. Guerello, secretario.

s/c v-13 junio

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital, doctor Manuel B. de Anchorena, se cita y emplaza por el término de seis días, a contar desde la primera publicación del presente edicto a GERONIMO GONZALEZ, para que comparezca ante S. S. a practicar el reconocimiento de las firmas que suscriben los documentos agregados a fojas 4 a 26 de los autos caratulados Fisco de la Nación Argentina contra Gerónimo González, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle por reconocida la firma sino compareciese como asimismo a estar a derecho y constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de darle la correspondiente intervención al Señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Mayo 1º de 1918. — F. A. González del Solar, secretario.

S/C v-14 mayo.

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Manuel B. de Anchorena, se hace saber a doña ANA ELENA FROS, que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, sobre cobro de pesos, ha recaído la siguiente resolución: «Buenos Aires, Abril 11 de 1918. — Autos y Vistos: Informando en este acto el actuario que el Defensor de la ejecutada no ha opuesto excepciones dentro del término de ley, sentencio este juicio de trance y remate, y mando llevar adelante la ejecución hasta hacer al acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. — Manuel B. de Anchorena». — Buenos Aires, Mayo 2 de 1918. — Alberto E. Uriburu, secretario.

S/C v-14 mayo.

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Manuel B. de Anchorena, se hace saber a la firma H. VON FREEDEN, que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, sobre cobro de pesos, ha recaído la siguiente providencia: — «Buenos Aires, Abril 11 de 1918. — Autos y Vistos: Informando en este acto el actuario que el defensor de los ejecutados, no ha opuesto excepciones dentro del término de ley, sentencio esta causa de trance y remate y mando llevar adelante la ejecución, hasta hacer al acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. — Manuel B. de Anchorena». — Buenos Aires, Mayo 2 de 1918. — Alberto E. Uriburu, secretario.

S/C v-14 mayo.

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital, doctor Manuel B. de Anchorena, se cita y emplaza por el término de seis días, a contar desde la primera publicación del presente edicto a ABEL CARRIZO, para que comparezca ante S. S., a practicar el reconocimiento de las firmas que suscriben los documentos agregados a fojas 4 y 5 de los autos caratulados Fisco de la Nación Argentina contra Abel Carrizo, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle por reconocidas las firmas si no compareciese, como asimismo a estar a derecho y constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de darle la correspondiente intervención al Señor Defensor de Ausentes, en turno. — Buenos Aires, Mayo 1º de 1918. — F. A. González del Solar, secretario.

S/C v-14 mayo.

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital, doctor Manuel B. de Anchorena, se cita y emplaza por el término de seis días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a la Compañía de Seguros LA VIDA para que comparezca ante S. S. a estar a derecho y constituir domicilio legal, en el juicio que por concepto de Impuestos y multa sobre seguros le sigue el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de darle la correspondiente Intervención al Señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1917. — Rafael A. Leguizamón, secretario.

S/C v-13 mayo.

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital, doctor Manuel B. de Anchorena, se cita y emplaza por el término de seis días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a DOMINGO VELEZ, para que comparezca ante S. S., a estar a derecho y constituir domicilio legal, en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional en concepto de fiador del Señor Daniel Vélez, proveniente de un contrato de explotación forestal celebrado entre el Director de Tierras y Colonias y el Señor Daniel Vélez, el 26 de Octubre de 1905, bajo apercibimiento de darle la correspondiente intervención al Señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1917. — Rafael A. Leguizamón, secretario.

S/C v-13 mayo.

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital, doctor Manuel B. de Anchorena, se cita y emplaza por el término de seis días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a las Sucesiones de ANGEL MONTERO y R. A. GALLO, para que comparezcan ante S. S., a estar a derecho y constituir domicilio legal, en el juicio que por cobro de pesos les sigue el Fisco Nacional, en concepto de dineros distraídos cuando ocupaban los cargos de Tesorero e Inspector en la Dirección de Tierras y Colonias, bajo apercibimiento de darle la correspondiente intervención al Señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1917. — Rafael A. Leguizamón, secretario.

S/C v-13 mayo.

Por mandato del Señor Juez Federal de la Capital de la Nación, doctor Manuel B. de Anchorena, se cita y emplaza por el término de seis días, a los señores JOSE CORTEJARENA y MANUEL PEGASANO, a fin de que comparezcan por sí o por apoderado, a reconocer las firmas que suscriben un documento por valor de cinco mil seiscientos pesos moneda nacional, proveniente de un contrato de explotación forestal celebrado entre el Director de Tierras y Colonias y el Sr. Cortejarena, bajo apercibimiento de darles por reconocidas las firmas en rebeldía. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1917. — Rafael A. Leguizamón, secretario.

S/C v-13 mayo.

Por orden del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo JULIO S. COSTELLEZZI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires. Mayo 3 de 1918. — David Uriburu, secretario. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

S/C — v-11 junio.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contarr desde la primera publicación del presente a AQUILES DESCIO, para que comparezca ante la secretaría del que subscribe a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de firma. Se le hace saber que si no compareciere dentro del plazo referido será declarado rebelde. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1918. — Francisco Santa Coloma, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 3º piso.

s/c-v-11 junio.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital doctor Arturo L. Domínguez, cítase por el término de treinta días que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, a JESUS FERREIRA, acusado de defraudación, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el expresado delito, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Abril 30 de 1918. — Epifanio Sosa, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calles Lavalle y Uruguay.

S/C. — v-10 junio.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina doctor don Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO TORRES (a) «El Montañés», acusado de homicidio, a fin de que comparezca a estar a derecho en esta causa, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, será declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er piso, esquina de las calles Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, Abril 30 de 1918. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.

S/C. — v-8 junio.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor don José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza, durante treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MELCHOR GONZALEZ, a fin de que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1918. — Ignacio Jorge Albarracin, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso.

s/c v-8 junio

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, doctor don Miguel L. Jantus, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del pre-

sente que se hará en los Boletines Judicial y Oficial, a VICENTE COVELLO y PEDRO de la VILLA, para que dentro de dicho término, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en las causas que se les sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, Abril 17 de 1918. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia, Planta baja, sobre la calle Tucumán. — Por enfermedad del titular: Vicente Quesada Pacheco, secretario.

S/C-v-6 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza a los prófugos MANUEL RODRIGUEZ, acusado de quiebra con indicios de fraude, ZIO GAITANO o GAETANO, acusado de complicidad en hurto o encubridor en el mismo delito; VICTORIO SCOFET, acusado de atentado al pudor, FERNANDO TAVARES, acusado de defraudación y RODOLFO E. BERNATET, acusado de quiebra con indicios de fraude, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado, por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en las causas que por los referidos delitos se les sigue, bajo apercibimiento en caso de que no comparecieren, de ser declarados rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Abril 23 de 1918. — Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 3er. piso. — Luis Barrenechea, secretario.

s/c v-6 junio

Por disposición del señor Juez de de Instrucción en lo Criminal doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el témino de treinta días a contar de la primera publicación de la presente al acusado BEREMUNDO IRIARTE, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el referido delito, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Abril 24 de 1918. — David Uriburu, secretario.

s/c v-3 junio

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, doctor Miguel L. Jantus, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días contados de la primera publicación del presente, que se hará en el «Boletín Judicial» y «Boletín Oficial», al procesado RICARDO WALZ, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de dicho término se presente a este Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue la Administración de Impuestos Internos por infracción a la Ley 9469, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Abril 12 de 1918. — Ismael Basaldúa, secretario.

s/c v-3 junio

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, al prófugo FRANCISCO RIVAS, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz si no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er piso Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, Abril 24 de mil novecientos diez y ocho. — C. F. Figueroa, secretario.

s/c. — v-31 mayo:

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. D. Jaime Llavallol, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los acusados: ARTURO de GRATI, por estafa; ALONSO ROMERO y JOSE GARCIA por quiebra; JOSE SANZO por falsificación de documento; JOSE MORANO por hurto; MARIA HERMINDA LOPEZ por estafa; ANTONIO CORTESE por robo; VALERIO HERRERA por hurto; ISOLINA CABRERA por hurtoo ABEL FERRARI por hurto; JOSE SARTEÑO por hurto; EMA SPERONI por hurto y: MANUEL JANES LAZAGA por estafa, a fin de que dentro de dicho término comparezcan a estar: a derecho en las causas que se les siguen por los delitos mencionados, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 18 de Abril de 1918. — Orestes D. Polito. Secretario. — Palacio de Justicia, 3er. piso. — Orestes D. Polito, secretario.

s/c v-29 mayo

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal de la República Argentina Doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la primera publicación de este edicto a: PASCUAL BONORENA, EMILIO CARVALHO, JOSEFA GARCIA de GALLARDO, JOSE GIACHETTI, PEDRO PORTERO y SANTIAGO ROBLES, procesados por el delito de defraudación; A. C. BARRERA procesado por estafa; ENRIQUE COSTA PLAZA. ATILIO FERNANDEZ, SALVADOR MATOT y ROSARIO VEIGUELA, procesados por el delito de hurto; y JUAN PORTA, PEDRO REMBADO, BERNARDO RUIZ., S. TALON y L/ BELLVER y ROQUE VENTOSO, procesados por el delito de quiebra, para que comparezcan ante la Secretaría del que suscribe, a estar a derecho en los sumarios respectivos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. — Buenos Aires, Abril ... de 1918. — Local del Juzgado, Talcahuano y Tucumán, 3º Piso. — Miguel Frías Padilla, secretario.

s/c v-29 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los acusados: CARLOS JAGER, por defraudación; JOSE JUSTO, por defraudación; JULIO STUR, por hurto, y MANUEL BAENA, por defraudación, a fin de que dentro dicho término, comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen por los referidos delitos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires,...... de Abril de 1918. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

S/C v-30 mayo

Por disposición del Señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue, por hurto y defraudación, a CARLOS PFEIFFER y a JOSE GONZALEZ, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía si no comparecieren. — Buenos Aires, Abril 15 de 1918. — Luis A. Bianchi, secretario.

S/C.-v-21 mayo.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue, por defraudación y estafa, respectivamente, a ALFREDO JACQUES CRAWFORD o FEDERICO CRAWFORD HUNT, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía si no comparecieren. — Buenos Aires, Abril 15 de 1918. — Luis A. Bianchi, secretario.

S/C.-v-21 mayo.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días. a contar desde la primera publicación del presente, a CASIANO GORDO, para que comparezca ante la Secretaría del que suscribe a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra. Se le hace saber que si no compareciere dentro del plazo referido será declarado rebelde. — Buenos Aires, Abril 15 de 1918. — Francisco Santa Coloma, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 3er. piso

S/C.-v-21 mayo.

El señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, Doctor Don Arturo L. Domínguez, ha dispuesto se cite, llame y emplace, por el término de treinta días, contados desde la primera publicación de presente, a JOAQUIN DANFI, para que comparezca ante la Secretaría del que suscribe, a estar a derecho en el sumario que se le instruye por daño intencional y hurto, bajo apercibimiento, si no compareciere en el plazo referido, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 10 de Abril de 1918. — J. Serrano, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, calle Lavalle y Uruguay.

S/C v-17mayo

Por disposición del Señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, Doctor Jaime Llavallol, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a ANTONIA RICO de CASANANCA, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de infracción a la Ley Nº 9143, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo hiciere — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, Abril 6 de 1918. — C. F. Figueroa, secretario.

s/c.-v-15 mayo

Por orden del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a SIMON GULMAN, para que comparezca ante la secretaría del que suscribe a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación. Se le hace saber que si no compareciere dentro del plazo referido será declarado rebelde. — Buenos Aires, Abril 4 de 1918. — Francisco Santa Coloma, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. piso 3º.

S/C.-v-14 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital de la República Argentina, doctor Arturo L. Domínguez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, para que comparezca al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no concurriere en dicho término, a SANTIAGO GIROMINI. — Buenos Aires. Abril 4 de 1918. — E. Escalante Echagüe, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay. Tercer piso.

S/C. v-14 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Arturo L. Domínguez, cítase por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, para que comparezca al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no concurriere dentro del plazo fijado, a JOSE VILLAR. — Buenos Aires, Marzo 26 de 1918. — E. Escalante Echagüe, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, Tercer piso.

S/C. v-14 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. Juan del Campillo, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a los prófugos que a continuación se expresan para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les siguen, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren: Marcos De Troia, por hurto Juan Tomás Asencio, por estafa, José Alianelli, por hurto; Lorenzo Molina, por hurto; Nicolás González, por extorsión, Emilio Gutierrez, por hurto, y Roque Parmesano o Falanga, por homicidio. — Buenos Aires, 1º de Abril de 1918 — Norberto E. Fernández. — Secretario:

Local del Juzgado: Palacio de Justicia 3º piso, sobre Lavalle centro

s-c v-13 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Carlos Féderico Benítez, se cita llama y emplaza a NICOLAS BERAZATEGUI, FRANCISCO REY, JULIO ARANA y JOSE o DOLORES LIZONDO, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado a estar a derecho en las causas que se les sigue por los delitos de: estupro, defraudación, hurto y bigamia respectivamente bajo apercibimiento de que si dejaren de comparecer seran declarados rebeldes. — Buenos Aires, Abril 30 de 1918. — Salvador Lamesa, secretario.

s/c-v-7 junio.

Ministerio de Marina

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Navío Carlos Miranda, en el exp. J. 11402, se cita, llama y emplazo por el término de treinta días a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a un bote que ha sido hallado abandonado en el Riachuelo a la altura de la calle Necochea y cuyas características son las siguientes: No tiene nombre ni número de matrícula. Eslora cuatro metros, manga 1,30 metros, puntal 0.25 metros. Construído de madera de pino de tea, pintado de negro por fuera y colorado por dentro, siendo pésimo su estado de conservación.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos (Reconquista 281) bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Mayo 1º de 1918. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-10 junio

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Navío Carlos Miranda, en el exp. 5631 P., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa de bandera paraguayá denominada «Elva», que ha sido hallada abandonada por la Ayudantía de Pilcomayo, el día 26 de Marzo ppdo., en el puerto no habilitado conocido por el nombre de Elisa. La citada embarcación tiene las siguientes características: Casco de madera de cedro con ocho pares de curvas y sin taco de laurel. Tiene 5 metros de eslora, 1 de manga y 0.50 metros de puntal. Está pintada interior y exteriormente de azul. Su estado de conservación es regular.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Mayo 1º de 1918 — Tomás D. Peña, Official Mayor.

v-10 junio

PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA, OFICINA DE

Ministerio de Agricultura

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 61909

FRANKLIN

Mayo 2 de 1918. — Arturo Murray Brown. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso Nº 68.

v-13 mayo

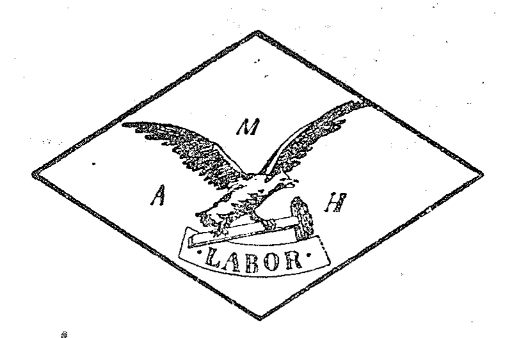
Acta Nº 61910

BUFCO

Mayo 2 de 1918. — Arturo Murray Brown. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13. — Aviso Nº 70.

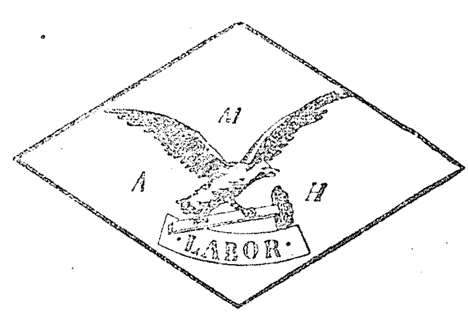
v-13 mayo

Acta Nº 61893.



Mayo 1º de 1918. — Angel Muzzio e Hijos. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos; de la clase 20. — Aviso Nº 998. v-13 mayo.

Aacta Nº 61894.



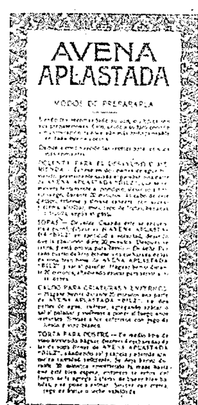
Mayo 1º de 1918. — Angel Muzzio e Hijos. — Para distinguir aparatos y trampas para la destrucción de insectos, cápsulas de gas, y cabezas para sifones, dientes artificiales, preparados para la reparación de neumáticos, de rodados, ratoneras, aparatos para la captura y destrucción de moscas y otros animales, chapas esmaltadas, materiales para la odontología, preparaciones especiales para la inflamación, relleno e inyección de neumáticos, cámaras, llantas y cubiertas de ruedas, composiciones para aplicar a las pantallas o telones cinematográficos, de la clase 25. — Aviso Nº 999. v-13 mayo.

Acta Nº 61907



Mayo 2 de 1918. — Luis Giacchino e hijos. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 63. v-13 mayo

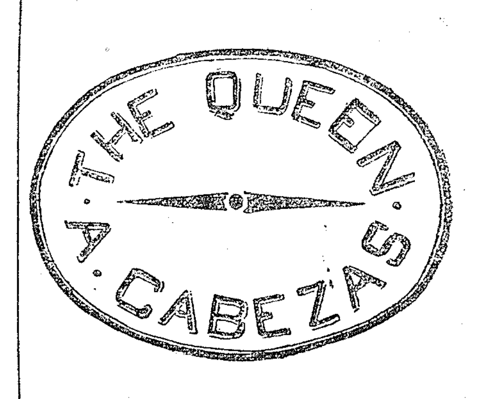
Acta Nº 61878





Mayo 1º de 1918. — Bilz Fábrica de Bebidas sin alcohol, Sociedad Anónima. — Para distinguir avena en general, de la clase 22. — Aviso Nº 40. v-13 mayo.

Acta Nº 61870



Mayo 1º de 1918. — Sucesión de A. Cabezas. — Para distinguir artículos de tocador y perfumería en general, de la clase 16. — Aviso Nº 21. v-13 mayo

Acta Nº 61869



Mayo 1º de 1918. — Enrique Montes. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador, de la clase 16. — Aviso Nº 24. v-13 mayo

Acta Nº 61876.

ZENOLEUM

Mayo 1º de 1918. — Feeney y Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales; insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nº 35. v-13 mayo.

Acta Nº 61879

PRALINETTES

Mayo 1º de 1918. — Daniel Bassi y Cía. — Para distinguir pan, pastas alimenticias, pastelería, confitería, chocolates, cacaos, azúcares, mieles, dulces, de la clase 22. — Aviso Nº 33. v-13 mayo.

Acta Nº 61895.

SANTA IRENE

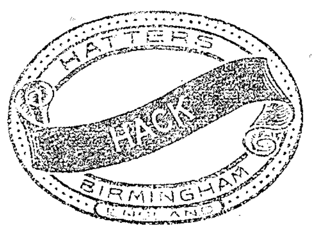
Mayo 1º de 1918. — Angel Muzzio e Hijos. — Para distinguir aparatos para la destrucción de langostas, bichos e insectos, de la clase 25. — Aviso Nº 985. v-15 mayo

Acta Nº 61897

FIDIAS

Mayo 1º de 1918. — Frans Janssens. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador en general, de la clase 16. — Aviso Nº 982. v-13 mayo

Acta Nº 61898



Mayo 1º de 1918. — José María Gómez, Francisco Gómez y Felipe Gómez. — Para distinguir artículos de sombrerería en general, de la clase 16. — Aviso Nº 977. v-13 mayo

Acta Nº 61899

THE BIRMINGHAM

Mayo 1º de 1918. — José María Gómez, Francisco Gómez y Felipe Gómez. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, y lencería, de la clase 15. — Aviso Nº 995. v-13 mayo

Acta Nº 61861

Abril 30 de 1918. — Pericles S. Mavrides. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores; de la clase 21. (duplicado). — Aviso Nº 958. v-17 mayo.

Acta Nº 61900

THE BIRMINGHAM

Mayo 1º de 1918. — José María Gómez, Francisco Gómez y Felipe Gómez. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16. — Aviso Nº 976. v-13 mayo

Acta Nº 61901



EL GENEROSO

Mayo 1º de 1918. — Campodónico Hnos. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 980. v-13 mayo

Acta Nº 61902



EL GENEROSO

Mayo 1º de 1918. — Campodónico Hnos. — Para distinguir bebidas en general no medicinales alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 979. v-13 mayo

Acta Nº 61905

THE MARCHANT

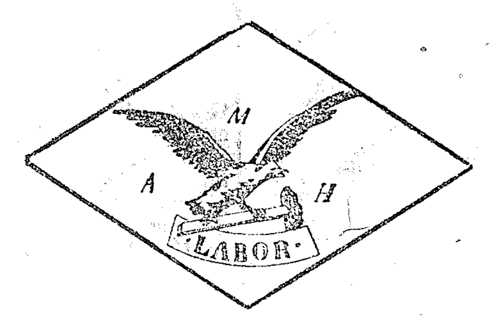
Mayo 2 de 1918. — Nix Brothers. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso Nº 61. v-13 mayo

Acta Nº 61906

FRÉGOLI

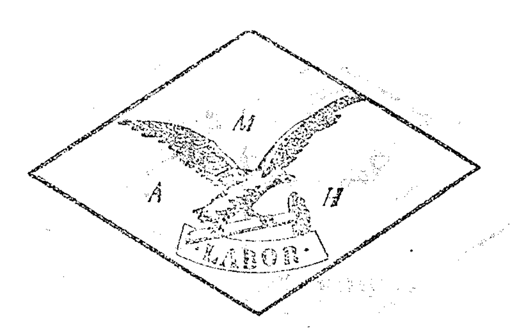
Mayo 2 de 1918. — Celestino Deluchi. — Para distinguir aparato de reclame, de la clase 18. — Aviso Nº 50. v-13 mayo

Acta Nº 61881.



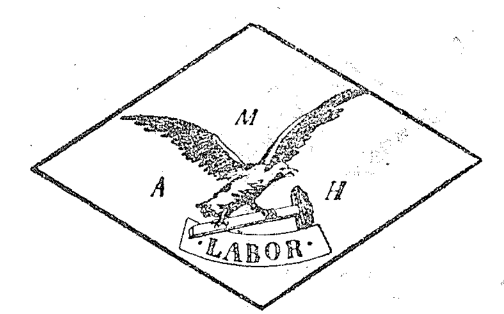
Mayo 1º de 1918. — Angel Muzzio e Hijos. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 984.
v-13 mayo.

Acta Nº 61882.



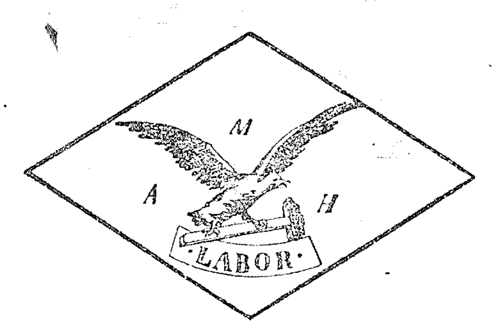
Mayo 1º de 1918. — Angel Muzzio e Hijos. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso Nº 986.
v-13 mayo.

Acta Nº 61883.



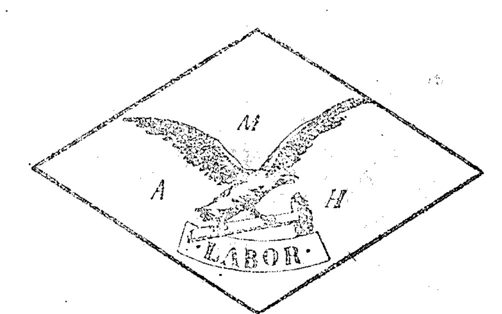
Mayo 1º de 1918. — Angel Muzzio e hijos. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso Nº 987.
v-13 mayo.

Acta Nº 61884.



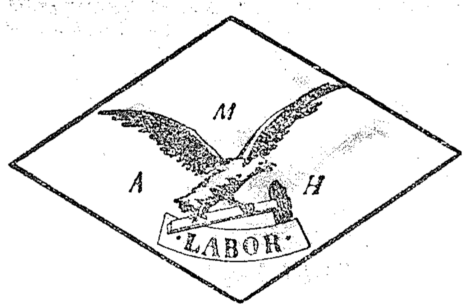
Mayo 1º de 1918. — Angel Muzzio e Hijos. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso Nº 988.
v-13 mayo.

Acta Nº 61885.



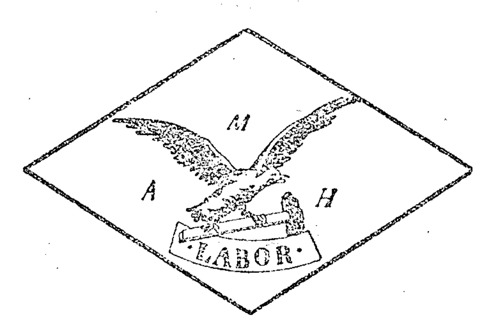
Mayo 1º de 1918. — Angel Muzzio e Hijos. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte, pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares de la clase 9. — Aviso Nº 989.
v-13 mayo.

Acta Nº 61886.



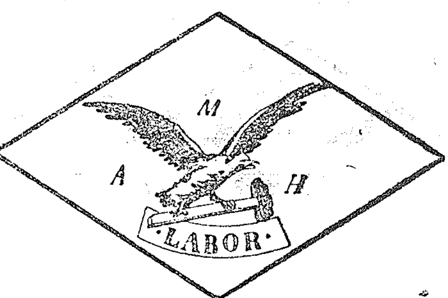
Mayo 1º de 1918. — Angel Muzzio e Hijos. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso Nº 990.
v-13 mayo.

Acta Nº 61887.



Mayo 1º de 1918. — Angel Muzzio e Hijos. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11. — Aviso Nº 992.
v-13 mayo.

Acta Nº 61888.



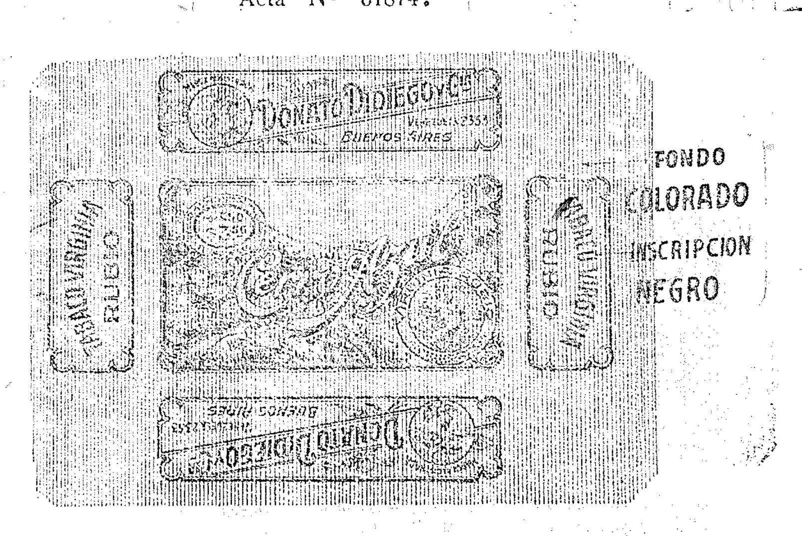
Mayo 1º de 1918. — Angel Muzzio e Hijos. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de trasporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso Nº 993.
v-13 mayo.

Acta Nº 61877.



Mayo 1º de 1918. — Feeney y Cía. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso Nº 34.
v-13 mayo.

Acta Nº 61874.



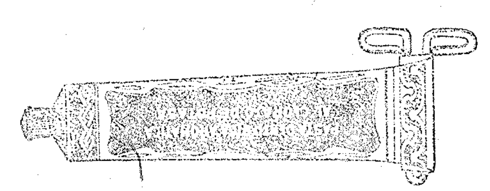
Mayo 1º de 1918. — Donato Didiego y Cía. — Para distinguir tabacos en general, de la clase 21. — Aviso Nº 37.
v-13 mayo.

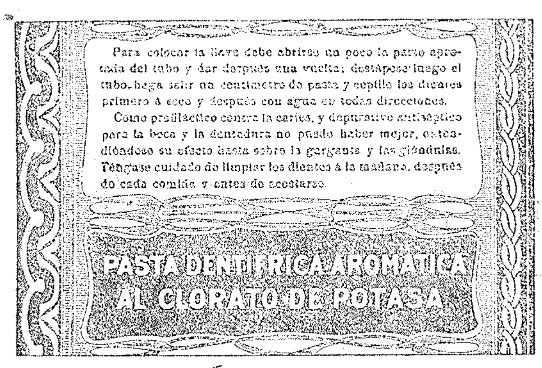
Acta Nº 61928



Mayo 4 de 1918. — Juan Vannucchi — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nº 103. v-16 mayo

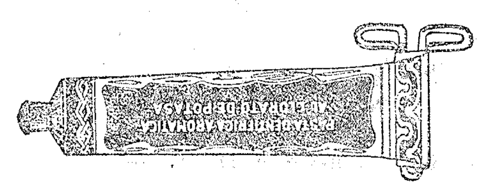
Acta Nº 61936

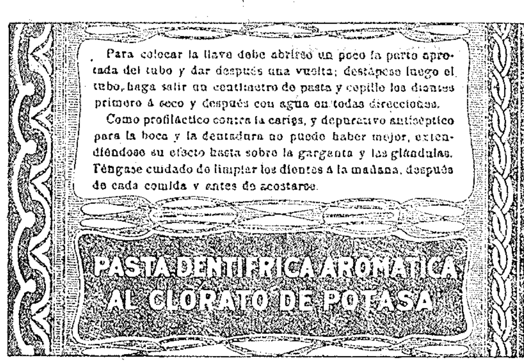




Mayo 6 de 1918. — P. Beiersdorf y Cía. — Para distinguir pasta dentifrica aromática al clorato de potasa de la clase 2. — Aviso Nº 123. v-16 mayo

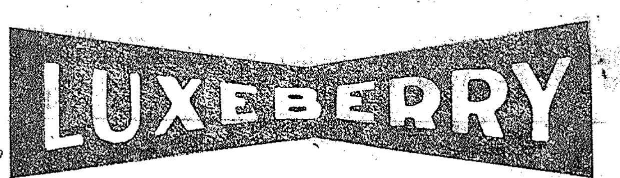
Acta Nº 61937





Mayo 6 de 1918. — P. Beiersdorf y Cía. — Para distinguir pasta dentifrica de la clase 16. — Aviso Nº 124. v-16 mayo

Acta Nº 61832



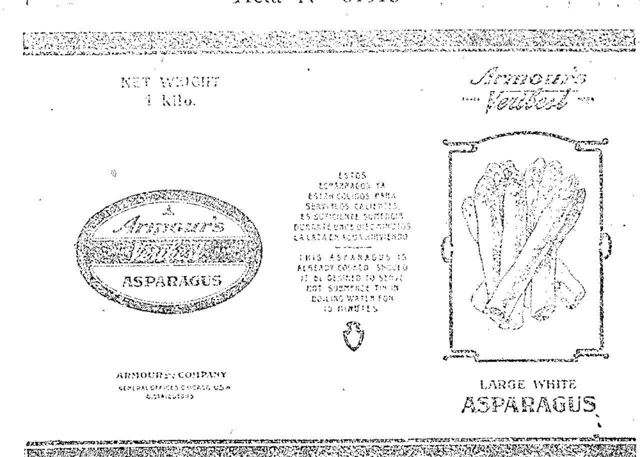
Abril 29 de 1918. — Berry Brothers Inc. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería; de la clase 10. — Aviso Nº 918. v-16 mayo

Acta Nº 61938



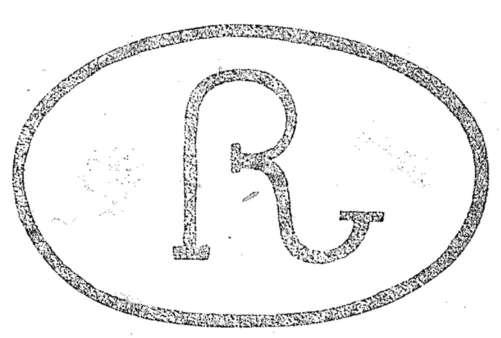
Mayo 6 de 1918. — Feeney y Cía.— Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas aparatos e implementos de agricultura, avicultura apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería; de la clase 5. — Aviso Nº 121. v-16 mayo

Acta Nº 61918



Mayo 3 de 1918. — Frigorífico Armour de La Plata (Sociedad Anónima) — Para distinguir espárragos de laclase 22. — Aviso Nº 93. v-16 mayo

Acta Nº 61921



Mayo 3 de 1918. — Manuel Guerrero.— Para distinguir manteca, queso, crema y productos de lechería de la clase 22. — Aviso Nº 99. v-16 mayo

Acta Nº 61924



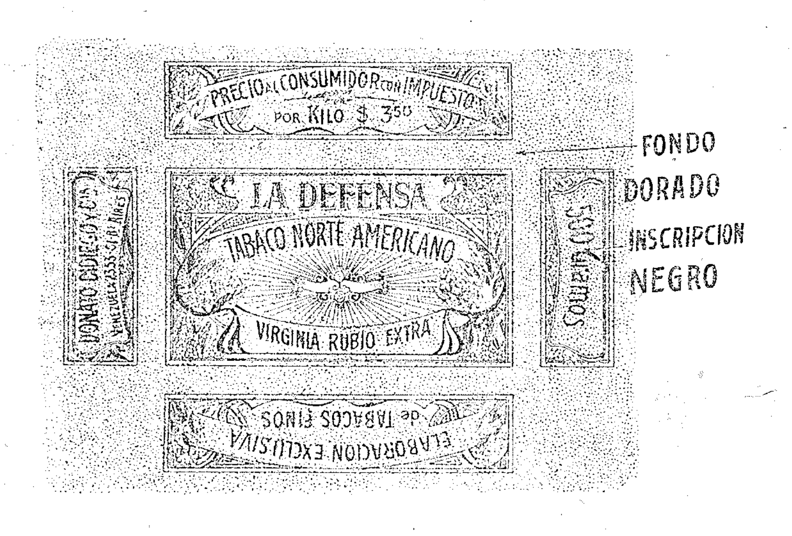
Mayo 3 de 1918. — Díaz Cara y Piró. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso Nº 98. v-16 mayo

Acta Nº 61871.



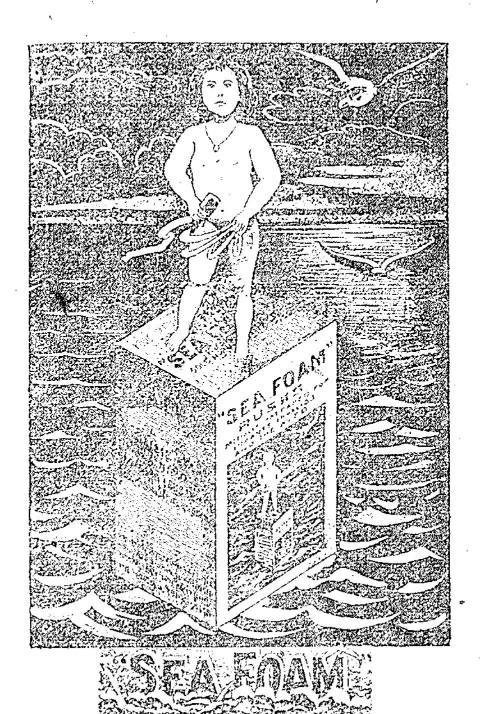
Mayo 1º de 1918. — Fermín Delclaux. — Para distinguir sodas, aguas minerales, naturales y artificiales, bebidas gaseosas, de la clase 23. — Aviso Nº 23. v-13 mayo

Acta Nº 61873.



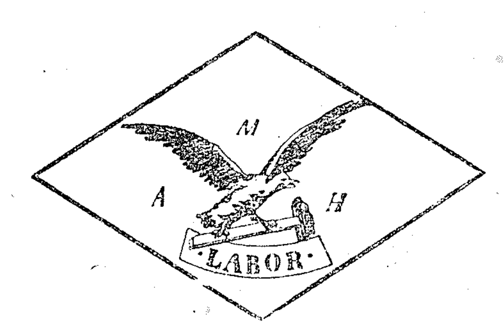
Mayo 1º de 1918. — Donato Didiego y Cía. — Para distinguir tabacos en general, de la clase 21. — Aviso Nº 38. v-13 mayo.

Acta Nº 61875.



Mayo 1º de 1918. — Feeney y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 36. v-13 mayo.

Acta Nº 61880.



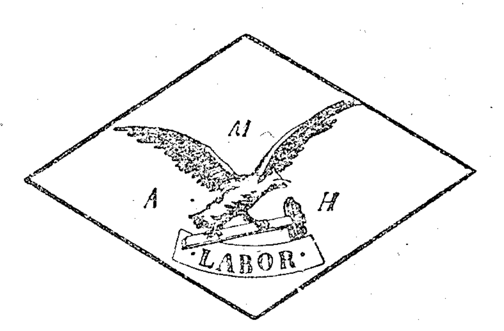
Mayo 1º de 1918. — Angel Muzzio e Hijos. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso Nº 983. v-13 mayo.

Acta Nº 61872.

"PASTORE"

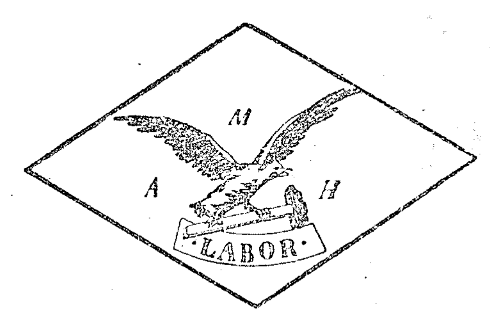
Mayo 1º de 1918. — José Pastore. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. —Aviso Nº 22. v-13 mayo

Acta Nº 61889.



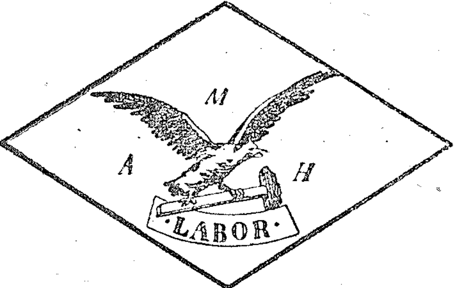
Mayo 1º de 1918. — Angel Muzzio e Hijos. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería; de la clase 13. — Aviso Nº 994. v-13 mayo.

Acta Nº 61890.



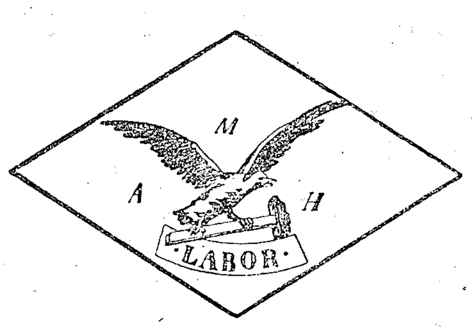
Mayo 1º de 1918. — Angel Muzzio e Hijos. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa; de la clase 14. — Aviso Nº 995. v-13 mayo.

Acta Nº 61891.



Mayo 1º de 1918. — Angel Muzzio e Hijos. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación, y artículos fabricados con esa substancia no ortopédicos, de cirujía ó electricidad, de la clase 17. — Aviso Nº 996. v-13 mayo.

Acta Nº 61892.



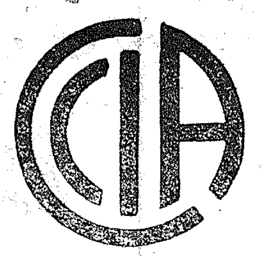
Mayo 1º de 1918. — Angel Muzzio e Hijos. — Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados, no incluídos en otras clases. Talabartería y lomillería. Baúles y artículos de viaje en general; de la clase 19; — Aviso Nº 997. v-13 mayo.

Acta Nº 61896.

Myrurgia

Mayo 1º de 1918. — Myrurgia, Sociedad Anónima. — Para distinguir perfumería en general, de la clase 16. — Aviso Nº 973. v-13 mayo.

Acta Nº 61925



COMPAGNIA COMMERCIALE ITALO AMERICANA

Mayo 3 de 1918. — Compagnia Commerciale Italo Americana. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nº 102.
v-16 mayo

Acta Nº 61926



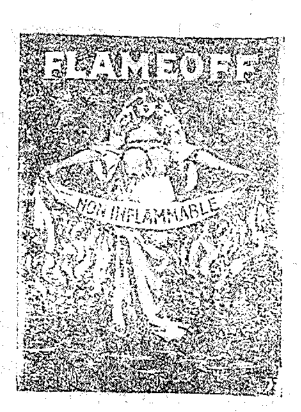
Mayo 4 de 1918. — Isidoro Libertun.— Para distinguir grasas y aceites minerales de la clase 3. — Aviso Nº 107. v-16 mayo

Acta Nº 61939



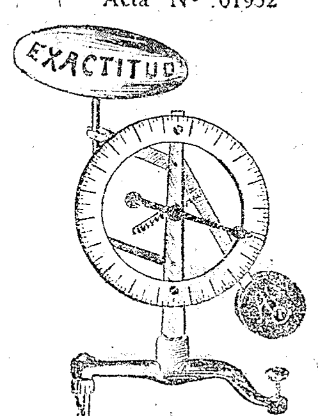
Mayo 6 de 1918. — Feeney y Cía.— Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería; quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería; de la clase 10. — Aviso Nº 120.
v-16 mayo

Acta Nº 61788



Abril 24 de 1918. — Hugo Becker comerciando como H. Becker y también como The Flameoff Co. — Para distinguir almidón y azul para lavar de la clase 14. — Aviso Nº 846. v-16 mayo

Acta Nº 61932



Mayo 6 de 1918. — A. Pearce y Co. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15. — Aviso Nº 17. v-16 mayo

Acta Nº 61940



Mayo 6 de 1918. — Feeney y Cía.— Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios; de la clase 12. — Aviso Nº 119. v-16 mayo

Acta Nº 61942



Mayo 6 de 1918. — Bonduel Hnos. — Para distinguir confecciones, calzados; sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería; paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería; de la clase 16. — Aviso Nº 118. v-16 mayo

Acta Nº 61946



Mayo 6 de 1918. — Peters Hermanos.— Para distinguir vinos de Oporto de la clase 23. — Aviso Nº 114. v-16 mayo

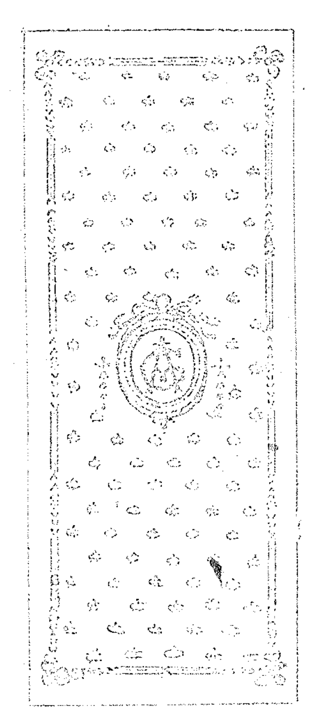
Marca Renunciada



Enrique Macke, cesionario de Macke y Wiel, renuncia los derechos que le corresponde a la marca Nº 38168, acordada con fecha Mayo 15 de 1914, en cuanto únicamente se refiere a ceras preparadas. — Aviso Nº 157.

v-17 mayo

Acta Nº 61616



Abril 16 de 1918. — André Gillier. — Para distinguir medias, camisetas y toda clase de artículos y tejidos de punto de la clase 15. — Aviso Nº 524.

v-17 mayo

Acta Nº 61833



Abril 29 de 1918. — Berry Brothers, Inc. — Para distinguir barnices en general de la clase 10. — Aviso Nº 919.

v-17 mayo

Acta Nº 61947

COLON

Mayo 6 de 1918. — Zampini y De Nicola. — Para distinguir jabones de la clase 14. — Aviso Nº 115.

v-17 mayo

Acta Nº 61834



Abril 29 de 1918. — The J. B. Ford Company. — Para distinguir artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general de la clase 14.. — Aviso Nº 917.

v-17 mayo

Acta Nº 61948



Mayo 6 de 1918. — Miguel Viñuales. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15. — Aviso Nº 137.

v-17 mayo

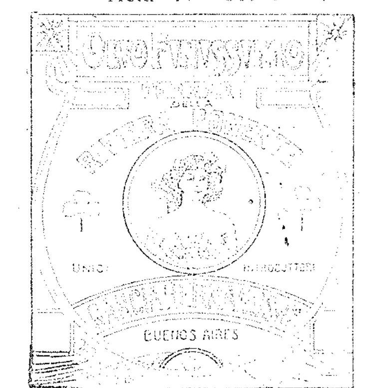
Acta Nº 61934



Mayo 6 de 1918. — A. Pearce y Co. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15. — Aviso Nº 18.

v-17 mayo

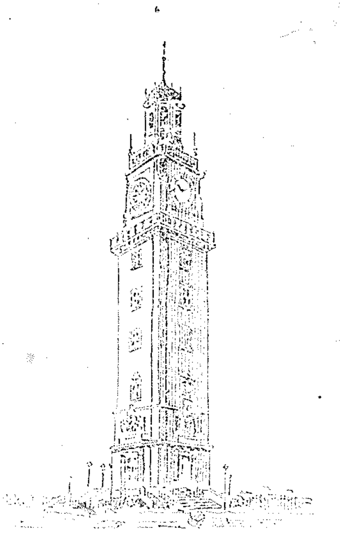
Acta Nº 61943



Mayo 6 de 1918. — García Hnos. y Cía. — Para distinguir aceites comestibles de todas clases de la clase 22. — Aviso Nº 138.

v-17 mayo

Acta Nº 61933



Mayo 6 de 1918. — A. Pearce y Co. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15. — Aviso Nº 20.

v-17 mayo

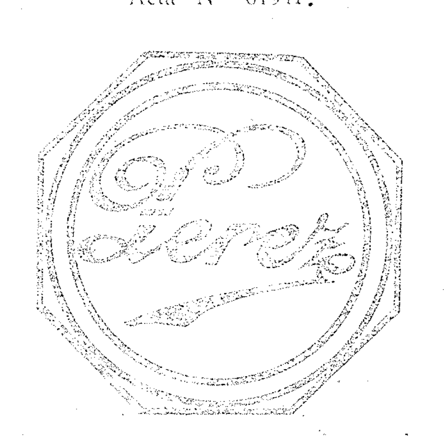
Acta Nº 61935



Mayo 6 de 1918. — A. Pearce y Co — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15. — Aviso Nº 19.

v-17 mayo

Acta Nº 61941



Mayo 6 de 1918. — Nicolás Pérez y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería; abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. — Aviso Nº 122.

v-17 mayo

Acta Nº 61904

THE SOMERS

Mayo 2 de 1918. — L. van Bokkefen. — Para distinguir aparatos para matar moscas de la clase 25. — Aviso N 62.

v-13 mayo

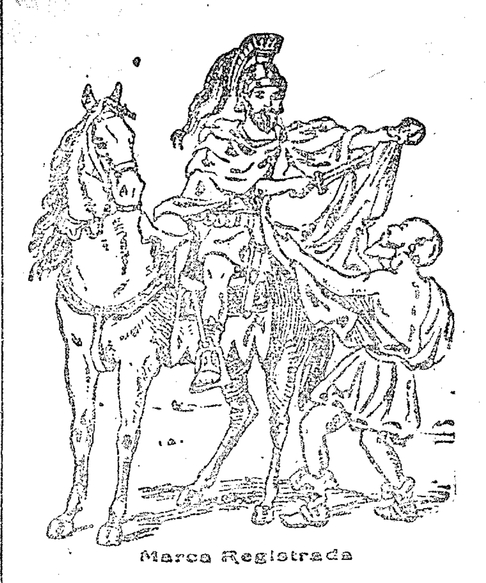
Acta Nº 61908

STUTZ

Mayo 2 de 1918. — Arturo Murray Brown. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso Nº 69.

v-13 mayo

Acta Nº 61903



EL GENEROSO

Mayo 1º de 1918. — Campodónico Hnos. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso Nº 978.

v-13 mayo

Acta Nº 61911



Mayo 2 de 1918. — Angel Bertarelli. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 67.

v-13 mayo

Acta Nº 61913

ROYALINE

Mayo 2 de 1918. — Royal National Varnish Company. — Para distinguir pinturas y colores, lacas, esmaltes, taparoros, productos para remover barnices, albayaldes, polvos y líquidos hidrófugos, barnices sólidos (compounds), barnices aisladores, lacres, aceites y trementina, artículos de pincelería, de la clase 10. — Aviso Nº 60.

v-13 mayo

Acta Nº 61912

GEYSER

Mayo 2 de 1918. — Celestino Villa. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso Nº 66.

v-13 mayo

Acta Nº 61914

ROYALITE

Mayo 2 de 1918. — Royal National Varnish Company. — Para distinguir pinturas y colores, lacas, esmaltes, taparoros, productos para remover barnices, albayaldes, polvos y líquidos hidrófugos, barnices sólidos (compounds), barnices aisladores, lacres, aceites y trementina, artículos de pincelería, de la clase 10. — Aviso Nº 59.

v-13 mayo

Acta Nº 61915

LA ANDALUZA

Mayo 2 de 1918. — Juan Artacho. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 83.

v-13 mayo

Acta Nº 61916

VULCANO

Mayo 2 de 1918. — Manuel Dulcetta. — Para distinguir cales, yesos, cementos, ladrillos, baldosas, caños, azulejos, tejas, mármoles, piedras, pizarras y otros materiales trabajados o tallados y ladrillos refractarios, de la clase 3. — Aviso Nº 88.

v-13 mayo

José Antonio Velar, comisario — *José Ignacio Maraspín*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional